



SUMARIO

Pág.

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

4

I.1. Rector

4

- Resolución del Rector de la ULPGC, de 26 de diciembre de 2022, por la que se otorgan los Premios dirigidos a potenciar el talento creativo, innovador y emprendedor, así como la transferencia y comercialización de conocimiento generado en la ULPGC (modalidad 1). 4
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 12 de enero de 2023, por la que se aprueban, de 26 de enero de 2023, por la que se convocan los premios dirigidos a potenciar el talento creativo, innovador y emprendedor, así como la transferencia y comercialización de conocimiento generado en la ULPGC, correspondiente a su “Modalidad 2: Premios modelos de negocio. 8
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 12 de enero de 2023, por la que se aprueban las Bases reguladoras del Programa de Movilidad Internacional con reconocimiento académico “ERASMUS+ formación (SMS)” correspondiente al curso académico 2023-2024 en la ULPGC. 12

I.3. Consejo Social

22

- Acuerdos del Pleno del Consejo Social de la ULPGC, de 14 de noviembre de 2022, relativos a la adaptación del sistema de control en relación con la contratación de personal indefinido destinado a la realización de actividades científico-técnicas en la ULPGC. 22
- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la ULPGC, de 14 de noviembre de 2022, por el que se aprueba la resolución estimatoria al recurso de alzada interpuesto por D. Néstor Manuel Hernández Castellano (**3872**) contra la resolución de 9 de noviembre de 2022 del presidente de la Comisión de Permanencia de la Universidad. 23
- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la ULPGC, de 14 de noviembre de 2022, por el que se adhiere al Pacto por la Ciencia e Innovación de Canarias. 23

- Acuerdos del Pleno del Consejo Social de la ULPGC, de 5 de diciembre de 2022, sobre la asignación, con carácter individual, de complementos retributivos al personal docente e investigador de la ULPGC. 23
- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la ULPGC, de 5 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la resolución desestimatoria al recurso de alzada interpuesto por D.ª Ruth Pérez Ledesma (**6591**) contra la resolución de 21 de septiembre de 2022 del presidente de la Comisión de Permanencia de la Universidad. 24
- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la ULPGC, de 20 de diciembre de 2022, por el que se aprueba una declaración en torno al número de plazas de nuevo ingreso en el Grado de Medicina por la ULPGC. 24
- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la ULPGC, de 20 de diciembre de 2022, por el que se aprueba el Presupuesto de la ULPGC para el ejercicio presupuestario 2023. 25
- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la ULPGC, de 20 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la programación económica plurianual de la ULPGC para el periodo 2023-2025. 25
- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la ULPGC, de 20 de diciembre de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Actuaciones y Presupuesto del Consejo Social de la ULPGC para el ejercicio presupuestario 2023. 27
- Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la ULPGC, de 20 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la cesión de una biotrituradora al CEIP Felo Monzón Grau Bassas. 28
- Acuerdo de la Comisión permanente del Consejo Social de la ULPGC, de 13 de enero de 2023, por el que se aprueba una transferencia de crédito del presupuesto de la ULPGC correspondiente a 2023. 28

I.4. Consejo de Gobierno 28

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 26 de enero de 2023, por el que se aprueba el Reglamento 1/2023, de Estudios de Doctorado de la ULPGC. 28
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 26 de enero de 2023, por el que se aprueba la modificación del Reglamento 9/2022, para la cobertura de necesidades docentes sobrevenidas y la contratación de profesorado sustituto de la ULPGC. 49
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 26 de enero de 2023, por el que se aprueba la Memoria de Verificación del Título de Máster Universitario en Competencias Digitales Docentes. 50
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 26 de enero de 2023, por el que se aprueba la adscripción al ámbito de conocimiento de la titulación de Grado en Traducción e Interpretación: Inglés - Alemán y la modificación del sistema de evaluación del TFG. 51
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 26 de enero de 2023, por el que se aprueba la adscripción al ámbito de conocimiento de la titulación de Grado en Traducción e Interpretación: Inglés - Francés y la modificación del sistema de evaluación del TFG. 51
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 26 de enero de 2023, por el que se aprueba la adhesión de la ULPGC a la solicitud para cambiar la denominación de la “Plaza de Asturias” por la de “Plaza del Magistrado D. César José García Otero”. 51

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 26 de enero de 2023, por el que se aprueba el Reglamento 2/2023, de Régimen Interno y Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la ULPGC. 52
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 26 de enero de 2023, por el que se aprueba Reglamento del Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada de la ULPGC. 71
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 26 de enero de 2023, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Evaluación Compensatoria de la Escuela de Ingeniería Informática. 80
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 26 de enero de 2023, por el que se aprueba la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias Históricas. 81
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC, de 26 de enero de 2023, por el que se aprueba la modificación de la Tabla de Adaptación de Asignaturas del Plan 40 al 41 de la Doble Titulación de Grado en Ingeniería Informática y Grado en Administración y Dirección de Empresas de la Escuela de Ingeniería Informática. 86

I.5. Vicerrectorados, Secretaría General y Gerencia 89

- Resolución de la Vicerrectora de Investigación y Transferencia de la ULPGC, de 20 de diciembre de 2022, por la que se relacionan las candidaturas admitidas y rechazadas que han optado a los premios dirigidos a potenciar el talento creativo, innovador y emprendedor, así como la transferencia y comercialización de conocimiento generado en la ULPGC. 89
- Resolución de la Vicerrectora de Investigación y Transferencia de la ULPGC, de 20 de diciembre de 2022, por la que se designa a las personas que integrarán el comité de personas externas para otorgar premios dirigidos a potenciar el talento creativo, innovador y emprendedor, así como la transferencia y comercialización de conocimiento generado en la ULPGC. 94
- Resolución de la Vicerrectora de Investigación y Transferencia de la ULPGC, de 11 de enero de 2023, por la que se distingue con el reconocimiento a jóvenes investigadores destacados de la ULPGC correspondiente al año 2022. 95
- Resolución de la Vicerrectora de Investigación y Transferencia de la ULPGC, de 12 de enero de 2023, por la que se distingue con el reconocimiento a la productividad científica de Grupos de Investigación Reconocidos de la ULPGC, en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, correspondiente al año 2022 95
- Resolución del Vicerrector de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional de la ULPGC, de 12 de enero de 2023, por la que se convoca el Programa de Movilidad Internacional con reconocimiento académico “ERASMUS + formación (SMS)” correspondiente al curso académico 2023-2024 en la ULPGC. 96
- Resolución de la Vicerrectora de Investigación y Transferencia de la ULPGC, de 12 de enero de 2023, por la que se resuelve la convocatoria de reconocimiento a la carrera investigadora universitaria de profesores de la ULPGC, en las ramas del conocimiento de Ciencias y Ciencias de la Salud, correspondiente al año 2022. 107
- Resolución del Vicerrector de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional de la ULPGC, de 18 de enero de 2023, por la que se convoca el Programa de movilidad nacional con reconocimiento académico “SICUE” correspondiente al curso académico 2023-2024. 107

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

I.1. Rector

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2022, POR LA QUE SE OTORGAN LOS PREMIOS DIRIGIDOS A POTENCIAR EL TALENTO CREATIVO, INNOVADOR Y EMPRENDEDOR, ASÍ COMO LA TRANSFERENCIA Y COMERCIALIZACIÓN DE CONOCIMIENTO GENERADO EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (MODALIDAD 1)

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante resolución, de 16 de agosto de 2022, del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se procedió a aprobar las bases reguladoras indefinidas para otorgar premios dirigidos a potenciar el talento creativo, innovador y emprendedor, así como la transferencia y comercialización de conocimiento generado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

II.- Con fecha 30 de agosto de 2022, mediante resolución del Rector de la ULPGC, se procedió a convocar ayudas de movilidad a estudiantes de la ULPGC, financiadas por el Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con las bases aprobadas para ello.

III.- El artículo 9 de las bases reguladoras de los premios objeto de esta resolución, establece la composición del órgano instructor. A saber: director con competencias en materia de Innovación y Transferencia y el secretario del Consejo Social de la ULPGC.

IV.- La convocatoria descrita para estos premios dispone, en su punto sexto, que “el Comité de personas externas trasladará al órgano instructor una propuesta con las candidaturas premiadas”. El día 21 de diciembre de 2022, tras la celebración del acto oral de defensa de las candidaturas admitidas, se recibe en la secretaría del Consejo Social el acta de “candidaturas premiadas, en la modalidad 1 del programa Spin On by ULPGC de la anualidad 2022”.

V.- De acuerdo con el mismo punto seis de la referida convocatoria, corresponde al órgano instructor de estos premios, elevar una propuesta de resolución al rectorado de la ULPGC para que, si procede, resuelva la concesión de los premios. Con fecha 23 de diciembre, el órgano instructor referido en el apartado anterior se reúne elevando la propuesta de concesión de los premios.

Por todo lo expuesto, atendiendo a los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:

1. La [Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas; la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y el Real [Decreto 887/2006](#), de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En el caso de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, según las normas de gestión presupuestaria y hasta que no se aprueben las normativas específicas de concesión de ayudas, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos que constituyan legislación básica; lo regulado en los Estatutos y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad, en los aspectos que sean de aplicación; y, con carácter supletorio, lo preceptuado por la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. El órgano competente para convocar estas ayudas es el Rector y los Vicerrectores y Gerente por delegación de éste (Resolución del Rector, de 5 de abril de 2021, por el que se delegan competencias en diversos Órganos Unipersonales de esta Universidad, y se establece el régimen

de suplencia de estos – BOC de 20 de abril de 2021).

4. Las Bases reguladoras indefinidas firmadas por el Rector de la ULPGC para otorgar premios dirigidos a potenciar el talento creativo, innovador y emprendedor, así como la transferencia y comercialización de conocimiento generado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
5. La convocatoria de los premios dirigidos a potenciar el talento creativo, innovador y emprendedor, así como la transferencia y comercialización de conocimiento generado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Conforme a los puntos expuestos, este Rectorado **RESUELVE**:

Primero. Hacer público el listado de las personas beneficiarias de los premios dirigidos a potenciar el talento creativo, innovador y emprendedor, así como la transferencia y comercialización de conocimiento generado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y **conceder** los premios que corresponden, de acuerdo con las cantidades descritas en el anexo de esta resolución, con cargo al presupuesto del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado d), de las bases reguladoras, así como el primer punto, párrafo cuarto, de la convocatoria de estos premios.

Segundo. Será obligación de los beneficiarios lo descrito en el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de las bases reguladoras de estos premios.

Tercero. El reintegro y régimen sancionador cuando proceda, se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto resulte de aplicación directa.

Cuarto. El abono de los premios se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 42E.011.480.00, por un importe de dos mil quinientos euros a cada candidatura premiada, distribuyendo dicho importe de forma equitativa entre sus integrantes.

Quinto. Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Frente a esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo organismo que la ha dictado, o bien directamente el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de su publicación en BOULPGC.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de diciembre de 2022. El Rector, Lluís Serra Majem.

ANEXO

Candidatura	Nombre y Apellidos	DNI	Vinculación Contractual con la ULPGC	Departamento Grupo Instituto	Nombre y Apellidos	DNI	Vinculación con la ULPGC	Servicio Titulación Máster Doctorado	Nombre y Apellidos	DNI	Titulación (si procede)	Experiencia profesional o información relevante que aporta valor al equipo promotor
2	Pedro Manuel Calero Lemes	42915646S	Venia Docendi	Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote	Ana María Gomariz Rodrigo	75248068A	Doctoranda	Escuela de Doctorado. Turismo, Economía y Gestión				
	Rita Rosa Carballo Fuentes	45551139F	Contratada Doctora Tipo 1	Economía Financiera y Contabilidad								
4	Aurelio Vega Martínez	43643946C	Titular de Universidad	IUMA	Carlos Vega García	44744406E	Contrato Predoctoral ACISI	Doctorado	Óscar José Pérez Báez	45332273D	Ingeniero de Telecomunicaciones	Contratado programa INVESTIGO
7					Katherine Stepfany Arias Vásquez	Y7753363P	Doctorado	Turismo, Economía Y gestión				
					Montserrat Alemán Vega	44731179C	Doctorado	IOCAG				
					Iñaki Cubillas Pueyo	78511102G	Alumni	Egresado Ingeniería Industrial				
10	Juan Manuel Afonso López	42787872Y	Funcionario Titular	IU-ECOQUA	Marina Martínez Soler	20517424K	Contrato predoctoral	ACUISEMAR	Juan Sebastián Ramírez Artiles	54068376e	Ingeniero Informático	Desarrollador Del Programa Gcp-Shrimp
	Adrián Peñate Sánchez	54087081M	Beatriz Galindo	IU-SIANI					Álvaro Lorenzo Felipe	44742607v	Doctor En Ciencias Marinas	Desarrollador Del Programa Gcp-Shrimp

Candidatura	Nombre y Apellidos	DNI	Vinculación Contractual con la ULPGC	Departamento Grupo Instituto	Nombre y Apellidos	DNI	Vinculación con la ULPGC	Servicio Titulación Máster Doctorado	Nombre y Apellidos	DNI	Titulación (si procede)	Experiencia profesional o información relevante que aporta valor al equipo promotor
	Hyun Suk Shin	Y4156780G	Investigador Posdoctoral	IU-ECOQUA								
	María Jesús Zamorano Serrano	30511276M	Contratado Doctor	IU-ECOQUA								
	Antonio Falcón Martel	43256292P	Funcionario Catedrático	IU-SIANI								
20	Carlos A. Mendieta Pino	42859999M	Profesor Contratado Doctor	Ingeniera de Procesos	Tania del Pino García Ramírez	45779945D	Pas/ Doctorando	Técnico de Apoyo a Proyecto				
	Alejandro Ramos Martín	52835485T	Profesor Contratado Doctor	Ingeniera de Procesos	Saulo Brito Espino	43653956W	PAS	Técnico de Apoyo a Proyecto				
	Federico León Zerpa	52837389H	Profesor A Tiempo Parcial	Ingeniera de Procesos	Melania Lucía Rodríguez Pérez	45330538E	Doctorando	Doctorado				
	Jenifer Vaswani Reboso	43760756J	Profesor Contratado Doctor	Ingeniera de Procesos	Davinia Esmeralda Moreno Rodríguez	45769523Y	PAS	Técnico de Apoyo a Proyecto				

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 26 DE ENERO DE 2023, POR LA QUE SE CONVOCAN LOS PREMIOS DIRIGIDOS A POTENCIAR EL TALENTO CREATIVO, INNOVADOR Y EMPRENDEDOR, ASÍ COMO LA TRANSFERENCIA Y COMERCIALIZACIÓN DE CONOCIMIENTO GENERADO EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, CORRESPONDIENTE A SU “MODALIDAD 2: PREMIOS MODELOS DE NEGOCIO”.

El Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, alineado con las iniciativas desplegadas por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la propia Institución, decidió otorgar unos premios dirigidos a potenciar el talento creativo, innovador y emprendedor, así como la transferencia y comercialización de conocimiento generado en nuestra Universidad con mayor potencial de transformación del sector productivo y social.

Una vez resueltos los premios en su modalidad 1, y comprobado el éxito de la iniciativa, el Consejo Social procede a convocar los premios, en su segunda modalidad, dedicados a la identificación de modelos de negocio disruptivos e innovadores en el entorno de la ULPGC vinculados a resultados de investigación y/o conocimiento en todas las áreas del saber, que den solución a problemas reales y tengan como objetivo generar impacto y valor en la sociedad con potencial de escalabilidad.

Por tanto, el Consejo Social ratifica la importancia que tiene la realización de este tipo de actividades que pretenden fomentar e impulsar los procesos encaminados a la creación y consolidación de *spin-offs* universitarias que permitan transferir el conocimiento generado a través de los trabajos de investigación realizados en el seno de la ULPGC para aplicarlo al tejido productivo mediante el establecimiento de estas empresas de base tecnológica.

Como los premios correspondientes a la modalidad 1, estos premios responden al compromiso asumido por la ULPGC, a través de su Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, y que también es compartido por el Consejo Social, para que la transferencia de conocimiento se convierta en una aportación directa a la creación de riqueza, que ayude a la creación de empleo de calidad y sostenible, gracias al talento existente en nuestras aulas y laboratorios, contribuyendo al impulso innovador de renovación de la economía y a la creación de empleo a través de empresas de base tecnológica.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Consejo Social de la ULPGC, se lleva a cabo la siguiente convocatoria atendiendo a los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:

1. La [Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas; la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En el caso de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, según las normas de gestión presupuestaria y hasta que no se aprueben las normativas específicas de concesión de ayudas, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos que constituyan legislación básica; lo regulado en los Estatutos y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad, en los aspectos que sean de aplicación; y, con carácter supletorio, lo preceptuado por la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. El órgano competente para convocar estas ayudas es el rector y las personas titulares de los vicerrectorados y gerente por delegación de éste (Resolución del Rector, de 5 de abril de 2021, por el que se delegan competencias en diversos Órganos Unipersonales de esta Universidad, y se establece el régimen de suplencia de estos – [BOC de 20 de abril de 2021](#)). Dado que el órgano proponente es el Consejo Social de la Institución, la competencia para aprobar esta convocatoria corresponde al Rector, ya que no está delegada.
4. Las bases reguladoras indefinidas para otorgar premios dirigidos a potenciar el talento creativo, innovador y emprendedor, así como la transferencia y comercialización de conocimiento generado en la ULPGC, aprobadas mediante resolución del Rector de fecha 16 de agosto de 2022 y publicadas en el [BOULPGC nº13, de 1 de septiembre de 2022](#).

Conforme a los puntos expuestos, examinado el expediente de esta convocatoria, el cual cuenta con el informe previo favorable del Servicio de Control Interno de la ULPGC, este Rectorado **RESUELVE**:

Primero. Aprobar la convocatoria de los premios dirigidos a potenciar el talento creativo, innovador y emprendedor, así como la transferencia y comercialización de conocimiento generado en la

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, correspondiente a su “**Modalidad 2: premios modelos de negocio**”, el cual está compuesto por tres premios, en régimen de concurrencia competitiva, financiadas por el Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Esta convocatoria se llevará a cabo en conformidad con lo dispuesto en las bases aprobadas mediante resolución del Rector de la ULPGC de fecha 16 de agosto de 2022 (BOULPGC nº13, de 1 de septiembre de 2022).

Dentro de estos premios, la presente convocatoria tiene como finalidad la identificación de modelos de negocio disruptivos e innovadores en el entorno de la ULPGC vinculados a resultados de investigación y/o conocimiento en todas las áreas del saber, que den solución a problemas reales y tengan como objetivo generar impacto y valor en la sociedad con potencial de escalabilidad.

Para hacer frente a esta convocatoria, consta la consignación presupuestaria adecuada y suficiente para cumplir con las obligaciones de esta convocatoria, según se determina en las bases reguladoras publicadas. Esta convocatoria se lleva a cabo a petición del Consejo Social de ULPGC, financiándose con cargo al capítulo IV del presupuesto del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para 2023, aplicación presupuestaria 42E.011.480.00, por un importe de 27.500,00 euros, tal y como consta en el documento FASE A firmado por el Presidente del Consejo Social de la ULPGC, órgano competente para ello, según el artículo 15.4 de la Ley sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado d), de las bases reguladoras, los 3 modelos de negocio más innovadores y competitivos recibirán un primer premio de 15.000€, un segundo de 7.500€ y un tercero de 5.000€ que serán abonados con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el párrafo anterior.

En cualquier caso, estos premios podrán quedar desiertos, de forma global o parcial, en función del número y calidad de las candidaturas presentadas.

Segundo. Establecer que podrán optar a estos premios aquellas personas que quieran analizar la posibilidad de explotar Resultados de Investigación y/o conocimiento generado en el seno de la ULPGC en cualquier rama del saber a través de la creación de una Empresa de Base Tecnológica e Innovadora, y que pertenezcan a alguno de los siguientes perfiles:

- Personal Docente e Investigador de la ULPGC;
- Personal de Administración y Servicios, estudiantes de grado, máster, doctorado y *alumni* de la ULPGC que, prioritariamente, conformen equipos con personal investigador de la ULPGC;
- Personas que, no siendo de la comunidad universitaria de la ULPGC, formen parte de un equipo liderado por alguno de los perfiles anteriores, prioritariamente, personal investigador de la ULPGC.

Además, las personas participantes deberán cumplir con los requisitos y con las obligaciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Determinar el plazo de solicitud de estos premios, el cual se iniciará **al día siguiente de su publicación en el BOULPGC y finalizará a las 23:59 horas del día 28 de febrero de 2023** y, en todo caso, de acuerdo con las bases reguladoras publicadas, disponiendo lo siguiente:

1. Todas las solicitudes o candidaturas se deberán cumplimentar mediante el formulario publicado en la página Web de la OTRI de la ULPGC (www.otri.ulpgc.es), siendo obligatorio presentarla en el Registro General de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, o en la Sede Electrónica de la ULPGC. También se podrá presentar a través de cualquiera de las vías contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. Estas solicitudes se dirigirán al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la ULPGC. No obstante, se recomienda enviar copia de la solicitud por correo electrónico a la unidad de empresas de base tecnológica de la OTRI de la ULPGC ebt@fpct.ulpgc.es
2. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y convocatoria de estos premios.
3. Las candidaturas que no cumplan con alguno de los requisitos contemplados en las bases indefinidas de estos premios o de esta convocatoria, serán rechazadas. Asimismo, de acuerdo con el artículo 8.c) de las bases reguladoras de estos premios, la OTRI de la ULPGC notificará a las personas participantes que cumplan con los requisitos básicos de participación su preselección a través de correo electrónico, indicándoles que podrán pasar a la siguiente etapa del procedimiento.

Cuarto. Disponer que las candidaturas que hayan superado la etapa descrita en el apartado anterior,

tendrán hasta las **23:59 horas del 30 de junio de 2023** para presentar su candidatura ampliada. Dicha candidatura deberá dirigirse nuevamente al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la ULPGC y deberá presentarse en el Registro General de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, o en la Sede Electrónica de la ULPGC. También se podrá presentar a través de cualquiera de las vías contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. Se recomienda asimismo enviar copia de la candidatura por correo electrónico a la unidad de empresas de base tecnológica de la OTRI de la ULPGC ebt@fpct.ulpgc.es

La candidatura ampliada como modelo de negocio deberá contemplar al menos los siguientes epígrafes:

Tecnología/conocimiento:

- Grado de innovación.
- Nivel de desarrollo tecnológico (TRL).
- Protección de la tecnología o probabilidad de que los resultados de investigación y/o conocimiento sean susceptibles de ser protegidos mediante una patente u otro mecanismo de protección de la propiedad industrial e intelectual.

Modelo de negocio:

- Propuesta de valor y segmento de mercado.
- Tamaño de mercado, escalabilidad y ventaja competitiva del producto y/o servicio propuesto.
- Principales canales de distribución y relación con clientes.
- Validación comercial: clientes potenciales identificados, aproximación al cliente, producto mínimo viable diseñado y/o desarrollado.
- Actividades y recursos clave de la potencial empresa.
- Identificación de alianzas clave.
- Plan de financiación. Modelo de ingresos y costes.

Equipo promotor:

- Descripción del equipo promotor y grado de implicación en el proyecto de cada uno/a de sus integrantes.

Tal y como se contempla en las bases reguladoras de estos premios, para poder optimizar sus candidaturas, los solicitantes tendrán la posibilidad de participar en un plan de acompañamiento grupal e individual de la mano de profesionales especialistas que les ayudarán en el proceso de elaboración de modelos de negocio innovadores y competitivos, además de prepararlos para comunicar su proyecto en formato de *Elevator Pitch* y *one-pager*, ante el comité de personas expertas, en el periodo comprendido entre el 13 de marzo y 30 de junio de 2023. La participación en este tipo de acciones se valorará como parte de los criterios para la selección de candidaturas premiadas, y es lo que se denomina "Pasaporte empresarial".

Quinto. Determinar que, una vez recibidas las candidaturas ampliadas como propuesta modelo de negocio según el plazo descrito anteriormente, el Comité de personas expertas procederá a la selección de finalistas a los premios. Éstos serán convocados por medio de correo electrónico para la defensa de su propuesta de valor, de forma oral, en un acto que tendrá lugar antes del 28 de julio de 2023 en las instalaciones de la ULPGC.

Los criterios para la concesión de los premios serán los siguientes (máximo 30 puntos):

Tecnología/conocimiento (máximo 7 puntos):

- Grado de innovación.
- Nivel de desarrollo tecnológico (TRL).
- Protección de la tecnología o probabilidad de que los resultados de investigación y/o conocimiento sean susceptibles de ser protegidos mediante una patente u otro mecanismo de protección de la propiedad industrial e intelectual.

Modelo de negocio (máximo 10 puntos):

- Propuesta de valor y segmento de mercado.
- Tamaño de mercado, escalabilidad y ventaja competitiva del producto y/o servicio propuesto.
- Principales canales de distribución y relación con clientes.
- Validación comercial: clientes potenciales identificados, aproximación al cliente, producto mínimo viable diseñado y/o desarrollado.
- Actividades y recursos clave de la potencial empresa.
- Identificación de alianzas clave.
- Plan de financiación. Modelo de ingresos y costes.

Equipo promotor (máximo 7 puntos):

- Multidisciplinariedad de ramas de conocimiento, capacidad y experiencia de las personas que componen el equipo, valorándose muy positivamente las propuestas donde haya presencia de perfiles científicos, prioritariamente PDI, y de negocio.
- Grado de implicación en el proyecto de cada uno/a de sus integrantes.

Pasaporte empresarial (máximo 6 puntos):

- Participación en acciones de acompañamiento y *networking*.

Sexto. Establecer que el mismo día del acto de defensa oral de las candidaturas, el Comité de personas expertas trasladará al órgano instructor una propuesta con las candidaturas premiadas. Dicho órgano elevará una propuesta de resolución al rectorado de la ULPGC, quien resolverá.

La resolución de concesión de los premios será publicada en el BOULPGC. Contra dicha resolución, que agotará la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien interponer recurso potestativo de reposición ante el rector, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 02 de octubre), en plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Séptimo. Disponer que la información no sujeta a confidencialidad de los proyectos premiados será publicada en los medios digitales de la ULPGC y de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la ULPGC, como ente gestor de la OTRI ULPGC, para su difusión y conocimiento público.

Octavo. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Frente a esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo organismo que la ha dictado, o bien directamente el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de su publicación en BOULPGC.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 12 DE ENERO DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD INTERNACIONAL CON RECONOCIMIENTO ACADÉMICO “ERASMUS+ FORMACIÓN (SMS)” CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2023-2024 EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El nuevo programa Erasmus+ (KA131) entró en vigor el 1 de septiembre de 2021 y finalizará el 31 de octubre de 2027. El Programa Internacional KA131 es una actividad integrada dentro de la Acción Clave 1 (KA1) del Programa Erasmus+ para el periodo 2021-2027, según se establece en el Reglamento (UE), del Parlamento Europeo y del Consejo ([DOUE L 189/1](#), de 25-05-2021), cuyo objetivo es apoyar

la movilidad para que estudiantes y personal de educación superior emprendan una experiencia de aprendizaje hacia y desde países socios, asociados y no asociados al Programa.

La acción KA131 promueve la movilidad de estudiantes en dos modalidades diferentes: SMS y SMT. La modalidad SMS (Student Mobility for Studies), a la que se refiere esta convocatoria de plazas, permite la realización de un periodo de estudios en una universidad del ámbito europeo y fuera de Europa.

La movilidad de los estudiantes (SMS), ofrece oportunidades de movilidad de formación, hacia y desde países socios, asociados y no asociados. Este programa, junto con la modalidad de SMT, tiene el objetivo común de: mejorar la competencia en lenguas extranjeras; aumentar la conciencia y comprensión de otras culturas y países, ofreciendo la oportunidad de construir redes de contactos internacionales; incrementar las capacidades, el atractivo y la dimensión internacional de las instituciones participantes; reforzar las sinergias y transiciones entre la educación formal, no formal, formación profesional, empleo y emprendimiento; y asegurar un mejor reconocimiento de las competencias adquiridas en periodos de aprendizaje en el extranjero.

En atención a la especificidad de esta subvención, y conforme a lo establecido en el art. 23.2 a) de la [Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publican conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 2023. El Rector, Lluís Serra Majem.

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD INTERNACIONAL CON RECONOCIMIENTO ACADÉMICO “ERASMUS+ FORMACIÓN (SMS)” CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2023-2024 EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

BASE PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto

Las presentes bases reguladoras tienen como objeto ofertar plazas destinadas a la movilidad de estudiantes en países de la UE, terceros países asociados al Programa o terceros países no asociados al Programa ERASMUS+ con el fin de fomentar el aprendizaje de idiomas, formación en diferentes sistemas educativos y las relaciones entre diferentes países.

El régimen de concesión de las plazas es de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios generales de publicidad, transparencia interna, mérito y equidad.

2. Régimen Jurídico

- [Ley Orgánica 6/2001](#), de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley orgánica 4/ 2007, de 12 de abril.
- [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- [Ley 40/2015](#), de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- [Reglamento de movilidad de estudios con reconocimiento académico](#) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 16 de octubre de 2020 (BOULPGC de 2 de noviembre de 2020).
- Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, de 21 de enero de 2019 ([BOULPGC de 4 de febrero](#)) relativa al tratamiento de asignaturas en sexta o séptima convocatoria para el alumnado que participe en programas de movilidad (Erasmus, Sicue, Séneca o Mundus).
- [Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el [Real Decreto 887/2006](#), de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.
- [Reglamento \(UE\)](#), del Parlamento y del Consejo Europeo, por el que se crea el Programa Erasmus+ 2021-2027.
- [Estatutos de la ULPGC](#), aprobados por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre.

- [Convenio/s](#) en el que se instrumenta la subvención entre el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

3. Características de la movilidad

La movilidad está orientada a realizar un periodo de estudios en una universidad con la que exista un acuerdo bilateral en el marco del programa Erasmus+. Esta universidad debe estar localizada, asimismo, en uno de los países del programa (cualquier Estado miembro de la UE, terceros países asociados al Programa o terceros países no asociados al Programa).

4. Duración de la movilidad

Para títulos de Grado, la estancia en la universidad de destino tendrá una duración mínima de dos meses y máxima de doce meses. Se exceptúan los grados en Veterinaria, Arquitectura y Medicina, en los cuales la duración máxima de la movilidad será de veinticuatro meses. Se deben cumplir, en cada caso, los siguientes requisitos:

- a) *Estancia de un curso completo*: deberá cursarse un mínimo de 48 créditos.
- b) *Estancia de un semestre*: deberá cursarse un mínimo de 24 créditos.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si al estudiante le restaran para finalizar sus estudios menos créditos que el mínimo exigido en cada tipo de estancia, podrá realizar la movilidad académica si cumple el resto de requisitos. No se tendrán en cuenta en este cómputo los créditos correspondientes al Trabajo de Fin de Título.

5. Requisitos generales

Pueden presentarse a esta convocatoria todos los estudiantes de la ULPGC matriculados en, al menos, segundo curso de un título de Grado, así como los matriculados en un título de Máster. Quedan excluidos de este programa de movilidad los estudiantes de Doctorado.

BASE SEGUNDA: FINANCIACIÓN, NÚMERO Y DISTRIBUCIÓN DE AYUDAS

1. Financiación

La financiación de periodos de estudio en el curso académico 2023/2024 depende de la disponibilidad presupuestaria de acuerdo con el convenio de subvención firmado o que se firme entre el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (en adelante SEPIE) y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC).

2. Dotación, pago y cuantía de las ayudas

La dotación económica no será adjudicada de manera automática al estudiante al conseguir la plaza, ya que la ayuda y su importe estará supeditado a la financiación que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria reciba para este fin, tanto de organismos externos como derivada de su propia partida presupuestaria.

Esta dotación económica se corresponderá al tiempo de estancia en la universidad de destino del estudiante de acuerdo con su máximo establecido. La dotación económica de los casos de ampliación debidamente autorizados dependerá de que sea viable presupuestariamente. Esta decisión corresponde exclusivamente al Vicerrector de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional.

El Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) debe evaluar y aprobar el proyecto presentado por la ULPGC en el marco de la acción clave 131, concediendo la oportuna financiación para su desarrollo, resultando de todo ello la firma del convenio entre la ULPGC y el SEPIE. La financiación de movilidades en el curso académico 2023-2024 dependerá de la disponibilidad presupuestaria asignada o pendiente de asignar, que será publicada en la Resolución por la que se asignan dichas ayudas europeas a la movilidad Erasmus+, quedando el importe condicionado al cumplimiento de los requisitos adicionales que en su caso pudieran imponerse.

El abono de la ayuda, en caso de recibir la financiación, se producirá de la siguiente manera:

- a) Un pago inicial del 70% de la cantidad total asignada tras la incorporación de la persona beneficiaria a la universidad de destino, previo envío del certificado de llegada y de cualquier otra documentación requerida, y una vez realizada la prueba de idiomas. Este abono dependerá del ingreso de fondos a la ULPGC por parte de la Comisión Europea.
- b) Un pago final correspondiente al importe restante asignado, tras el envío del certificado de salida y de cualquier otra documentación requerida, y una vez realizado el cuestionario final de la movilidad (*EU survey*).

Las ayudas establecidas consistirían en:

- a) Ayuda de viaje. Esta ayuda, establecida por la Unión Europea, tendrá en cuenta la distancia entre las universidades de origen y destino:

DISTANCIA DE VIAJE (KM)	CANTIDAD (€ POR PARTICIPANTE)
Entre 10 y 99	23 €
Entre 100 y 499	180 €
Entre 500 y 1999	275 €
Entre 2000 y 2999	360 €
Entre 3000 y 3999	530 €
Entre 4000 y 7999	820 €
8000 o más	1500 €

El importe de la ayuda de viaje se mantiene igual para países socios y terceros países asociados al Programa. En el caso de terceros países no asociados al Programa es decisión de la Institución abonar la ayuda de viaje.

- b) Ayuda mensual de 700€ para países socios, asociados y no asociados.

La movilidad se realizará con una universidad de los siguientes países que posea un convenio bilateral con la ULPGC:

PAÍS	CANTIDAD (€/MES)
<p>PAÍSES DE LA UE Y TERCEROS PAÍSES ASOCIADOS AL PROGRAMA: Dinamarca, Finlandia, Islandia, Irlanda, Luxemburgo, Suecia, Liechtenstein, Noruega, Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, España, Francia, Grecia, Italia, Malta, Países Bajos, Portugal, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, República de Macedonia del Norte, Rumanía, Serbia, Turquía.</p>	
<p>TERCEROS PAÍSES NO ASOCIADOS AL PROGRAMA:</p> <p>Región 1. Balcanes Occidentales Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo y Montenegro.</p> <p>Región 2. Vecindad Oriental Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Moldavia y Territorio de Ucrania reconocido por el Derecho internacional.</p> <p>Región 3. Países del Mediterráneo meridional Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Palestina, Siria y Túnez.</p> <p>Región 4. Federación de Rusia Territorio de Rusia reconocido por el Derecho internacional.</p>	700

PAÍS	CANTIDAD (€/MES)
<p>Región 5. Asia Bangladés, Bután, Camboya, China, Filipinas, India, Indonesia, Laos, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam. Países de renta alta: Brunéi, Corea, Hong Kong, Japón, Macao, Singapur y Taiwán.</p> <p>Región 6. Asia Central Afganistán, Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.</p> <p>Región 7. Oriente Medio Irak, Irán y Yemen. Países de renta alta: Arabia Saudí, Baréin, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar.</p> <p>Región 8. Pacífico Fiyi, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Micronesia, Nauru, Niue, Palaos, Papúa Nueva Guinea, Samoa, Timor Oriental, Tonga, Tuvalu, Vanuatu. Países de renta alta: Australia, Nueva Zelanda.</p> <p>Región 9. Africa Subsahariana Angola, Benín, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Eritrea, Esuatini, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bisáu, Guinea Ecuatorial, Kenia, Lesoto, Liberia, Madagascar, Malawi, Mali, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Ruanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Tanzania, Togo, Uganda, Yibuti, Zambia, Zimbabue.</p> <p>Región 10. América Latina Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.</p> <p>Región 11. Caribe Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Cuba, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam y Trinidad y Tobago.</p> <p>Región 12. Estados Unidos y Canadá. Estados Unidos de América y Canadá.</p> <p>Región 13. Andorra, Mónaco, San Marino y Estado de la Ciudad del Vaticano.</p> <p>Región 14. Islas Feroe, Reino Unido y Suiza.</p>	700

En el caso de la movilidad internacional (terceros países no asociados al Programa), sólo se podrá utilizar hasta el 20 % del presupuesto total.

Los meses de estancia incompletos se abonarán multiplicando el número de días del mes incompleto por 1/30 de la cantidad mensual, ajustada a dos decimales.

La financiación mínima es de dos meses. La cuantía máxima concreta a percibir quedará supeditada a lo que fije la Comisión Europea y a la disponibilidad presupuestaria de la ULPGC, atendiendo, por otra parte, al número de beneficiarios, sin perjuicio de lo establecido en la base tercera.

Las cantidades percibidas en concepto de ayudas al estudio, concedidas por la Administración Pública, no computarán como ingreso.

3. Distribución de las plazas y presupuesto adjudicado

El número máximo de plazas ofertadas, así como su duración, estará determinado por el contenido de los acuerdos bilaterales firmados entre la ULPGC y las universidades de destino.

La asignación de los fondos europeos se hará público por el SEPIE. Las plazas, y por tanto el presupuesto, se distribuirá entre todos los estudiantes que se presenten y por baremo hasta que se agote este último. En caso de que la ULPGC no reciba fondos para financiar todas las movilidades previstas, se establecerá una lista de estudiantes de acuerdo con la puntuación obtenida de los criterios detallados en la base cuarta, apartado 4.

El Programa Erasmus+ prevé ayudas adicionales para el Apoyo a la inclusión. El objetivo de estas ayudas es cubrir los costes adicionales directamente relacionados con la movilidad de los participantes con problemas físicos, mentales o de salud y de sus acompañantes. El importe cubrirá el 100% de los costes reales que se consideren subvencionables según las normas del Programa. Para acceder a estas ayudas, los participantes deberán tener reconocida y calificada legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, así como cumplir con el resto de los criterios de elegibilidad establecidos en el programa.

Los estudiantes que puedan ser beneficiarios de estas ayudas y que obtenga una plaza de movilidad Erasmus para el curso 2023/2024, deberán ponerse en contacto con el Gabinete de Relaciones Internacionales a fin de gestionar su solicitud.

BASE TERCERA: PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL ESTUDIANTADO

1. Participación en el programa

Para poder participar en el Programa de Movilidad ERASMUS+ es necesario:

- a) Poseer la nacionalidad correspondiente a cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, de los integrantes del Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega), además de Turquía; o estar en posesión de un permiso de residencia válido en España en el momento de la solicitud y durante el periodo en el que vaya a realizar su estancia de estudios en la universidad de destino.
- b) Estar matriculado en una titulación oficial de Grado en el curso académico 2022-2023 en un curso superior a primero.
- c) Haber superado un mínimo de 48 créditos en el título de Grado en curso tras la publicación de las actas correspondientes a la convocatoria ordinaria del primer semestre.
- d) Para movilidad de postgrado, se requiere estar matriculado en un Máster de al menos 90 ECTS y la movilidad tendrá lugar necesariamente en el segundo curso. El estudiante debe cursar en la ULPGC al menos el 60% de los ECTS del título.

No podrán participar en este programa de movilidad aquellos estudiantes que, habiendo obtenido plaza de movilidad en el curso académico anterior, hubieran renunciado de forma no justificada a la misma, según lo expresado en la base cuarta, apartado 5-8.

Tampoco podrán participar en este programa de movilidad aquellos estudiantes que, habiendo participado con anterioridad en algún programa de movilidad no hubieran obtenido un rendimiento académico mínimo correspondiente al 50% de los créditos o asignaturas recogidas en el acuerdo de aprendizaje.

Los beneficiarios de esta ayuda deben cumplir, en todo caso, los requisitos generales contemplados en el art. 11 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A los beneficiarios de estas ayudas al estudio no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2e de la Ley General de Subvenciones.

2. Obligaciones asumidas por el estudiantado que participa en el programa

- a) Responsabilizarse de los trámites conducentes a la admisión en la universidad de destino. El estudiante debe respetar los plazos establecidos por cada universidad para la presentación de las solicitudes de admisión.
- b) Informarse de los plazos y requisitos adicionales que puedan ser requeridos.
- c) Si la universidad les solicitara un formulario en papel, puede entregarlo en la oficina de movilidad de su centro para que esta lo remita en su nombre a la universidad de destino.
- d) Gestionar el viaje y alojamiento en la ciudad de destino.
- e) Acordar con el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro un acuerdo de aprendizaje al mismo tiempo que gestiona su solicitud de admisión en la universidad de destino o con posterioridad a la misma (depende en cada caso de los procedimientos establecidos por la universidad de destino).

- f) Suscribir un convenio financiero con la ULPGC. El incumplimiento por parte del estudiante de este trámite en los plazos establecidos por el Gabinete de Relaciones Internacionales de la ULPGC implicará la renuncia tácita a la movilidad. En el caso de que se solicite una ampliación de la estancia, se deberá obtener una autorización expresa del coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro. Esta ampliación en ningún caso será automática y requerirá la correspondiente enmienda del convenio financiero, en su caso. Esta ampliación no conlleva necesariamente la financiación de la estancia adicional, lo cual queda en todo caso supeditado a la disponibilidad presupuestaria. Cualquier solicitud de prórroga del período de movilidad deberá presentarse al menos un mes antes de que finalice el período inicialmente previsto.
- g) Estar dado de alta como tercero en la base de datos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con una cuenta corriente suscrita con entidad financiera establecida en territorio español.
- h) Incorporarse a la universidad de destino en la fecha establecida, entendiéndose la falta de incorporación como renuncia a la movilidad. Esta circunstancia deberá ser inmediatamente comunicada a través de la plataforma al Gabinete de Relaciones Internacionales de la ULPGC.
- i) Cumplir con aprovechamiento el programa de formación, debiendo ajustarse a las propias normas del centro donde aquél haya de realizarse, con dedicación exclusiva a esta función. Para cualquier suspensión o renuncia por parte del interesado, se debe solicitar autorización al coordinador de movilidad de la Facultad o Escuela correspondiente en la ULPGC.
- j) Responsabilizarse de sus acciones en las universidades de destino, eximiendo de todo tipo de responsabilidad a la ULPGC en el ejercicio de acciones como consecuencia de daños causados, renunciaciones extemporáneas o cualquier otro supuesto que pudiera implicar reclamaciones a la ULPGC.
- k) Acreditar, en los plazos que establezca el convenio financiero, la estancia efectiva y la duración de la misma, subiendo a la plataforma informática los certificados de entrada y salida originales emitidos por la Universidad de destino, debidamente firmados y sellados o firmados electrónicamente.
- l) Matricularse en la ULPGC en un programa de estudios oficial en el curso 2023-2024 en las asignaturas establecidas en el acuerdo de aprendizaje por un número de créditos total conforme a lo establecido en la normativa de progreso y permanencia de la ULPGC. En el caso de que en el acuerdo se incluyan asignaturas en sexta o séptima convocatoria, resultará de aplicación lo dispuesto en la Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, de 21 de enero de 2019, relativa al tratamiento de asignaturas en sexta o séptima convocatoria para el alumnado que participe en programas de movilidad (Erasmus, Sicue, Séneca o Mundus), publicada en el BOULPGC de fecha 4 de febrero 2019.
- m) Suscribir, con anterioridad a su incorporación a la universidad de destino, un seguro de accidentes y asistencia en viaje que, como mínimo, cubra contingencias por accidentes y repatriación en caso de fallecimiento.
- n) Estar en posesión de la Tarjeta Sanitaria Europea (solo para movilizaciones a países de la UE, terceros países asociados al Programa, Reino Unido y Suiza).
- o) Si de los estudios realizados se deriva algún trabajo susceptible de publicación, el autor deberá hacer constar haber recibido una ayuda económica del programa Erasmus+.
- p) Someterse, en caso de incumplimiento de estas obligaciones, a las disposiciones de las autoridades académicas de la ULPGC, entre las cuales puede figurar la anulación de la ayuda, la rescisión del acuerdo de aprendizaje, la obligación de rembolsar cualesquiera fondos que en concepto de ayuda financiera hubiera recibido, y la exclusión en futuros procesos de selección en cualquier programa de movilidad promovido desde la ULPGC.

BASE CUARTA: COMISIÓN DE SELECCIÓN, CRITERIOS DE CONCESIÓN DE LAS PLAZAS, PROCEDIMIENTO, INCOMPATIBILIDADES

1. Procedimiento de solicitud y elaboración de listas priorizadas

Los estudiantes que deseen participar en el programa de movilidad Erasmus+ deberán cumplimentar el formulario de solicitud en línea disponible en Mi ULPGC > Mis utilidades > Mi Movilidad. El plazo de presentación de solicitudes será de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOULPGC.

Concluido el plazo de solicitud, los estudiantes serán priorizados teniendo en cuenta los criterios de valoración indicados en la base cuarta, apartado 4. Para cada idioma se elaborará una lista priorizada.

Se podrán presentar reclamaciones a la lista priorizada provisional en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de su publicación en la página web de movilidad. Igualmente, si se detectara algún error en dicha lista, este también podrá ser corregido de oficio. Las reclamaciones se realizarán a través de la aplicación informática de movilidad.

Concluido el plazo de reclamación, se publicará la lista priorizada definitiva para la selección de universidades de destino.

2. Instrucción, desarrollo del procedimiento de asignación de plazas y comisión de selección

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Gabinete de Relaciones Internacionales que, a su vez, actuará como unidad de valoración. La comisión evaluadora de las solicitudes estará compuesta por los siguientes integrantes:

- a) Dirección de Movilidad y Programas Internacionales, o persona que le sustituya, que actuará como Presidente.
- b) Personal adscrito al Gabinete de Relaciones Internacionales, o persona que le sustituya.
- c) Coordinación del Gabinete de Relaciones Internacionales, o persona que le sustituya, que actuará como Secretario.
La resolución de la convocatoria se producirá en un plazo no superior a seis meses a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas en los términos previstos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Asignación de plaza

La asignación de plazas tendrá lugar, preferentemente, en un acto público presencial. La fecha y lugar de celebración de dicho acto se fijará por cada centro y se publicará en la página web del mismo.

La asistencia a dicha reunión podrá producirse personalmente o por medio de representante. Ambas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas (documento identificativo válido en el primer caso; escrito de representación por persona concreta e identificada firmado por el estudiante, en el segundo).

La falta de asistencia a la reunión pública de asignación de plazas implica la renuncia del estudiante a la movilidad. Se entenderá falta de asistencia la imposibilidad de acreditar la identidad, en el caso de asistencia personal o la falta de escrito de representación válido a favor de persona concreta y suficientemente identificada, en el caso de imposibilidad de asistencia personal del beneficiario.

En el caso de que no resulte posible llevar a cabo la reunión de asignación de plazas de manera presencial, el Vicerrectorado de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional procederá a establecer un sistema alternativo de asignación de plazas, que será debidamente comunicado al estudiantado afectado.

Se debe seleccionar una única universidad de entre las ofertadas para su titulación, sin perjuicio de lo dispuesto en la base cuarta apartado 4.I.

La asignación de la plaza se entiende producida desde que el estudiante elige una universidad de destino en la reunión pública celebrada a tal efecto.

La asignación de una plaza de acuerdo con el procedimiento anteriormente descrito no supone aún la adjudicación de la misma. La adjudicación definitiva de la plaza no se producirá hasta que el estudiante:

- acepte formalmente la plaza en la plataforma de la ULPGC, que deberá hacerse en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación de la propuesta de resolución definitiva de asignación de plazas. La aceptación de la plaza lleva implícita la aceptación de la posible ayuda económica que pudiera recibirse;
- haya sido aceptado por la universidad de destino;
- haya presentado un acuerdo de formación viable en función de los estudios disponibles en la universidad de destino y de sus circunstancias académicas;
- haya completado todos los trámites exigidos para poder realizar la movilidad;

El listado de plazas estará disponible en Mi ULPGC > Mis Utilidades > Mi Movilidad > Consulta de plazas (KA131).

Realizada la asignación de plazas, se procederá a la publicación de la propuesta de resolución provisional de asignación de plazas en la página web de movilidad.

Se podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional de asignación de plazas en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de su publicación. Igualmente, si se detectara algún error, este también podrá ser corregido de oficio. Las reclamaciones se realizarán a través de la aplicación informática de movilidad.

Concluido el plazo de reclamación se publicará la propuesta de resolución definitiva de asignación de plazas.

4. Criterios de selección de los beneficiarios

La participación en un programa de movilidad reglado supone la exención del pago de las tasas de matrícula en la universidad de destino. Sin embargo, el estudiante deberá abonar los gastos administrativos o de seguro médico privado en las universidades de destino que lo exijan. Los estudiantes deberán formalizar su matrícula del curso 2023-2024 en la ULPGC, incluyendo en ella las asignaturas que cursarán dentro del programa de movilidad Erasmus+ antes de su partida al centro de destino.

La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios recogidos en los apartados siguientes:

- a) La selección de candidatos se hará priorizando a quienes no hayan participado en programas de movilidad con anterioridad. Quien ya haya participado en programas de movilidad en cursos anteriores ocupará en la lista priorizada, en todo caso, un lugar posterior.
- b) Nota media, según se desprenda de su expediente académico. Para el cálculo de la nota media se tendrá en cuenta el expediente académico a fecha del fin de presentación de actas de la convocatoria ordinaria del primer semestre.
- c) Se tendrá en cuenta únicamente la calificación obtenida en la última convocatoria, salvo el no presentado que no computará en el numerador ni en el denominador.
- d) La media del expediente académico de cada alumno será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos CALIFICADOS (esto es, créditos superados con cualquier calificación y créditos suspensos) del alumno, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones obtenidas en la escala 0 a 10 y dividida por el número de créditos totales CALIFICADOS al alumno.
- e) Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

En aquellos casos en los que en un expediente no figure —en todas o algunas de las asignaturas— una calificación numérica, la calificación cualitativa de la asignatura se convertirá en cuantitativa mediante la aplicación del siguiente baremo:

Matrícula de honor	10,00 puntos
Sobresaliente	9,00 puntos
Notable	7,50 puntos
Aprobado	5,50 puntos
Suspense	2,50 puntos

En caso de obtener la misma nota media, tendrá prioridad el alumno con mayor número de créditos con matrículas de honor. De continuar el empate prevalecerán como criterios de prioridad el menor número de créditos suspensos y el mayor número de créditos superados, en ese orden. Si existiera empate, el orden de prelación se decidirá mediante el sistema de sorteo que determine la comisión evaluadora y que, en todo caso, deberá garantizar la transparencia y aleatoriedad de la selección.

- f) Sin perjuicio de lo anterior, cuando la universidad de destino imparta la docencia en una lengua distinta del español, aquellos estudiantes que demuestren el conocimiento de dicho idioma contarán con una puntuación adicional, que dependerá del nivel que acrediten:

B1: 0,5 puntos

B2: 1 punto

C1: 1,5 puntos

C2: 2 puntos

- g) Por lo que respecta a la acreditación del idioma, la ULPGC no realizará prueba de idiomas. Las formas de presentar las solicitudes serán aquellas recogidas en el siguiente enlace: <https://www.ulpgc.es/idiomas/pruebas-y-acreditacion>

Es responsabilidad del alumno cerciorarse de que su nivel de conocimiento de idiomas ha sido registrado convenientemente de acuerdo al procedimiento descrito en dicho enlace.

- h) Para la acreditación del nivel de idiomas se atenderá al nivel acreditado en la ULPGC por la persona candidata a la fecha fin del plazo de presentación de solicitudes.
- i) No se asignarán más plazas que las aceptadas en los convenios bilaterales.
- j) Un estudiante puede inscribirse en más de un programa de movilidad. No obstante, una vez haya elegido un destino en un programa de movilidad para el curso académico 2023- 2024, quedará automáticamente excluido de cualquier otro programa de movilidad pendiente de resolver, considerándose la elección de destino en un programa como renuncia a cualquier otro programa que se resuelva con posterioridad a dicha selección.
- k) Ante la solicitud de un estudiante que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y que cumpla además con todos los requisitos exigidos en la convocatoria, se evaluará la existencia de universidades socias aptas para su acogida. La asignación de plaza quedará sujeta a que se cuente con alguna universidad apta así como a la decisión que al respecto tome dicha universidad.
- l) Ante la solicitud de un estudiante que esté cursando una doble titulación, y que cumpla además con todos los requisitos exigidos en la convocatoria, la CPIRA del Centro podrá autorizar que la movilidad se realice en más de una universidad de destino.

5. Resolución de la convocatoria y órganos competentes para la adjudicación de las plazas

Corresponde al Vicerrector de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional, en uso de las competencias atribuidas por delegación del Excmo. y Sr. Rector publicada mediante resolución de 5 de abril de 2021 ([BOC de 20 de abril de 2021](#)) por la que se delegan competencias en diversos Órganos Unipersonales de esta Universidad, modificada por Resolución del Sr. Rector de 17 de octubre de 2022 ([BOULPGC de 4 de noviembre](#)), las resoluciones de concesión y denegación de las ayudas objeto de la convocatoria.

6. Acuerdo de aprendizaje y reconocimiento de créditos

Con anterioridad a la incorporación del estudiante a la universidad de destino, se deberá elaborar un acuerdo de aprendizaje. En el mismo constará las asignaturas a cursar en la universidad de destino durante el periodo de movilidad con sus correspondientes créditos. Dicho acuerdo deberá estar

aprobado y firmado por el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro.

El período de estudio en el extranjero, realizado conforme a lo establecido en el acuerdo de aprendizaje, será reconocido como una parte integrante del programa de estudios del estudiante en la ULPGC (incluidos los exámenes u otras formas de evaluación), reemplazando a un período de estudio comparable en la ULPGC (incluyendo también los exámenes u otras formas de evaluación). Dicho reconocimiento se denegará si el estudiante no alcanza el nivel exigido en la universidad de destino o no cumple, por otros motivos, las condiciones exigidas por los centros participantes para alcanzar el pleno reconocimiento.

En el acuerdo de aprendizaje también se especificará la duración concreta de la estancia. No obstante, cuando la plaza asignada al alumno corresponda a una estancia de un curso completo, podrán autorizarse acuerdos de aprendizaje para estancias de dos meses; y viceversa, es decir, de dos meses a curso completo, así como la modificación del semestre, siempre y cuando los coordinadores de las universidades de origen y destino estén de acuerdo y no se incurra en agravio comparativo con ningún estudiante que haya solicitado plaza.

7. Efectos de la imposibilidad de elaborar un acuerdo de aprendizaje

La imposibilidad de elaborar un acuerdo de aprendizaje impide la adjudicación definitiva de la plaza asignada al alumno. El coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro deberá certificar dicha imposibilidad. Para ello, se cumplimentará el correspondiente documento específico de imposibilidad de elaboración del acuerdo de aprendizaje, firmado por dicha figura, el cual deberá ser adjuntado en la plataforma informática.

En estos casos se podrán autorizar cambios de destino, si existieran plazas vacantes y está de acuerdo los coordinadores de programas de intercambio y reconocimiento académico tanto de la ULPGC como de la universidad de destino. Estos cambios podrán concederse hasta el 31 de julio de 2023 para movilidades anuales o de primer semestre y hasta el 31 de octubre de 2023 para movilidades de segundo semestre.

8. Renuncias y penalizaciones

La asignación de una plaza del programa de movilidad ERASMUS+ Formación (SMS) a un estudiante es definitiva. En caso de renuncia, total o parcial, tras la asignación de una plaza se deberá notificar esta circunstancia a través de la plataforma informática. La renuncia será irrevocable.

Se entiende por renuncia total aquella que supone la no incorporación a la universidad de destino asignada. Por su parte, se entiende por renuncia parcial el regreso del alumno una vez incorporado a la universidad de destino sin cumplir el periodo total de movilidad concedido.

Si se estimase que la renuncia está justificada, se deberá cumplimentar el correspondiente documento de renuncia y este deberá colgarse en la plataforma informática y justificarse documentalmente. En el mismo se harán constar las causas que motivan la renuncia. En caso de que la renuncia o la interrupción de la movilidad sea debido a una situación de fuerza mayor (problema de salud u otros) se seguirá el mismo procedimiento que el mencionado anteriormente.

La comisión prevista en la base cuarta apartado 2 valorará dichas alegaciones y resolverá acerca de la justificación o no de la renuncia.

Si no existiese causa justificada que motivara la renuncia, el estudiante será excluido de participar en cualquier programa de movilidad ERASMUS+, sea de formación o de prácticas, en el curso académico en vigor y también en el siguiente.

9. Incompatibilidades y reintegro

Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con cualquier otra ayuda destinada a tal fin.

Reintegro. Procederá el reintegro de la ayuda percibida por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y/o en caso de descubrirse que en su solicitud concurrió ocultación o falseamiento de datos. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por el Gabinete de Relaciones Internacionales, que se registrará, en todo caso, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en materia de recuperación de las cantidades indebidamente percibidas por los beneficiarios de ayudas y subvenciones.

El reintegro de la ayuda (total o parcial) se efectuará en la cuenta de la universidad en BANKIA ES70 2100 1502 5302 00820260, donde se hará constar el nombre del beneficiario, el programa de movilidad y el curso académico, enviando el justificante al correo electrónico: erasmus@ulpgc.es, para proceder a la regularización del expediente.

10. Recursos

Contra la resolución definitiva del proceso selectivo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción; o bien, potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquel no sea resuelto expresamente o sea desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

BASE QUINTA: BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS se publicará el extracto de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, regulada por el [Real Decreto 130/2019](#), de 8 de marzo (BOE de 30 de marzo de 2019).

BASE SEXTA: APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUSIVO

1. Igualdad de género

El texto del articulado de estas bases y de la convocatoria se entenderá bajo el principio de igualdad de género.

2. Lenguaje inclusivo

Todas las denominaciones que en la presente convocatoria aparecen en masculino se entenderán referidas también al femenino.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOULPGC.

I.4. Consejo Social

ACUERDOS DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2022, RELATIVOS A LA ADAPTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INDEFINIDO DESTINADO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CIENTÍFICO-TÉCNICAS EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión nº 284 de 14 de noviembre de 2022, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 36 bis del [Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la ULPGC](#), y el artículo 213 de los [Estatutos de la ULPGC](#), acuerda aprobar:

- 1º. La adaptación del sistema de control a llevar a cabo por el Servicio de Control Interno en relación con la contratación de personal indefinido destinado a la realización de actividades científico-técnicas en la ULPGC, estableciendo que ésta se lleve a cabo *ex post*. El alcance de dicho control será el acordado por el pleno del Consejo celebrado el 21 de julio de 2022.
- 2º. Esta adaptación será únicamente aplicable a la contratación que lleve a cabo la ULPGC, manteniéndose el acuerdo adoptado el 21 de julio de 2022 en relación con las contrataciones que se lleven a cabo a través de la Fundación Canaria Parque Científico y Tecnológico de la ULPGC.

- 3º. Esta adaptación tendrá una vigencia hasta el 01 de junio de 2023, aplicándose a todas las contrataciones realizadas desde el 01 de agosto de 2022. Transcurrido dicho periodo operará el acuerdo adoptado el 21 de julio de 2022 en todos sus términos.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN ESTIMATORIA AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. NÉSTOR MANUEL HERNÁNDEZ CASTELLANO (3872**) CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD**

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión nº 284 de 14 de noviembre de 2022, acuerda avocar las competencias otorgadas por el Pleno del Consejo Social reunido en Sesión Plenaria el día 23 de julio de 2013 en materia de progreso y permanencia y aprobar, en uso de las capacidades atribuidas por el artículo 19 de las [Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria](#), la resolución estimatoria al recurso de alzada interpuesto por don Néstor Manuel Hernández Castellano (**3872**) contra la resolución de 9 de noviembre de 2022 del presidente de la Comisión de Permanencia de la Universidad.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE ADHIERE AL PACTO POR LA CIENCIA E INNOVACIÓN DE CANARIAS

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión nº 285 de 14 de noviembre de 2022, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 5.1 de la [Ley 11/2003](#), de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, acuerda su adhesión al [Pacto por la Ciencia e Innovación de Canarias](#).

ACUERDOS DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022, SOBRE LA ASIGNACIÓN, CON CARÁCTER INDIVIDUAL, DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 5 de diciembre de 2022, en uso de la capacidad atribuida por los artículos 55.2 y 69.3 de la [Ley Orgánica 6/2001](#), de 21 de diciembre, de Universidades; el [Decreto 140/2002](#), de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las universidades canarias; la [Ley 6/2021](#), de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022; y demás disposiciones relacionadas con la misma, acuerda:

- 1º. Aprobar la asignación, con carácter individual, de complementos retributivos al personal docente e investigador, con efectos económicos uno de enero de dos mil veintidós, según la relación anexa a esta certificación debidamente autenticada por esta Secretaría.

La duración de los efectos económicos de todos los complementos serán los establecidos en el Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las universidades canarias.

No obstante lo anterior, cualquier reforma del marco normativo estatal sobre retribuciones del profesorado dirigido a la homologación o mejora de las percepciones salariales de los mismos que implique un aumento de los gastos de personal de las universidades canarias permitirá disminuir el pago de los complementos hasta la cantidad mejorada en la normativa estatal.

- 2º. Remitir el expediente de concesión a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D.ª RUTH PÉREZ LEDESMA (6591**) CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD**

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 5 de diciembre de 2022, acuerda avocar las competencias otorgadas por el Pleno del Consejo Social reunido en Sesión Plenaria el día 23 de julio de 2013 en materia de progreso y permanencia y aprobar, en uso de las capacidades atribuidas por el artículo 19 de las [Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria](#), la resolución desestimatoria al recurso de alzada interpuesto por D.ª Ruth Pérez Ledesma (**6591**) contra la resolución de 21 de septiembre de 2022 del presidente de la Comisión de Permanencia de la Universidad.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE APRUEBA UNA DECLARACIÓN EN TORNO AL NÚMERO DE PLAZAS DE NUEVO INGRESO EN EL GRADO DE MEDICINA POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2022, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 3.1.a) de la [Ley 11/2003](#), de 4 de abril, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, acordó aprobar, por unanimidad, la siguiente declaración del propio Consejo Social en torno al número de plazas de nuevo ingreso en el grado de Medicina por la ULPGC.

DECLARACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN TORNO AL NÚMERO DE PLAZAS DE NUEVO INGRESO EN LAS TITULACIONES DE CIENCIAS DE LA SALUD IMPARTIDAS POR LA ULPGC

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria nace tras las movilizaciones populares, y en especial la del 'Ahora Sí' celebrada el jueves 19 de mayo de 1988. Más de 350.000 personas participaron en aquella manifestación que transcurrió por Las Palmas de Gran Canaria y en la que se dieron cita personas de todas las Islas y de todas las clases sociales e ideologías.

En esa ocasión trascendental, el presidente de la Comisión Promotora de la Ley de Iniciativa Legislativa Popular, Antonio Marrero Hernández, leyó el 'Manifiesto de Santa Ana' en el que se deja claro que "la Universidad no supone una panacea ni un lujo (...). Es un instrumento de cultura (...) al servicio de la inmensa mayoría".

El 30 de junio de 1989, el Boletín Oficial de Canarias publicó el decreto 150/1989, de 22 de junio, de ejecución de la Ley 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria y, en consecuencia, el 3 de agosto de 1990 la Comisión Promotora consideró finalizada su tarea y, en un comunicado de disolución expresó sus deseos. Uno de ellos, que no debe ser olvidado, es que "la comunidad universitaria tenga siempre presente que la universidad - y más la ULPGC - no es exclusivamente de ellos, que no es su patrimonio ni su reino de taifa, y que aquí no deben reproducirse jamás los esquemas endogámicos y corporativistas..."

Volviendo al espíritu de su creación, la ULPGC debe asumir lo que dispone el artículo 1 de sus Estatutos: que es una Institución al servicio de la sociedad.

Por otro lado, diferentes informes ministeriales concluyen en la necesidad de hacer frente al déficit de profesionales médicos en el Sistema Nacional de Salud. En este sentido, a partir de 2018, los poderes públicos han aumentado el número de plazas de Formación Sanitaria Especializada (40%, entre 2018 y 2022), empezando a superar las plazas ofertadas a la de personas egresadas de las universidades españolas.

Hay que destacar que el Servicio Nacional de Salud en 2022 contó con 12.066 plazas acreditadas para el sistema MIR y que para la convocatoria 2022/2023, según datos del Ministerio de Sanidad, se ofertaron 11.171 plazas.

Paralelamente a este incremento, se considera necesario reducir el déficit de profesionales médicos tal y como se incide en los referidos informes. Por ello, el Gobierno de España ha contemplado en los

Presupuestos Generales del Estado, actualmente en trámite, una línea económica especial para incentivar el aumento de las plazas ofertadas por el sistema universitario español en un 15%, lo que supondría unas mil doscientas nuevas plazas (8.800 plazas en total para el curso 2023/2024). La previsión asciende a 50 millones de euros que se contemplan en la sección 26, programa 313B, orgánica 26.7, económica 754).

Por último, es necesario indicar que, para la toma de decisiones en este sentido, dentro del ámbito de la Universidad, el Ministerio de Universidades ha hecho público un acuerdo por el cual el aumento de este 10 por ciento en las plazas para determinados grados, entre los que se encuentra el de Medicina, no necesita permisos ni autorizaciones previas por parte de las agencias de calidad ni de otros órganos ministeriales, por lo que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podría aumentar las plazas sin modificar el plan de estudios correspondiente, máxime teniendo en cuenta que la memoria de verificación del grado contempla la oferta de 150 plazas, ofertándose en la actualidad 135.

En este contexto, el Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, como órgano de participación de la sociedad en la universidad y garante de su calidad, eficiencia y servicio público, considera que este incremento supone un acierto y una oportunidad para la propia Universidad y para el Sistema Sanitario Canario, ya que podrá afrontar un aumento en el número de plazas del grado de Medicina por la ULPGC (entre 15 y 20 plazas más), retener talento en esta área, disminuir el número de personas que ven frustrados sus deseos vocacionales por no poder acceder a estos estudios en Canarias y, sobre todo, cumplir con el objetivo de que la ULPGC continúe estando al servicio de la sociedad. A este fin, la Universidad podrá contar con los recursos que proporcionará el Ministerio para la contratación de profesorado y la adaptación de la infraestructura existente con el fin de acometer dicho incremento de plazas manteniendo, en todo caso, los estándares de calidad según nos garantiza la ANECA y nuestro Sistema de Garantía Interna de la Calidad.

Por todo lo expuesto, ante las noticias aparecidas en diferentes medios de comunicación en los que se ha dado cuenta de la oposición de una pequeña representación de la Junta de Facultad de Ciencias de la Salud a dicho aumento de plazas, en contraposición con las manifestaciones del Rector Serra Majem, quien ha expresado su voluntad y la conveniencia de llevarlo a cabo, este Consejo Social, con la legitimidad que posee para ello, desea hacer una llamada pública a la responsabilidad de dicha Facultad, al tiempo que insta al Consejo de Gobierno de la Universidad, órgano competente para ello, a acordar un aumento del número de plazas del grado en Medicina de la ULPGC para el próximo curso 2023/2024, acogiéndose a lo que permite el Ministerio de Universidades y el Ministerio de Sanidad, todo ello con la necesaria coordinación entre la ULPGC, la Consejería de Sanidad y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2022, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 14 de [Ley Orgánica 6/2001](#), de 21 de diciembre, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, acordó aprobar el [Presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria](#) correspondiente al ejercicio económico 2023, que asciende a un total de ciento setenta y tres millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y siete con treinta y seis euros (173.740.467,36 €).

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROGRAMACIÓN ECONÓMICA PLURIANUAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA EL PERIODO 2023-2025

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2022, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 3.2.a) de la [Ley 11/2003](#), de 4 de abril, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, acordó aprobar la programación económica plurianual de la ULPGC para el periodo 2023-2025.

PROGRAMACIÓN ECONÓMICA PLURIANUAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA EL PERIODO 2023-2025

Los estatutos de la ULPGC, en sus artículos 219, 220 y 221, señalan que el proyecto de presupuesto se acompañará de una programación plurianual en la que se enmarcará aquel. Para dar cumplimiento con estos preceptos, la siguiente tabla contiene las estimaciones de evolución tanto de los ingresos no financieros como de los gastos no financieros de la ULPGC para el próximo trienio 2023-2025. En el caso de 2023 se muestran, en la primera columna, los importes contenidos en el presupuesto de la ULPGC para ese ejercicio. La segunda columna ofrece esos mismos importes, pero tras deducir de los ingresos los recursos afectados y de los gastos aquellos créditos que se financian con este último tipo de recursos. También se han ajustado los importes del presupuesto de gastos para 2023 con el ajuste SEC descrito en el apartado dedicado a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como también tras eliminar el resto de los créditos financiados con remanente de tesorería con base en las excepciones previstas en el artículo 30 del proyecto de Ley de PGCAC para 2023. De este modo, tras considerar todos estos ajustes, se alcanzaría el equilibrio en los términos descritos en el artículo 30 del proyecto de LPGCAC para 2023, como ya se explicó en el apartado dedicado a la estabilidad presupuestaria.

Para los siguientes ejercicios, en el caso de los ingresos por el capítulo 3, se ha adoptado como hipótesis el mantenimiento del importe previsto para 2023, dada la evolución de los últimos años de la matrícula y el no incremento de los precios públicos para enseñanzas oficiales por parte del Gobierno de Canarias. Para los capítulos de transferencias, y en ausencia de un contrato programa con la Comunidad Autónoma de Canarias que ofrezca una ficha financiera plurianual de ingresos procedentes de esta administración, se han proyectado los importes de 2023, tras los ajustes señalados en el párrafo anterior, con una tasa de crecimiento del 2%, tomando como referencia el incremento retributivo que se ha aplicado en la mayoría de los ejercicios anteriores, y al igual a cómo se procedió en 2022. Se ha aplicado esta variación también a la parte de recursos no afectados del capítulo 7. Se ha procedido de igual modo con el capítulo de ingresos patrimoniales, mientras que se ha dejado constante la cuantía del capítulo de activos financieros.

En el caso de las previsiones de gastos, y también para el periodo 2023-2025, al capítulo de gastos de personal se ha aplicado un incremento del 2%; así mismo, en 2024 se ha añadido el aumento estimado de gastos que supondrá en ese ejercicio que las OPE ya aprobadas hasta 2022 hayan sido completamente ejecutadas durante 2024 y 2025. Este impacto se estima en 1 y 1,41 millones de euros para 2024 y 2025, respectivamente. Por otro lado, los capítulos de gastos corrientes en bienes y servicios y de inversiones reales para 2023, sin incluir los créditos financiados con recursos afectados y los que amparan las excepciones previstas en el artículo 30.1 del proyecto de LPGCAC para 2023, se han proyectado con un aumento anual del 2%. Los importes relativos a los capítulos de gastos financieros y activos financieros son los mismos que en 2023, mientras que para los del capítulo 9 se ha considerado los planes de amortización de los préstamos.

La siguiente tabla contiene también una estimación de inejecución para 2023 y 2024 basada en el mismo porcentaje que el utilizado para 2023, y el mismo importe por este concepto en lo que al capítulo 1 se refiere. La última fila de esta tabla muestra que en 2023 y 2024, con las hipótesis antes indicadas tanto para ingresos como para gastos, se produciría un deterioro del saldo de operaciones no financieras. En el caso de cumplirse estas hipótesis sería necesario tomar medidas para poder alcanzar el equilibrio.

PROGRAMACIÓN PLURIANUAL PARA 2023-2025

		2023	2023 SIN FINANCIACIÓN AFECTADA Y DEMÁS AJUSTES *	2024	2025
Capítulo 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	17.610.843,38	17.610.843,38	17.610.843,38	17.610.843,38
Capítulo 4	Transferencias corrientes	120.984.709,10	119.360.425,50	121.747.634,01	124.182.586,69
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	283.350,14	283.350,14	289.017,14	294.797,49
Capítulo 7	Transferencias de capital	11.001.533,73	2.000.000,00	2.040.000,00	2.080.800,00
Capítulo 8	Activos financieros	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00
TOTAL INGRESOS		150.280.436,35	139.654.619,02	141.687.494,53	144.169.027,55

		2023	2023 SIN FINANCIACIÓN AFECTADA Y DEMÁS AJUSTES *	2024	2025
Capítulo 1	Gastos de personal	116.911.837,39	116.885.080,34	120.224.830,55	124.041.962,95
Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	25.668.838,72	21.862.765,70	22.300.021,01	22.746.021,43
Capítulo 3	Gastos financieros	110.700,00	110.700,00	110.700,00	110.700,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	3.526.345,85	1.427.572,22	1.427.572,22	1.427.572,22
Capítulo 5	Fondo contingencia	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00
Capítulo 6	Inversiones reales	26.892.127,29	5.658.808,87	5.771.985,05	5.887.424,75
Capítulo 7	Transferencias de capital	7.700,00	7.700,00	7.700,00	7.700,00
Capítulo 8	Activos financieros	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	122.918,11	122.918,11	123.468,10	122.918,11
	TOTAL GASTOS	173.740.467,36	146.575.545,23	150.466.276,93	154.844.299,46
	INEJECUCIÓN	6.798.008,10	6.798.008,10	6.849.354,13	6.926.658,52
	TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS TRAS INEJECUCIÓN	166.419.541,15	139.254.619,02	143.093.454,70	147.394.722,83
	RDO. PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO TRAS AJUSTES POR FINANCIACIÓN AFECTADA, OTRAS EXCEPCIONES ARTÍCULO 30.1 LPGCAC 2023 E INEJ.		0,00	-1.805.960,16	-3.625.695,27

(*) Además de los ajustes por financiación afectada, se ha deducido del presupuesto de gastos el ajuste SEC descrito en la sección dedicada a estabilidad presupuestaria, los importes dotados para los gastos ocasionados por la pandemia y los créditos financiados con remanente de tesorería con base en las excepciones contempladas en el artículo 30.1 de la LPGCAC 2023.

(**) No se incluye los correspondientes al remanente de tesorería.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE ACTUACIONES Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2022, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 14 de [Ley Orgánica 6/2001](#), de 21 de diciembre, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, de Universidades; y el artículo 3.2.a) de la [Ley 11/2003](#), de 4 de abril, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, acordó aprobar el Plan Anual de Actuaciones y Presupuesto del Consejo Social de la ULPGC para el ejercicio presupuestario correspondiente a la anualidad 2023, a efectos de su inclusión en el de la Universidad, y que asciende a seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintiocho con noventa euros (653.428,90 €), que se distribuyen entre los siguientes capítulos de gastos:

CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 1: gastos de personal.	283.697,34
Capítulo 2: bienes corrientes y servicios.	336.031,56
Capítulo 4: transferencias corrientes.	24.000,00
Capítulo 6: inversiones reales.	9.000,00
Capítulo 7: transferencias de capital.	700,00
Total:	653.428,90

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA CESIÓN DE UNA BIOTRITURADORA AL CEIP FELO MONZÓN GRAU BASSAS

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2022, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 200 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, acordó aprobar la cesión de una biotrituradora al CEIP Felo Monzón Grau Bassas, cuyo número de serie es SA9HCGD006C132036, marca Greenmech y número de inventario de la ULPGC 555654.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 13 DE ENERO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CORRESPONDIENTE A 2023

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 13 de enero de 2023, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 23.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la ULPGC para 2023, y por delegación de competencias otorgadas por el Pleno del Consejo Social reunido en Sesión Plenaria el día 17 de junio de 2015, acordó aprobar la siguiente transferencia de crédito del presupuesto de la ULPGC correspondiente a 2023:

UGA ORIGEN/DESTINO	CAPÍTULO ORIGEN/PROGRAMA	CAPÍTULO DESTINO/PROGRAMA	IMPORTE (€)
011 / 011	Capítulo 2 / 42E	Capítulo 4 / 42E	27.500,00

I.4. Consejo de Gobierno

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 26 DE ENERO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO 1/2023, DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión extraordinaria el día 26 de enero de 2023 - presencial y telemática -, acordó aprobar el siguiente Reglamento 1/2023, de Estudios de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

REGLAMENTO 1/2023, DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

- Artículo 1. Ámbito de aplicación
- Artículo 2. Normas de aplicación
- Artículo 3. Objeto

CAPÍTULO II.- DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Sección Primera.- Concepto, objetivos y organización de los Programas de Doctorado

- Artículo 4. Concepto y objetivos
- Artículo 5. Organización de los Programas de Doctorado
- Artículo 6. Líneas de investigación de los Programas de Doctorado
- Artículo 7. Comisión Académica del Programa y Coordinación

Sección Segunda.- Del acceso al Programa de Doctorado

Artículo 8. Acceso a los Programas de Doctorado

Artículo 9. Complementos de formación

Sección Tercera.- De la admisión y permanencia en el Programa de Doctorado

Artículo 10. Preinscripción y Admisión en el Programa de Doctorado

Artículo 11. Plan de Investigación

Artículo 12. Compromiso Documental de Supervisión

Artículo 13. Documento de Actividades

Artículo 14. Publicación aval

Artículo 15. Permanencia en el Programa de Doctorado

Artículo 16. Estudiantes con necesidades especiales

Sección Cuarta.- De la movilidad de los estudiantes de doctorado

Artículo 17. Movilidad de estudiantes de doctorado de la ULPGC

Artículo 18. Estudiantes de doctorado visitantes en la ULPGC

CAPÍTULO III.- DE LA TESIS DOCTORAL**Sección Primera.- De la tutela y dirección de la tesis doctoral**

Artículo 19. Tutela de la tesis

Artículo 20. Dirección de la Tesis

Sección Segunda.- Del contenido y formato de la tesis

Artículo 21. Contenido de la tesis doctoral

Artículo 22. Lengua de la tesis doctoral

Artículo 23. Formato de la memoria de tesis

Artículo 24. Tesis por compendio de publicaciones

Sección Tercera.- Depósito de la tesis doctoral

Artículo 25. Autorización de depósito de la tesis doctoral

Sección Cuarta.- De la defensa de la tesis doctoral

Artículo 26. Autorización de la defensa de la tesis

Artículo 27. Tribunal de la tesis doctoral

Artículo 28. Integrantes de la propuesta de los tribunales de tesis

Artículo 29. Plazo para la defensa de la tesis doctoral

Artículo 30. Lugar de defensa de la tesis doctoral

Artículo 31. Acto de defensa de la tesis

Artículo 32. Calificación de la tesis doctoral

Artículo 33. Archivo y Documentación

Sección Quinta.- Del procedimiento especial de confidencialidad

Artículo 34. Causas de confidencialidad

Artículo 35. Solicitud del procedimiento de confidencialidad

Artículo 36. Presentación y defensa de la tesis doctoral mediante el procedimiento de confidencialidad

CAPÍTULO IV.- PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

Artículo 37. Convocatoria de Premios Extraordinarios de doctorado

Artículo 38. Requisitos de los candidatos

Artículo 39. Procedimiento

CAPÍTULO V.- MENCIONES EN EL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 40. Mención internacional en el título de Doctor

Artículo 41. Mención de tesis en cotutela con la universidad

Artículo 42. Mención Industrial

Artículo 43. Acumulación de menciones

CAPÍTULO VI.- CONTROL DE LAS ACTIVIDADES FRAUDULENTAS EN LA ELABORACIÓN DE LAS TESIS DOCTORALES

Artículo 44. Control del fraude académico y de las desviaciones en el ejercicio de la investigación en la elaboración de las tesis doctorales

Artículo 45. Procedimiento de control de presuntos fraudes académicos y de desviaciones en el

ejercicio de la investigación en la elaboración de las tesis doctorales

CAPÍTULO VII.- DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO

Artículo 46. Conceptuación

Artículo 47. Principios generales de funcionamiento

Artículo 48. Composición

Artículo 49. Funciones de la Comisión de Doctorado

Artículo 50. Funcionamiento en sesiones ordinarias

Artículo 51. Funcionamiento en sesiones extraordinarias

Disposición Adicional Primera. Género no marcado

Disposición Adicional Segunda. Normas de permanencia en los estudios de doctorado

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

Disposición Final

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título oficial de Doctor, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

La nueva ordenación establece una regulación de las enseñanzas de doctorado que propicia una más clara distinción entre el segundo ciclo de estudios universitarios, de Máster, y el tercero, de Doctorado, materializada en la determinación de criterios específicos para la verificación y evaluación de los Programas de Doctorado.

El Espacio Europeo de Educación Superior define un nuevo marco de desarrollo para el doctorado; un modelo de formación doctoral con base en la universidad, pero integradora por la colaboración de otros organismos, entidades e instituciones implicadas en la I+D+i+T tanto nacional como internacional. Se quiere disponer de una enseñanza de doctorado de calidad, en la que se formen estudiantes cualificados, que permita el avance en la investigación y la innovación, reforzando la diversidad, la creatividad y la movilidad.

Las enseñanzas de doctorado deben jugar un papel fundamental como intersección entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación, y ambos se configuran como pilares fundamentales de la sociedad basada en el conocimiento. La investigación, como parte integral de la educación superior universitaria, ha de tener una importancia central y, en el ámbito de esta, la movilidad, sobre todo, en el ámbito europeo, debe ser valorada tanto en la etapa predoctoral como postdoctoral, como pieza esencial en la formación de jóvenes investigadores, siendo instrumento de consolidación del Espacio Europeo de Investigación. Por esto, en el presente Reglamento se dedica una sección a este aspecto, referido tanto a la movilidad internacional, y, en particular, a la europea, como a la estatal.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, posteriormente modificado por el RD 195/2016, establece que los estudios de doctorado se organizarán a través de programas, y que los mismos culminarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

Dentro del referido ámbito normativo, el presente Reglamento tiene como finalidad regular dichas enseñanzas de doctorado y establecer los procedimientos que garanticen la calidad de las tesis doctorales tanto en su elaboración, como en el proceso de evaluación, con respeto a la libertad de investigación. Así mismo, el presente Reglamento parte de la necesidad de una regulación amplia y flexible, capaz de dar cabida a las dispares necesidades y métodos de formación investigadora de los distintas ramas y diversos campos del conocimiento, que imponen estrategias diferenciadoras en materia de investigación no solo entre las mencionadas ramas y campos, sino también entre las universidades, en atención a su autonomía en la regulación del doctorado, según sus Estatutos y la normativa interna que desarrolle a tal fin, y atendiendo a la promoción en la carrera académica del PDI.

Y todo ello también sin olvidar la atención a las necesidades especiales de las personas con discapacidad.

En este Reglamento se regulan aspectos fundamentales relativos a la organización del doctorado, incluyendo: la definición de los programas de doctorado; los criterios de admisión de los estudiantes; la asignación de tutor del doctorando y del director de la tesis doctoral; la duración y normas de permanencia en los programas de doctorado, el establecimiento de mecanismos de evaluación y seguimiento del plan de investigación, así como las actividades formativas y los procedimientos de presentación y defensa de las tesis doctorales, premios extraordinarios y menciones especiales en el título de doctor.

Por todo lo expuesto, y, transcurrida ya una década desde la aprobación del Reglamento de Doctorado de 17 de diciembre de 2012 (BOULPGC de 9 de enero de 2013), el cual fue sucesivamente modificado en 2013, 2016 y 2019, conviene ahora proceder a una nueva revisión técnica de todo el articulado, en aras de su actualización, una mejor estructuración y claridad expositiva, y para recoger las exigencias derivadas de la experiencia aplicativa de la regulación anterior.

Dada la posibilidad de que exista una estrecha conexión entre los trabajos de doctorado y la actividad empresarial, pudiendo aquellos generar derechos derivados de la propiedad industrial y asimilados, se regula también como novedad en el presente Reglamento la posibilidad de la tramitación de las tesis en régimen de confidencialidad, con la finalidad de que se evite la exposición pública de los resultados protegidos o susceptibles de protección.

Este Reglamento sigue los principios de buena regulación, a los que se refiere el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los que se ha de desarrollar la potestad reglamentaria de las mismas, así como a la normativa autonómica y estatal sobre transparencia y acceso a la información pública, garantizando no solo la publicidad pasiva, sino también la activa para los doctores de la ULPGC, centrando tales garantías en los actos de depósito y defensa de las tesis doctorales.

No obstante, tales exigencias de publicidad y transparencia en el depósito y defensa de las tesis doctorales han de ceder para, en cumplimiento de la normativa vigente, preservar los secretos de empresa y los derechos que se derivan de la propiedad industrial

Por último, la EDULPGC comprometida con la honestidad y la integridad en la realización de los trabajos de investigación dedica el último de los capítulos de este Reglamento a implementar mecanismo que velen por aquellas.

La presente regulación ha sido objeto de deliberación y aprobación tanto en el Comité de Dirección de la EDULPGC, como en la Comisión de Doctorado de la ULPGC.

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará a los Estudios de Doctorado que se desarrollen en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios suscritos por la misma, relativos a doctorados interuniversitarios o al régimen de cotutela.

Artículo 2. Normas de aplicación

La organización de las enseñanzas oficiales de doctorado conducentes a la obtención del título de "Doctor o Doctora por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria" se regirá además de por este Reglamento, por los Estatutos de la ULPGC y por el resto de las disposiciones comunitarias, estatales y autonómicas que les fueran aplicables, así como por los convenios suscritos en esta materia por la ULPGC.

Artículo 3. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los estudios oficiales de doctorado que se lleven a cabo en la ULPGC con la finalidad de lograr una formación avanzada del doctorando en las técnicas de investigación, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad, la cual concluye con la elaboración, depósito y defensa de la correspondiente tesis doctoral, que ha de consistir en un trabajo original de investigación.

2. La superación de este tercer ciclo de la educación superior da derecho a obtener el título de doctor,

el cual acredita el más alto rango académico.

3. La denominación del título de doctor será la de Doctor/a por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria e incluirá el resto de información que establezca la normativa sobre expedición de título, el cual tendrá carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II.- DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Sección Primera.- Concepto, objetivos y organización de los Programas de Doctorado

Artículo 4. Concepto y objetivos

1. El Programa de Doctorado es un conjunto de actividades formativas conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor.

2. Todo Programa tendrá por objeto la planificación de las actividades formativas transversales y específicas, los programas de movilidad, es establecimiento de los procedimientos y líneas de investigación, así como los equipos de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

Artículo 5. Organización de los Programas de Doctorado

1. Los Programas de Doctorado se organizarán siguiendo las directrices expresadas en la documentación Verificada por el Consejo de Universidades y Autorizada por la Comunidad Autónoma.

2. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria fomentará la inclusión en sus programas de doctorado de investigadores de otras instituciones de excelencia que compartan estrategias de I+D+i+T.

3. Los Programas de Doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias Universidades, nacionales o extranjeras, al amparo de un convenio de colaboración específico, y podrán contar con la colaboración, regulada también en el correspondiente convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i+T, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 6. Líneas de investigación de los Programas de Doctorado

1. Los Programas de Doctorado se organizan en torno a líneas de investigación, las cuales tendrán que estar avaladas por equipos de investigación que deben cumplir con los requisitos exigidos en la normativa que regula los estudios de doctorado.

2. Las líneas de investigación son propias de un Programa de Doctorado y constituyen el eje fundamental que sostiene las actividades formativas y de investigación, por lo que una línea de investigación no podrá incluirse en más de un Programa de Doctorado.

3. Las líneas de investigación deben tener coherencia académica y reflejar los elementos comunes de los equipos y proyectos de investigación vinculados al Programa.

4. De acuerdo con el Director de la tesis y el propio doctorando, la Comisión Académica determinará la línea de investigación del Programa en la que se desarrollará la Tesis Doctoral, a través del aplicativo de doctorado.

Artículo 7. Comisión Académica del Programa y Coordinación

1. Cada Programa de Doctorado contará con una Comisión Académica que lo organizará, diseñará y coordinará, siendo también responsable de las actividades de formación e investigación que se desarrollen en el mismo.

2. La Comisión Académica estará integrada por doctores y será designada por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen interno de la Escuela de Doctorado, pudiendo integrarse en la misma investigadores de otros Organismos Públicos de Investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i+T, tanto nacional como internacional.

3. Cada Programa de Doctorado contará con una persona que lo coordine, y, opcionalmente, con un secretario académico.

4. Su composición y funciones será regulado por el Reglamento de Régimen Interno y Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado.

Sección Segunda.- Del acceso al Programa de Doctorado

Artículo 8. Acceso a los Programas de Doctorado

1. Los requisitos de acceso a los Programas de Doctorado se organizarán siguiendo las directrices expresadas en la documentación Verificada por el Consejo de Universidades y Autorizada por la Comunidad Autónoma.

2. Con carácter general será necesario para acceder a un Programa de Doctorado de la ULPGC estar en posesión de un título oficial de Grado, o equivalente, y de un Máster Universitario o estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá también acceder a un programa de doctorado aquel estudiantado que esté en posesión de:

- a) Un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 99/2011, de 10 de febrero, y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
- b) Un título oficial español de Graduado, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de, al menos, 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación específicos a que se refiere este reglamento, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de Grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
- c) Un título universitario y, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, cuando se haya superado con evaluación positiva, al menos, dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
- d) Un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Universidad de que este acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario, y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
- e) Otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

Artículo 9. Complementos de formación

1. La descripción de los complementos de formación específicos adaptados a los diversos perfiles de ingreso podrán corresponder a créditos de formación en investigación de enseñanzas ya implantadas y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado, aunque su desarrollo no computará a efectos del límite establecido de permanencia de los doctorandos en el Programa de Doctorado.

2. En todo lo relativo al reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos, evaluación de los resultados de aprendizaje y planificación académica, se atenderá a la normativa general de la Universidad para los títulos oficiales.

Sección Tercera.- De la admisión y permanencia en el Programa de Doctorado

Artículo 10. Preinscripción y Admisión en el Programa de Doctorado

1. Las personas interesadas en acceder a un Programa de Doctorado presentarán su prescripción al mismo. Una vez verificados los requisitos documentales de acceso por los servicios administrativos, estos le darán traslado a la Comisión Académica del respectivo Programa de Doctorado, procediendo esta a baremar las solicitudes no excluidas, conforme a los criterios establecidos en su memoria de

verificación.

2. Contra la resolución provisional de asignación de plazas los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren pertinentes, las cuales serán resueltas por la Comisión Académica del respectivo Programa de Doctorado.

3. La exclusión de la relación definitiva de admitidos a un Programa de Doctorado podrá ser impugnada ante la Comisión de Doctorado de la ULPGC, cuya resolución agotará la vía administrativa de la ULPGC.

4. Quien haya sido admitido en un Programa de Doctorado, previa acreditación de los requisitos establecidos, y se haya matriculado en él, satisfaciendo el íntegro de su matrícula, tendrá la condición de doctorando.

Artículo 11. Plan de Investigación

1. Dentro de los seis meses posteriores a su admisión y primera matrícula, el doctorando presentará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, un Plan de Investigación avalado por el tutor y el director de la tesis, a través del aplicativo de doctorado.

2. El Plan de Investigación incluirá, al menos, el título, la hipótesis, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, la coherencia del tema de tesis con una de las líneas de investigación del programa de doctorado, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. Este Plan de Investigación podrá ser modificado para introducir mejoras durante el desarrollo de la Tesis.

3. La Comisión Académica del Programa de Doctorado resolverá sobre la admisión de dicho Plan de Investigación y emitirá un informe:

- a) Si el informe es positivo, se presentará, a través del aplicativo de doctorado, el Compromiso documental de Supervisión.
- b) En caso de informe negativo, el Plan de Investigación será devuelto al doctorando, acompañado del informe correspondiente, que deberá incluir una propuesta de medidas de corrección. El doctorando dispondrá de un plazo no superior a seis meses para su nueva presentación.

4. El Plan de Investigación quedará vinculado al Programa de Doctorado correspondiente y a la unidad competente en estudios de doctorado a la que esté adscrito el Programa de Doctorado.

Artículo 12. Compromiso Documental de Supervisión

El Compromiso Documental de Supervisión se lleva a cabo en el aplicativo de doctorado, y recogerá los siguientes puntos:

- a) Aceptación expresa, por todas las partes, del cumplimiento de la legislación sobre doctorado y la normativa propia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) Compromiso de dedicación del doctorando a la realización de la tesis (tiempo total o parcial), y del director a la supervisión de la misma.
- c) Actividades formativas que, en su caso, deberá realizar el doctorando y que pasarán a ser de obligada superación.
- d) Equipamientos, infraestructuras y otros recursos de los que el doctorando dispondrá mientras esté realizando la tesis doctoral.
- e) El Plan de Investigación aprobado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que se incluirá como anexo al compromiso.
- f) El derecho del doctorando a figurar como autor o coautor de las publicaciones, artículos, patentes o informes que deriven de su actividad investigadora realizada durante la realización de la tesis.
- g) Un procedimiento de resolución de conflictos, sin perjuicio de las posteriores vías de recurso administrativo o judicial que legalmente procedan.
- h) El compromiso de los firmantes a respetar los derechos y obligaciones del doctorando, del tutor del doctorando y del director de tesis, que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 13. Documento de Actividades

Las actividades formativas realizadas por cada Doctorando deberán ser registradas en un documento individualizado de control, que se denomina Documento de Actividades del Doctorando, que está recogido en el aplicativo de doctorado.

Artículo 14. Publicación aval

1. Todo Programa de Doctorado incluirá la obligatoriedad de que el doctorando haya producido, como primer autor, autor principal o autor único, al menos, una contribución científica (publicaciones en revistas, libros o capítulos de libro, patentes u obras artísticas) de calidad contrastada, que contribuya al sostenimiento de Programa de Doctorado, que se derive de la Tesis Doctoral, y que esté publicada o aceptada antes de su depósito. En la citada publicación tendrá que hacerse constar a la ULPGC a través de la afiliación del doctorando y/o del director, siendo la omisión de tal requisito causa de denegación del depósito de la tesis.

2. Para acreditar la condición de autor principal, esta deberá ser reconocida por el resto de los autores de la contribución científica, al mismo tiempo que ninguno de los otros autores podrá presentar la misma contribución científica en calidad de autor principal para obtener la conformidad para la tramitación de su propia tesis doctoral.

Artículo 15. Permanencia en el Programa de Doctorado

1. Para continuar en el respectivo Programa de Doctorado será requisito indispensable la evaluación positiva anual del plan de investigación y del documento de actividades por parte de la Comisión Académica de aquel. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis (6) meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En caso de no superar de nuevo la evaluación, el doctorando causará baja en el programa.

2. El periodo máximo desde la admisión en el Programa de Doctorado y la presentación de la tesis a depósito es de tres (3) años, ampliable a uno y, excepcionalmente a otro año adicional, previa autorización de la Comisión Académica del programa de doctorado. Estos periodos se amplían a cinco (5) años, prorrogables a dos y, excepcionalmente a un año adicional, en el caso de estudiantes a tiempo parcial.

3. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

4. Los periodos de baja por enfermedad, embarazo o cualquier otra circunstancia prevista en la normativa vigente en materia de investigación no se tendrán en cuenta a efectos de cómputo de los periodos anteriores, previa solicitud de baja temporal. En el caso de que se dieran estas circunstancias y el afectado por las mismas no hubiera podido presentar la solicitud de baja temporal debido a las mismas, agotando el período máximo de permanencia en el Programa de Doctorado, a tiempo completo o parcial, se podrá rehabilitar la matrícula, siempre que se acredite fehacientemente que la omisión fuera debida a las mencionadas circunstancias. En ese caso, el cómputo del tiempo restante para la finalización de la tesis se reiniciará desde la fecha de la resolución de la Comisión Académica del Programa de doctorado que apruebe su readmisión, y el tiempo para la finalización de la tesis doctoral será el que hubiera restado antes de la concurrencia de las citadas circunstancias.

5. Transcurridos los plazos señalados en el presente artículo, los estudiantes causarán baja definitiva en el Programa de Doctorado.

Artículo 16. Estudiantes con necesidades especiales

Durante la permanencia en el programa se garantizará a los estudiantes con necesidades educativas especiales los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.

Sección Cuarta.- De la movilidad de los estudiantes de doctorado

Artículo 17. Movilidad de estudiantes de doctorado de la ULPGC

1. Las acciones de movilidad que realicen los estudiantes de doctorado de la ULPGC a otros centros

de investigación, nacionales o extranjeros, deberán contar con el aval del director de tesis y del tutor del Programa de Doctorado.

2. Las estancias realizadas deberán acreditarse mediante certificado expedido por la institución en la que se realicen, con indicación de sus fechas de inicio y finalización.

3. Las acciones de movilidad realizadas por el doctorando y evaluadas favorablemente por el tutor se recogerán en el documento de actividades del doctorando.

Artículo 18. Estudiantes de doctorado visitantes en la ULPGC

1. Se considerarán estudiantes de doctorado visitantes aquellos doctorandos procedentes de otras universidades, ya sean españolas o extranjeras, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Realizar una estancia temporal en un programa de doctorado de la ULPGC, cuya finalidad se centrará en el desarrollo de actividades de formación o investigadoras en el seno del programa.
- b) Estar matriculados en su universidad de origen en estudios conducentes a la obtención del título de doctor en el curso académico en el que se efectúa la estancia.
- c) Formalizar un documento de matrícula especial para estudiantes visitantes en la EDULPGC, realizada por interés personal, como modalidad que no se podrá simultanear con la matrícula ordinaria en la misma titulación
- d) Presentar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo justificar su suscripción de forma que garantice su cobertura durante el tiempo de duración de la estancia. El profesor del programa de doctorado que actúe como responsable del doctorando visitante deberá comunicar a la Escuela y al coordinador del programa de doctorado los datos del mismo: nombre y apellidos, número de identificación, universidad de origen y fecha de inicio y de fin de la visita.

2. El reconocimiento como estudiante visitante permitirá el acceso temporal a los servicios de la ULPGC que estén disponibles para el desarrollo de su actividad, y dará derecho a la expedición de la correspondiente certificación.

3. Las actividades desarrolladas en el programa como estudiante visitante no darán derecho a la obtención de un título universitario.

4. No podrán ser admitidos por esta vía aquellos estudiantes que pretendan obtener el título oficial de doctor por la ULPGC, debiendo ingresar en ella a través del procedimiento ordinario previsto en esta normativa y en sus normas de desarrollo.

5. No tendrán la consideración de doctorandos visitantes los estudiantes de doctorado de otras universidades, centros o instituciones en régimen de cotutela que se incorporen a un programa de doctorado en el marco de convenios o acuerdos de movilidad que haya suscrito la ULPGC con la institución de la cual procedan.

CAPÍTULO III.- DE LA TESIS DOCTORAL

Sección Primera.- De la tutela y dirección de la tesis doctoral

Artículo 19. Tutela de la tesis

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado nombrará a los tutores en el plazo de un mes tras la finalización de la matrícula de entre el profesorado del Programa de Doctorado, formalizándose el citado nombramiento en el aplicativo de doctorado.

2. La persona que tutorice al doctorando podrá ser coincidente o no con la que la dirija. En el caso de que coincidan, deberá pertenecer como docente al Programa de Doctorado.

3. El tutor tendrá que velar por la interacción entre el doctorando y la Comisión Académica del Programa de Doctorado, y por la debida adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del Programa de Doctorado y, en su caso, a las pautas que se establezcan por la Escuela de Doctorado.

Artículo 20. Dirección de la Tesis

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado asignará al doctorando un director de Tesis, en un plazo no superior a tres meses desde la formalización de la matrícula.
2. Podrán dirigir la tesis doctoral cualquier persona que tenga la condición de Doctor, sea española o extranjera, con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la Universidad, centro o institución en que preste sus servicios.
3. Previa autorización de la Comisión Académica, la tesis podrá ser codirigida por otros doctores, siempre que concurren, entre otras: razones de índole académica, de interdisciplinariedad temática, por estar los Programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, o para la incorporación de investigadores noveles a la dirección de tesis doctorales o por cualesquiera otras consideraciones de índole académico, siempre que queden adecuadamente justificadas. A los efectos de este apartado:
 - a) se entenderá, especialmente, como razón de índole académica las necesidades de progresión académica del PDI de la ULPGC;
 - b) se entenderá por interdisciplinariedad temática la especialización en las materias objeto de investigación en la tesis, sean o no de la misma área o campo de conocimiento.
4. El director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando y podrá, o no, ser profesor del Programa de Doctorado. En el caso de no ser profesor del Programa de Doctorado, la Comisión Académica deberá aceptar la dirección por mayoría simple de sus miembros.
5. Los directores de tesis doctorales deberán ser doctores con experiencia investigadora acreditada. Se entenderá que los directores reúnen este requisito cuando hayan obtenido, al menos, un sexenio de investigación por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora.
6. En caso de personal no evaluable por este sistema, los directores deberán acreditar méritos equivalentes que serán evaluados por la Comisión Académica del correspondiente Programa de Doctorado, utilizando como referencia los criterios de la CNEAI del último año vigente.
7. En el caso de directores noveles, las Comisiones Académicas podrán establecer criterios objetivos para garantizar su suficiencia investigadora y optar por la codirección. Se entiende como director novel aquel que no ha participado en la dirección de una tesis con anterioridad.
8. La Escuela de Doctorado de la ULPGC posibilitará y fomentará el acceso a la dirección o codirección de tesis doctorales de su PDI en los Programas con líneas de investigación del campo al que pertenezca la persona que pretenda dirigir o codirigir una tesis doctoral, siempre que esta cumpla con los requisitos establecidos en el verifca del Programa de Doctorado y en el presente Reglamento para dirigir una tesis doctoral.

Sección Segunda.- Del contenido y formato de la tesis

Artículo 21. Contenido de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando sobre un tema relacionada con el campo científico, técnico o artístico, propio del Programa de Doctorado en que se encuentre matriculado.
2. El trabajo contendrá, al menos, una introducción o estado de la cuestión, los objetivos planteados, la metodología desarrollada, los resultados y la discusión sobre los mismos, así como las conclusiones más relevantes y la bibliografía utilizada. No será necesario que tales contenidos figuren en epígrafes específicos en el documento final que se presente.

Artículo 22. Lengua de la tesis doctoral

1. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.
2. En el caso de tesis doctorales escritas en una lengua distinta a la española se deberá aportar un resumen en español sobre el contenido de esta, de una extensión de entre 3 y 15 páginas, en el que se incluyan los objetivos y las conclusiones.

Artículo 23. Formato de la memoria de tesis

1. En la cubierta de todas las tesis deberá figurar el logotipo, conforme a lo establecido en el manual de identidad visual corporativa, el nombre de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y el nombre del Programa de Doctorado, título de la tesis, autor, fecha y lugar.
2. El ejemplar de la tesis para el depósito contendrá una página inicial, en blanco, en la que los servicios administrativos de la Universidad harán constar, en su momento, el tribunal, calificación global otorgada, fecha y firmas.
3. La siguiente página a la dejada en blanco contendrá los siguientes datos: el mencionado logotipo, el nombre de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el nombre del Programa de Doctorado cursado, el nombre de la Escuela de Doctorado donde se ha realizado la tesis doctoral, el título de esta, nombre y firmas del autor y director o directores, así como el lugar y fecha de finalización de la tesis.

Artículo 24. Tesis por compendio de publicaciones

1. Para la presentación de tesis por compendio de publicaciones será necesario:
 - a) Un mínimo de tres publicaciones, con unidad temática, indexadas en el *Journal Citations Reports*, *Arts and Humanities Citation Index* o equivalentes, de las que el doctorando sea el primer autor o autor principal. Al menos una de ellas deberá haber sido publicada en una revista cuyo índice de impacto la sitúe dentro de la primera mitad en orden decreciente de índice de impacto entre las revistas del área. Se considerarán publicaciones equivalentes aquellas que se recojan en los procedimientos de la última convocatoria de obtención de sexenios de investigación en cada campo.
 - b) Para acreditar la condición de autor principal, esta deberá ser reconocida por el resto de los autores de las publicaciones presentadas como núcleo de la tesis doctoral, al mismo tiempo que estos deberán renunciar a utilizar estas publicaciones como núcleo principal de otras tesis doctorales, sin perjuicio de que dichas publicaciones puedan ser presentadas como méritos complementarios en las tesis doctorales que pudieran presentar los otros autores de dichas publicaciones.
 - c) En áreas de especial incidencia tecnológica dos de estas publicaciones podrán ser sustituidas por patentes en explotación o publicaciones en congresos reconocidos por la CNEAI en sus baremos para la obtención de sexenios.
 - d) Que en las publicaciones o patentes conste la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a través de la afiliación del doctorando y del director en su caso.
2. Las tesis doctorales presentadas como compendio de publicaciones deberán ajustarse, en todo caso, al formato establecido en los artículos 21 a 23 del presente Reglamento y contener los apartados siguientes:
 - a) una introducción en la que se presenten los objetivos de la tesis, los trabajos publicados y la justificación de la unidad temática de la tesis;
 - b) una copia de los trabajos publicados;
 - c) las conclusiones finales.

Sección Tercera.- Depósito de la tesis doctoral**Artículo 25. Autorización de depósito de la tesis doctoral**

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando solicitará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, a través del aplicativo de doctorado, la autorización para su presentación a depósito y al posterior trámite de defensa, previa conformidad del director de la tesis doctoral.
2. Para cumplimentar dicha solicitud, se deberá subir al aplicativo el documento de tesis doctoral (en formato pdf), un resumen de la tesis en formato de texto editable, cuya extensión no sea de más de un folio a doble espacio, el informe de coincidencias textuales y, si procede, las alegaciones del doctorando y su director sobre este, así como, en todo caso, la publicación aval requerida con carácter previo al depósito de la tesis.
3. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, en un plazo máximo de 15 días naturales,

resolverá lo que proceda sobre la solicitud de depósito de la tesis doctoral, verificando la concurrencia de los requisitos establecidos en el apartado anterior y conforme a criterios académicos objetivos. Una vez admitido el depósito, el coordinador del Programa de Doctorado lo comunicará, de manera fehaciente, a todos los doctores del mismo.

4. En el caso de que una tesis no reuniera los requisitos establecidos por el correspondiente programa de doctorado y el resto de la normativa vigente que le fuera aplicable, vigente, se le denegará el depósito siendo devuelta a la Comisión Académica, quien lo comunicará a los interesados.

5. El doctorando que haya obtenido la conformidad para iniciar el depósito de la tesis doctoral presentará en los servicios administrativos el documento de tesis doctoral encuadernado. Los servicios administrativos de la Universidad darán registro a la tesis doctoral.

6. El plazo de depósito será de quince (15) días hábiles. Durante dicho periodo la tesis podrá ser examinada por otros doctores que podrán remitir a la unidad responsable del Programa de Doctorado y al Vicerrectorado con competencias en estudios de Doctorado, las observaciones sobre su contenido que estimen oportunas.

7. Los servicios administrativos de la Universidad harán pública la información relativa a las tesis doctorales, desde su presentación a depósito hasta su defensa, en la web institucional de la Universidad.

Sección Cuarta.- De la defensa de la tesis doctoral

Artículo 26. Autorización de la defensa de la tesis

1. Transcurrido el plazo de depósito sin haberse producido ninguna incidencia, el Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado autorizará, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, la defensa de la tesis doctoral.

2. En caso contrario, el Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado, previa consulta a la Comisión de Doctorado y audiencia al doctorando, decidirá sobre la autorización o no de la defensa de la tesis doctoral. De todo ello, se informará al doctorando, al director de la tesis y a la unidad administrativa responsable en la Escuela de Doctorado.

3. Tras la autorización de la defensa, el doctorando dispondrá de siete (7) días naturales para que el doctorando formalice la correspondiente matrícula, tras lo cual la unidad administrativa responsable en la Escuela de Doctorado remitirá al Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado la propuesta de tribunal.

4. La unidad administrativa responsable en la Escuela de Doctorado facilitará una copia digital de la versión final de la Tesis Doctoral a todos los miembros del tribunal correspondiente, una vez que los servicios administrativos de la Universidad comuniquen la designación de aquellos.

Artículo 27. Tribunal de la tesis doctoral

1. Una vez realizada la matrícula de la tesis doctoral, el Vicerrectorado con competencias en Estudios de Doctorado, a propuesta de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, designará y comunicará en el plazo máximo de siete (7) días naturales, desde la recepción de la propuesta, cinco miembros para conformar el tribunal evaluador de la tesis doctoral de los cuales, tres serán miembros titulares y dos suplentes.

2. Opcionalmente, a propuesta del director de la Tesis Doctoral, previa aprobación de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, el tribunal podrá estar formado por siete miembros, de los que al menos dos obligatoriamente deberán actuar de forma remota mediante las herramientas telemáticas indicadas por la Escuela de Doctorado, o ser sufragados todos los gastos originados por su traslado con fondos externos captados por la línea de investigación en la que se haya desarrollado la Tesis Doctoral. En ese caso, la propuesta de tribunal la compondrán siete miembros de los cuales, cinco serán titulares y dos suplentes.

3. Cada año se establecerá un límite de gasto para la conformación de los tribunales de evaluación, el cual será supervisado por el Servicio Económico y Financiero de esta Universidad.

Artículo 28. Integrantes de la propuesta de los tribunales de tesis

1. Las propuestas de tribunal de tesis tendrán que designar a doctores con experiencia investigadora

acreditada, equivalente a la exigida en el presente Reglamento para ser director de una tesis doctoral, y, preferentemente, tener una especialización en el tema objeto de la tesis, evidenciada, especialmente, por las publicaciones y resto de actividad de I+D+i+T, de los 10 últimos años en la materia a que se refiere la tesis doctoral.

2. Serán preferidos los doctores que, cumpliendo el requisito establecido en el apartado anterior, hayan dirigido, al menos, una tesis doctoral.

3. Siempre que sea posible, se tendrá en cuenta los criterios de paridad a la hora de conformar los tribunales evaluadores.

4. En la propuesta del tribunal se hará constar para cada miembro la categoría administrativa, la antigüedad en la misma, el organismo al que pertenece y dirección a efectos de notificaciones y remisión del ejemplar de la tesis doctoral.

5. El tribunal tendrá que estar formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y a las instituciones colaboradoras en el Programa de Doctorado. En todo caso, deberán formar parte del tribunal una mayoría de miembros profesores/investigadores de universidades/instituciones españolas o del EEES, respetando el máximo de dos miembros del mismo departamento, centro o universidad, teniendo en cuenta la propuesta global del tribunal, tanto de titulares, como suplentes.

6. En ningún caso podrá formar parte del tribunal de tesis el director o directores de la tesis doctoral, ni el tutor académico del doctorando, salvo en las tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con Universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

7. En los tribunales de las tesis por compendio no podrá formar parte ningún doctor que figure como coautor de las contribuciones científicas que se hayan derivado de la tesis doctoral y que hayan sido presentadas como parte del núcleo principal de la tesis doctoral objeto de evaluación.

8. Los miembros del tribunal serán nombrados por el Vicerrectorado con competencias en los Estudios de Doctorado. El secretario del tribunal pertenecerá, en todo caso, a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y será el responsable de realizar las actuaciones administrativas y de gestión económica propias del tribunal.

9. Para que el acto de defensa pueda celebrarse, el tribunal deberá estar constituido por, al menos, tres miembros, para lo cual el presidente, con la colaboración de la Comisión Académica del Programa de Doctorado o personas delegadas por esta comisión, realizará las actuaciones que procedan relativas a la fijación de la fecha de presentación de la tesis y sustitución, en su caso, de los miembros titulares por los suplentes cuando ello sea necesario.

Artículo 29. Plazo para la defensa de la tesis doctoral

1. Una vez recibido el nombramiento, el presidente procederá a convocar, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, el acto de defensa de la tesis doctoral. El secretario del tribunal comunicará dicha convocatoria a los miembros titulares y suplentes del tribunal y a la unidad administrativa responsable en la Escuela de Doctorado, la cual hará público el lugar y fecha del acto de defensa y preparará el expediente para el acto de lectura. Así mismo, el secretario deberá informar al coordinador del Programa de Doctorado quien comunicará, de manera fehaciente, a los miembros del mismo el lugar, día y hora de la defensa de la tesis.

2. El acto de presentación y defensa de la tesis doctoral tendrá lugar en sesión pública durante el período lectivo del calendario académico, entre los quince días naturales y los dos meses siguientes a la fecha de la comunicación enviada por el secretario.

3. A los efectos del apartado anterior, se considerará como período no lectivo el comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, ambos inclusive, todos los sábados, domingos y los días fijados expresamente como festivos por la Comunidad Autónoma Canaria, así como los previstos en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad. Excepcionalmente, previa autorización del Vicerrector competente en materia de Doctorado, podrá desarrollarse el acto de defensa de la tesis doctoral dentro de los periodos anteriormente señalados.

4. La unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado remitirá un ejemplar digital de la tesis doctoral a cada miembro del tribunal, con la antelación suficiente para su análisis antes de la fecha de presentación.

Artículo 30. Lugar de defensa de la tesis doctoral

1. La defensa de la tesis doctoral deberá realizarse preferiblemente en las instalaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. La Comisión Académica del Programa de Doctorado articulará los mecanismos adecuados para ello.
2. En el caso de que se desee realizar la defensa en instalaciones ajenas a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, será necesaria la autorización expresa del Vicerrectorado con competencias en estudios de Doctorado.
3. El doctorando o algún miembro del tribunal podrá participar en el acto de defensa de la tesis mediante las herramientas de videoconferencia que, en cada momento, indique la Escuela de Doctorado. El presidente del tribunal, oídos el resto de sus miembros, tomará las decisiones que considere oportunas en cuanto a la constitución y funcionamiento del Tribunal, asegurando la calidad del acto académico en todos sus aspectos. Así mismo, se deberá garantizar la confidencialidad de las deliberaciones de los miembros del Tribunal, así como el carácter secreto del voto que emitan para la obtención de la calificación de *cum laude*.

Artículo 31. Acto de defensa de la tesis

1. Durante el acto de defensa de la tesis doctoral, el doctorando deberá exponer y defender el trabajo de investigación elaborado ante el tribunal en un periodo no superior a una hora. Los miembros del tribunal expresarán su opinión y formularán al doctorando las cuestiones o comentarios que consideren oportunos, en un periodo no superior a dos horas. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente. El presidente podrá autorizar asimismo al director de la tesis doctoral para que intervengan en el debate correspondiente.
2. Alternativamente, a propuesta del director de la tesis, el acto de defensa podrá ser organizado de forma que la intervención del doctorando sea precedida por la exposición crítica y dinamizadora del debate, de los méritos de investigación del doctorando por parte de un ponente designado de entre los miembros del tribunal, durante treinta (30) minutos. En esta fórmula el doctorando centrará su defensa en los comentarios y preguntas del tribunal y doctores presentes en la sala. El ponente deberá acreditar experiencia investigadora equivalente a tres sexenios de investigación o equiparable.
3. Siempre que el director, el autor de la tesis y el presidente del Tribunal lo autoricen mediante firma de la autorización para la filmación, fotografiado y difusión de actos públicos celebrados en la ULPGC o en colaboración con otras entidades particulares, el acto de defensa de la tesis doctoral, exceptuando la deliberación del Tribunal, podrá ser grabado para su difusión en abierto a través de un repositorio institucional, que necesariamente debe vincularse al repositorio AccedaCris de la Biblioteca Universitaria.

Artículo 32. Calificación de la tesis doctoral

1. Finalizado el acto de defensa, el tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: no apto, aprobado, notable y sobresaliente.
2. Cuando la tesis obtenga la calificación de sobresaliente por la unanimidad de sus miembros, esta podrá optar a la mención de «cum laude». Para obtener dicha mención deberá haber unanimidad por parte de los miembros del Tribunal, mediante voto emitido de forma secreta. La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención, garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.
3. El acto de defensa de la tesis doctoral, exceptuando la deliberación del Tribunal, siempre que el director, el autor de la tesis y el presidente del Tribunal lo autoricen mediante firma, podrá ser objeto de filmación, grabación, fotografiado, o por cualquier otro medio, difundido en abierto a través de un repositorio institucional, que necesariamente debe vincularse al repositorio AccedaCris de la Biblioteca Universitaria, o en colaboración con otras entidades particulares.

Artículo 33. Archivo y Documentación

1. Una vez calificada la tesis doctoral, el secretario del tribunal devolverá, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a los servicios administrativos de la Universidad, la documentación del acto de defensa y el ejemplar original (o actualizado para incorporar las consideraciones realizadas por los miembros del tribunal), a efectos de archivo y documentación.

2. Los servicios administrativos de la Escuela de Doctorado se encargarán de cumplimentar la información relativa a las tesis leídas en la Universidad en TESEO, base de datos del Ministerio de Educación que recopila las tesis doctorales de ámbito nacional. Además, remitirán a la Biblioteca Universitaria copia de cada tesis en formato papel y electrónico para su custodia y difusión. Según lo establecido en el R.D. 99/2011, la Biblioteca difundirá las tesis a través de su repositorio institucional AccedaCris y añadirá en TESEO un ejemplar en formato electrónico.

3. En circunstancias excepcionales, determinadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, como pueden ser, entre otras: la publicación de la tesis en editoriales indexadas en SPI, o en revistas de reconocido prestigio, que exigen que el trabajo sea inédito para su publicación, por la participación de empresas en el Programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas, o la posibilidad de generación de patentes o derechos de explotación que recaigan sobre el contenido de la tesis, tanto durante el acto público de defensa, como en el archivo y difusión de la tesis doctoral por parte de la ULPGC, la ULPGC, esta habilitará procedimientos que aseguren la no publicidad temporal de esos aspectos. Para ello, antes de la autorización del depósito de la tesis se redactará un acuerdo de confidencialidad, en el que deberá establecerse qué partes de la memoria de la tesis quedarán sujetas a embargo y la duración de este. En caso contrario, en el momento de autorizar la lectura de la tesis se entenderá por aceptado todo lo anterior.

4. El acuerdo de confidencialidad deberá ser aprobado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que emitirá un informe, y firmado por las partes interesadas. Así mismo, en dicho documento se establecerán los beneficios que corresponderán a la ULPGC en caso de explotación de los resultados de la tesis. Dicha documentación, incluido el informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, se enviará en el momento de la propuesta del tribunal al Vicerrectorado con competencias en Estudios de Doctorado, para autorizar la defensa de la tesis y se remitirá, una vez aprobada la tesis, a la Biblioteca Universitaria para la no difusión de estos aspectos.

Sección Quinta.- Del procedimiento especial de confidencialidad

Artículo 34. Causas de confidencialidad

Cuando concurren circunstancias excepcionales, apreciadas por la Comisión Académica de un Programa de Doctorado, como pueden ser, entre otras, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, el doctorando podrá solicitar al Comité de Dirección de la EDULPGC la aplicación del procedimiento sometido a confidencialidad en la tramitación de una tesis doctoral.

Artículo 35. Solicitud del procedimiento de confidencialidad

1. El doctorando que desee someter su tesis doctoral al procedimiento de confidencialidad deberá presentar una solicitud de autorización al Comité de Dirección de la EDULPGC, la cual habrá de ir acompañada de los informes favorables a dicha confidencialidad del director de la tesis y de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, así como de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de alguna de las circunstancias excepcionales que justifiquen la aplicación del mencionado procedimiento.

2. El Comité de Dirección de la EDULPGC resolverá acerca de la procedencia de la tramitación de la presentación y defensa de la tesis doctoral por el procedimiento de confidencialidad cuando se trate de tesis doctorales que hayan sido realizadas en las siguientes circunstancias:

- a) Dentro de las actividades de investigación de una empresa que participe en un programa o colabore con la EDULPGC, debiendo la empresa certificar que el doctorando ha sido personal en su nómina durante la realización de los estudios de doctorado y que la empresa financió con cargo a sus presupuestos o a ayudas recibidas por ella la investigación conducente a la realización de la tesis doctoral.
- b) Al amparo de contratos o convenios con empresas, cuando los resultados de la investigación sean susceptibles de protección.
- c) Dentro de la actividad de proyectos y de grupos de investigación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria financiada con fondos públicos o privados, cuando los resultados de la investigación sean susceptibles de protección cuya titularidad corresponda en exclusiva o de modo compartido a la ULPGC.

Artículo 36. Presentación y defensa de la tesis doctoral mediante el procedimiento de confidencialidad

1. La autorización de la presentación de la tesis doctoral mediante el procedimiento de confidencialidad permitirá al doctorando presentar, junto al trabajo completo, una versión en la que se haya suprimido el contenido entendido como confidencial. Para poder suprimir estos contenidos se deberá acreditar que se han obtenido, o solicitado al menos, los correspondientes títulos de propiedad de los resultados de investigación.
2. El ejemplar que incluya el contenido íntegro será custodiado por la EDULPGC durante todo el procedimiento y será devuelto al doctorando tras la recepción de las actas de defensa pública de la tesis. El segundo ejemplar quedará en depósito a los efectos establecidos del depósito en el artículo 33 del presente Reglamento.
3. El tribunal tendrá acceso a la versión con el contenido íntegro, que se remitirá junto con el nombramiento, con conocimiento de los aspectos que se consideran confidenciales en la tesis doctoral y que hayan sido objeto de protección. El doctorando no tendrá que exponer públicamente todos aquellos datos que se hayan indicado como confidenciales.
4. A efectos de la inclusión de la tesis en los repositorios institucionales se dispondrá únicamente de la versión adaptada a la confidencialidad de la tesis, donde no se describan los resultados de la investigación que hayan sido objeto de solicitud o de concesión de título de propiedad intelectual o industrial.

CAPÍTULO IV.- PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

Artículo 37. Convocatoria de Premios Extraordinarios de doctorado

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá otorgar Premios extraordinarios a las tesis doctorales cada curso académico con los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Artículo 38. Requisitos de los candidatos

Para optar a estos premios será necesario:

- a) ser Doctor por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria,
- b) que la tesis haya obtenido la mención «cum laude», y
- c) haber defendido la tesis doctoral en el o los cursos académicos objeto de valoración en la respectiva convocatoria.

Artículo 39. Procedimiento

1. La Universidad convocará en el primer trimestre de cada curso académico Premios Extraordinarios en cada una de las siguientes cinco ramas del conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. La adscripción de las tesis doctorales a las citadas ramas se corresponderá con la del Programa de Doctorado correspondiente.
2. Los aspirantes a estos premios presentarán sus solicitudes, junto a la acreditación documental de los méritos alegados, en el Registro General de la Universidad o a través de la Sede Electrónica de la ULPGC, de conformidad con lo que se establezca en cada convocatoria.
3. Se podrá conceder un premio extraordinario por cada diez tesis con mención “cum laude” que se hayan defendido en la rama en el o los cursos académicos objeto de valoración.
4. En caso de no alcanzar el número mínimo de diez, el premio se podrá otorgar en el curso académico siguiente a aquel en el que se hayan defendido un total de diez tesis con mención “cum laude” en el periodo de valoración.
5. La selección de los candidatos será llevada a cabo atendiendo al baremo que se aplicará en cada rama.
6. Cuando ninguno de los aspirantes alcance la puntuación mínima establecida en la convocatoria correspondiente, el premio será declarado desierto.

7. La concesión del Premio Extraordinario figurará en el expediente académico del nuevo doctor. Además de la bonificación, si así se previera, de los derechos del título de Doctor, el Premio Extraordinario podrá tener una dotación económica, en función de las disponibilidades presupuestarias de la Universidad o de las aportaciones realizadas por otras entidades, públicas o privadas, previa firma de los correspondientes convenios.

CAPÍTULO V.- MENCIONES EN EL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 40. Mención internacional en el título de Doctor

1. En el anverso del título de Doctor podrá incluirse la mención «Doctor internacional», cuando en el desarrollo de los estudios de doctorado y en la tesis concurren los siguientes requisitos:

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica, incorporándolas al documento de actividades del doctorando.
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos, doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.
- d) Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado 1, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La solicitud de la mención internacional deberá formularse simultáneamente a la presentación de la tesis doctoral para su admisión a trámite, informando para ello a través del aplicativo de doctorado.

Artículo 41. Mención de tesis en cotutela con la universidad U

1. El título de Doctor incluirá en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”, donde U es la Universidad conveniada, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la tesis doctoral esté supervisada por dos o más Doctores de dos Universidades, la ULPGC y otra universidad extranjera, que deberán formalizar un convenio de cotutela. Este deberá incorporarse al expediente del alumno.
- b) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.
- c) La defensa de la tesis ha de efectuarse, preferiblemente, en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, tal como se establece en el apartado 3 del artículo 15. En el caso de programas de doctorado conjuntos, podrá realizarse en cualquiera de las universidades participantes, y en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.
- d) El tribunal que debe evaluar la tesis doctoral será designado de común acuerdo por las dos universidades, ateniéndose en su composición a la normativa vigente en la universidad donde se efectúe la defensa, y respetando los criterios establecidos en el convenio de cotutela.

2. A la designación del tribunal deberá acompañarse la certificación realizada por las universidades conveniadas, acreditando el período de estancia del doctorando o doctoranda en cada una de ellas.

3. Las modalidades de depósito y defensa de la tesis doctoral serán las mismas que rigen las

enseñanzas de doctorado en la universidad en la que se efectuará la defensa de la tesis, respetando lo acordado en el convenio de cotutela.

Artículo 42. Mención Industrial

Se otorgará la mención “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1. La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando que deberá firmarse durante el transcurso del primer año y tener una duración mínima de 2 años. El contrato se podrá celebrar por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública. Deberá incorporarse copia del contrato al aplicativo de doctorado.
2. El doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se lleve a cabo en una empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Universidad.
3. En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute bajo colaboración entre la Universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el doctorando, se suscribirá un convenio de colaboración marco entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos. Este documento deberá ser incorporado al aplicativo de doctorado.
4. El doctorando tendrá un tutor de tesis designado por la Universidad y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con este reglamento.
5. La conformación del tribunal evaluador de la tesis doctoral con mención industrial se realizará conforme a lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 43. Acumulación de menciones

Siempre que una tesis doctoral cumpla todos los requisitos exigidos para obtener las menciones reguladas en los artículos anteriores, estas podrán acumularse y constar en el anverso del título conjuntamente.

CAPÍTULO VI.- CONTROL DE LAS ACTIVIDADES FRAUDULENTAS EN LA ELABORACIÓN DE LAS TESIS DOCTORALES

Artículo 44. Control del fraude académico y de las desviaciones en el ejercicio de la investigación en la elaboración de las tesis doctorales

1. La ULPGC actuará con el máximo rigor en los supuestos de existencia de indicios relativos a la comisión de fraudes académicos o de desviaciones en el ejercicio de la investigación que se hayan podido producir en la elaboración y presentación de las tesis doctorales.
2. El procedimiento de control de las actividades descritas en el apartado 1 de este artículo podrá referirse a las tesis doctorales presentadas a depósito y a las ya defendidas, así como a las publicaciones que los doctorandos presenten a evaluación como parte de su documento de actividades o de su tesis doctoral.
3. Como garantía de la integridad y novedad de las tesis doctorales, estas serán sometidas a un programa anti-plagio, siguiendo las directrices establecidas en cada momento por la ULPGC.

Artículo 45. Procedimiento de control de presuntos fraudes académicos y de desviaciones en el ejercicio de la investigación en la elaboración de las tesis doctorales

1. Corresponde a la Comisión de Doctorado de la ULPGC la incoación del procedimiento en caso de fraude bien de oficio, tras denuncia de terceros interesados, por orden del Rector, o a instancia del tribunal de tesis, del tutor, del director de la tesis, o de la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el que se elabore la tesis doctoral.
2. En caso de denuncia por terceros interesados, la Comisión de Doctorado de la ULPGC podrá acordar la realización de actuaciones previas, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la

pertinencia o no de incoar el procedimiento.

3. Tanto en el momento de incoación del procedimiento, como en cualquier otro posterior de su tramitación, la Comisión de Doctorado podrá proponer al Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de forma motivada, la adopción de aquellas medidas provisionales que resulten necesarias y sean proporcionadas con el fin de proteger los derechos de los interesados o asegurar la efectividad de la futura resolución.

4. Acordada la incoación del procedimiento, corresponderá su instrucción a la Dirección de la EDULPGC, la cual dará traslado del acuerdo de incoación de expediente al autor de la tesis y a su director o codirectores, procediendo a someter a revisión el texto íntegro de la tesis con las herramientas electrónicas anti-plagio de las que disponga la ULPGC e incorporará al expediente los informes de expertos que, en su caso, se hubiesen solicitado en la tramitación de la defensa de la tesis doctoral, así como los que la Comisión de Doctorado hubiese acordado pedir al incoar el procedimiento.

5. Realizados los trámites descritos en el apartado anterior, la Dirección de la EDULPGC remitirá toda la documentación al autor de la tesis doctoral al objeto de que, en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la citada remisión, presente las alegaciones que estime oportunas, así como al director o codirectores de la tesis doctoral con el fin de que emita un informe sobre el expediente remitido.

6. En el plazo máximo de tres meses desde la incoación del procedimiento, la Dirección de la EDULPGC enviará a la Comisión de Doctorado el expediente completo. Este, tras su análisis, elevará al Rector de la ULPGC una propuesta de resolución.

7. La citada propuesta de resolución podrá incluir, la solicitud al Gabinete de Inspección para que lleve a cabo las investigaciones que resulten pertinentes a fin de determinar si procede o no la apertura de un expediente disciplinario contra el autor y/o el director o codirectores de la tesis; investigaciones tras las cuales dicho Gabinete habrá de remitir informe al Rector con la propuesta de archivo o incoación de expediente disciplinario a los investigados.

8. El plazo para resolver el procedimiento será de seis meses desde su incoación.

CAPÍTULO VII.- DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO

Artículo 46. Conceptuación

La Comisión de Doctorado de la ULPGC es el órgano delegado del Consejo de Gobierno en materia de estudios de Doctorado y estará adscrito al Vicerrectorado con atribuciones en Estudios de Doctorado, dentro del ámbito de sus funciones.

Artículo 47. Principios generales de funcionamiento

1. La Comisión de Doctorado actuará con autonomía, informando en tiempo y forma de sus actuaciones y acuerdos a quien corresponda.

2. Las resoluciones de la Comisión de Doctorado en todas las materias de su competencia agotan la vía administrativa, y no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el potestativo de reposición.

Artículo 48. Composición

1. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, estará formada por:

- a) el Vicerrector con competencias en materia de doctorado, que la presidirá;
- b) los Vicerrectores con competencias en las materias de ordenación académica e investigación;
- c) el director o directores de la Escuela o Escuelas de Doctorado de la Universidad de La Palmas de Gran Canaria, que actuará como secretario de la Comisión;
- d) dos profesores doctores por cada una de las cinco ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura, los cuales serán, en todo caso, distintos a los coordinadores de programas de doctorado y tendrán que cumplir los requisitos siguientes: contar con, al menos, dos sexenios de investigación, uno de ellos vigente, y haber dirigido dos Tesis Doctorales;
- e) tres estudiantes de doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de distintas ramas

del conocimiento;

f) un asesor administrativo perteneciente al personal de administración y servicios que preste servicio a la Escuela de Doctorado, con voz, pero sin voto.

2. El profesorado doctor será designado por el Rector de entre los que cumplan los requisitos exigidos en el apartado 1. d) del presente artículo, procurándose que pertenezcan a campos distintos dentro de una misma rama. Esta designación tendrá una duración de 4 años.

3. El estudiantado será designado por el Rector, de entre los estudiantes de segundo año del Doctorado, a propuesta de las Comisiones Académicas de los diferentes Programas de Doctorado. Esta designación tendrá una duración de 2 años.

Artículo 49. Funciones de la Comisión de Doctorado

Corresponde a la Comisión de Doctorado las siguientes funciones:

a) Aprobar las propuestas de modificación de la normativa sobre los Estudios de Doctorado que le fueran remitidas por el Comité de Dirección de la EDULPGC.

b) Emitir informe acerca de la aprobación, modificación o supresión de los Programas de Doctorado, y supervisar su impartición.

c) Elevar al rector la propuesta de nombramiento de Coordinador del Programa de Doctorado, remitida por la correspondiente Comisión Académica.

d) Supervisar los convenios de cotutela y los de colaboración con entidades y empresas.

e) Evaluar y proponer la concesión de los Premios Extraordinarios de doctorado.

f) Impulsar y apoyar la mejora de la calidad del Doctorado.

g) Controlar las actividades fraudulentas en la elaboración de las tesis doctorales.

h) Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los actos y resoluciones adoptados por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado. La resolución de la Comisión de Doctorado pondrá fin a la vía administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.

i) Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las decisiones y resoluciones de los órganos de gobierno unipersonales y colegiados de la EDULPGC.

j) Resolver las reclamaciones respecto al cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la EDULPGC.

k) Resolver cualquier otra incidencia que surgiese en el seno de los Programas de Doctorado y proponer actuaciones concretas.

l) Cualquier competencia en materia de doctorado que le encomiende el Consejo de Gobierno y la normativa vigente.

Artículo 50. Funcionamiento en sesiones ordinarias

1. La Comisión de Doctorado podrá funcionar en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria, no admitiéndose en ninguna de ellas el voto delegado.

2. La Comisión de Doctorado se reunirá, con carácter ordinario y durante el periodo lectivo, al menos cada seis meses, siendo convocada por su Presidente mediante convocatoria remitida a todos los miembros de la Comisión con una antelación mínima de siete (7) días naturales.

3. La convocatoria habrá de incluir un detallado orden del día elaborado por el Secretario. En el orden del día figurarán los temas que el Presidente estime pertinentes, así como aquellos que vengán solicitados por un quinto de los miembros de la Comisión de doctorado, siempre que hayan sido formulados por escrito, con una antelación de diez (10) días naturales antes de la celebración de la sesión. En el caso de solicitud de convocatoria extraordinaria por un quinto de los miembros de la Comisión, esta deberá incluir también un orden del día.

4. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del

día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto de forma unánime.

5. El primer punto del orden del día deberá ser la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y el último el de ruegos y preguntas.

6. Antes de la celebración de las reuniones de la Comisión de Doctorado se deberá adjuntar la documentación pertinente relativa a los distintos puntos del orden del día, así como a las actas pendientes de aprobación. Cuando el volumen de la documentación así lo aconseje, esta se depositará para su consulta en el repositorio designado al efecto a partir de la fecha de la convocatoria.

7. Para que la Comisión se reúna en sesión ordinaria se requerirá la asistencia, presencial o telemática, del Presidente y el Secretario o en su caso de quienes le suplan y de la mitad, al menos, de sus miembros. En caso de falta de quórum se realizará una segunda convocatoria al menos quince minutos después de la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente, en este último caso, la presencia del 25% de los miembros de la Comisión de Doctorado, entre los que se tendrá que encontrar el Presidente y el Secretario, o quienes les suplan⁸. El Secretario levantará Acta de cada sesión, que se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. Los acuerdos serán válidos si son aprobados por, al menos, la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, con excepción de lo establecido en los estatutos de la Universidad.

10. Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento a propuesta de la Presidencia. Se aprobarán por este procedimiento aquellas que proponga la Presidencia y no susciten reparo u oposición.
- b) Ordinaria.
- c) Secreta, cuando lo proponga cualquier miembro de la Comisión.

Artículo 51. Funcionamiento en sesiones extraordinarias

1. La Comisión de Doctorado se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) cuando lo estime pertinente su Presidente por la urgencia del asunto o los asuntos a tratar, y no se pueda cumplir con los plazos requeridos para una convocatoria a sesión ordinaria; o
- b) cuando lo solicite la quinta parte de sus miembros, debiendo el Presidente de la Comisión de Doctorado convocar, en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde la solicitud, remitiendo la convocatoria a todos los miembros de la citada Comisión.

2. Las sesiones extraordinarias de la Comisión de Doctorado se regirán por la misma normativa que regula las sesiones ordinarias con las siguientes únicas excepciones:

- a) La convocatoria de sesión extraordinaria ha de hacerse con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas y un máximo de quince días desde su solicitud.
- b) Serán convocadas por el Presidente de la Comisión de Doctorado o a iniciativa de un quinto de sus miembros.
- c) No constituirán punto del orden del día la "lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior" ni "ruegos y preguntas".
- d) Las Actas de las sesiones extraordinarias serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

Disposición Adicional Primera. Género no marcado

En este Reglamento, así como en todos los documentos generados en la Escuela de Doctorado, se hace uso del género no marcado, que debe entenderse referido a todos ellos.

Disposición Adicional Segunda. Normas de permanencia en los estudios de doctorado

La normativa de permanencia del alumnado en estudios de doctorado en la ULPGC se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Transitoria

1. Los estudiantes de doctorado que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a ordenaciones anteriores al RD 99/2011, les será de aplicación el capítulo 4 del presente reglamento, por imperativo del citado Real Decreto.
2. Podrán ser admitidos a los estudios de doctorado regulados en el RD 99/2011, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el RD 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el RD 185/1985, de 23 de enero.
3. Los doctorandos que hubiesen iniciado su programa de doctorado conforme a ordenaciones anteriores al RD 99/2011, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado reguladas por dicho Real Decreto, previa admisión en un Programa de Doctorado.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento de los Estudios de Doctorado aprobado por el Consejo de Gobierno el 17 de diciembre de 2012, modificado por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2013, de 21 de abril de 2016 y de 26 de febrero de 2019.

Asimismo, quedarán derogadas todas aquellas normas, circulares, órdenes o disposiciones de igual o inferior rango que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su entera publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 26 DE ENERO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO 9/2022, PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES DOCENTES SOBREVENIDAS Y LA CONTRATACIÓN DE PROFESORADO SUSTITUTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión extraordinaria el día 26 de enero de 2023 - presencial y telemática -, acordó aprobar la modificación del Reglamento 9/2022, para la cobertura de necesidades docentes sobrevenidas y la contratación de profesorado sustituto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en los siguientes términos:

ANEXO II

CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS DE LA BOLSA DE SUSTITUCIÓN DEL PDI

- Sólo se valorarán las candidaturas que acrediten la titulación requerida que da acceso a la plaza, quedando excluidas las que, pese a no acreditarla, procedan a auto baremarse.
- La calificación del candidato se valora según puntuación acumulada tras aplicar el índice de afinidad en los apartados que corresponda, siguiendo el baremo establecido en el Anexo I.
- En caso de empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en los diferentes bloques y por el siguiente orden de prelación: en primer lugar, en el bloque de méritos docentes; en segundo lugar, en el bloque de méritos investigadores; en tercer lugar, en el bloque de méritos preferentes; y, en cuarto y último lugar, en el bloque de méritos académicos.
- La puntuación máxima total será de 100 puntos, distribuidos por bloques temáticos de la siguiente forma:

BLOQUES TEMÁTICOS	PUNTOS MÁXIMOS
I. MÉRITOS ACADÉMICOS	20
II. MÉRITOS DOCENTES	35
III. MÉRITOS INVESTIGADORES	35
IV. MÉRITOS PREFERENTES	10
TOTAL	100

- Todas las candidaturas serán relacionadas por orden decreciente conforme a la puntuación global obtenida.

Disposición adicional única. Actualización de las bolsas de sustitución

Se procederá a la actualización de las bolsas de sustitución creadas hasta el momento en la convocatoria anual conforme al procedimiento previsto en la misma.

Disposición transitoria única. Contrataciones de sustitutos derivadas de convocatorias efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo

La contratación de candidatos incluidos en las bolsas conformadas en virtud de la Resolución de 27 de septiembre de 2022, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión de bolsas de sustitución para la contratación de profesorado sustituto en régimen de derecho laboral (BOC, nº 200, de 07.10.2022), se efectuará sin tener en cuenta la puntuación mínima de 50 puntos exigida.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOULPGC.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 26 DE ENERO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA MEMORIA DE VERIFICACIÓN DEL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN COMPETENCIAS DIGITALES DOCENTES

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión extraordinaria el día 26 de enero de 2023 - presencial y telemática -, acordó aprobar la Memoria de Verificación del Título de Máster Universitario en Competencias Digitales Docentes.

La duración del Máster Universitario en Competencias Digitales Docentes es de un año y se ha diseñado con una carga lectiva de 60 ECTS distribuidos de la siguiente forma: los aspectos comunes de conocimiento se adquieren a través de los 54 ECTS de carácter obligatorio, repartidos de forma igual entre 18 asignaturas de 3 ECTS cada una. Finalmente, el Plan se completa con la realización la elaboración y defensa pública del Trabajo Fin de Máster (6 ECTS). El Máster se divide en tres módulos:

MÓDULO I (30 ECTS)

CÓDIGO	ASIGNATURAS	Tipo	Semestre	ECTS	Horas
TAC.I.01	La enseñanza y el aprendizaje con TIC	OB	S1	3	75
TAC.I.02	Entornos virtuales de enseñanza-aprendizaje	OB	S1	3	75
TAC.I.03	Herramientas de comunicación virtual y trabajo colaborativo	OB	S1	3	75
TAC.I.04	Gestión de las herramientas de comunicación y resolución de problemas en las aulas virtuales	OB	S1	3	75
TAC.I.05	Flipped Classroom y el vídeo como recurso educativo	OB	S1	3	75
TAC.I.06	Massive Online Open Courses (MOOC)	OB	S1	3	75
TAC.I.07	Aprendizaje basado en tendencias tecnológicas	OB	S1	3	75
TAC.I.08	Didácticas especiales en red	OB	S1	3	75
TAC.I.09	Acción tutorial y atención a la diversidad en la formación en red	OB	S1	3	75
TAC.I.10	Técnicas de Evaluación en red	OB	S1	3	75
TAC.I.08	Didácticas especiales en red	OB	S1	3	75

CÓDIGO	ASIGNATURAS	Tipo	Semestre	ECTS	Horas
TAC.I.09	Acción tutorial y atención a la diversidad en la formación en red	OB	S1	3	75
TAC.I.10	Técnicas de Evaluación en red	OB	S1	3	75

MÓDULO II (24 ECTS)

CÓDIGO	ASIGNATURAS	Tipo	Semestre	ECTS	Horas
TAC.II.01	Despliegue de un entorno de formación on-line	OB	S2	3	75
TAC.II.02	Laboratorios docentes on-line	OB	S2	3	75
TAC.II.03	Diseño de planes para la formación on-line	OB	S2	3	75
TAC.II.04	Gestión de equipos de trabajo docentes	OB	S2	3	75
TAC.II.05	Estrategias motivacionales en entornos TIC	OB	S2	3	75
TAC.II.06	Marketing digital	OB	S2	3	75
TAC.II.07	Marco normativo	OB	S2	3	75
TAC.II.08	Inglés para la docencia on-line	OB	S2	3	75

MÓDULO III (6 ECTS)

CÓDIGO	ASIGNATURAS	Tipo	Semestre	ECTS	Horas
TFM	Trabajo Fin de Máster	OB	S2	6	150

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 26 DE ENERO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADSCRIPCIÓN AL ÁMBITO DE CONOCIMIENTO DE LA TITULACIÓN DE GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN: INGLÉS – ALEMÁN Y LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO FIN DE GRADO

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión extraordinaria el día 26 de enero de 2023 - presencial y telemática -, acordó aprobar la adaptación a la adscripción al ámbito de conocimiento de la titulación de Grado en Traducción e Interpretación: Inglés – Alemán en cumplimiento de la Disposición transitoria quinta del RD 822/2021, así como, la modificación del sistema de evaluación del Trabajo Fin de Grado en cumplimiento del artículo 14.6. del RD 822/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 26 DE ENERO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADSCRIPCIÓN AL ÁMBITO DE CONOCIMIENTO DE LA TITULACIÓN DE GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN: INGLÉS – FRANCÉS Y LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO FIN DE GRADO

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión extraordinaria el día 26 de enero de 2023, - presencial y telemática -, acordó aprobar la adaptación a la adscripción al ámbito de conocimiento de la titulación de Grado en Traducción e Interpretación: Inglés – Francés en cumplimiento de la Disposición transitoria quinta del RD 822/2021, así como, la modificación del sistema de evaluación del Trabajo Fin de Grado en cumplimiento del artículo 14.6. del RD 822/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 26 DE ENERO DE 2023, POR EL QUE SE ADHIERE A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA “PLAZA DE ASTURIAS” POR LA DE “PLAZA DEL MAGISTRADO D. CÉSAR JOSÉ GARCÍA OTERO”

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión

extraordinaria el día 26 de enero de 2023, - presencial y telemática -, acordó aprobar la adhesión de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a la iniciativa de la Asociación "Compañeros del Narcea", que la "Plaza de Asturias", en la localidad de Cangas del Narcea, pase a denominarse "Plaza del Magistrado D. César José García Otero", como homenaje a dicho magistrado y profesor de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, fallecido el 19/09/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 26 DE ENERO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO 2/2023, DE RÉGIMEN INTERNO Y DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión extraordinaria el día 26 de enero de 2023, - presencial y telemática -, acordó aprobar el Reglamento 2/2023, de Régimen Interno y de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

REGLAMENTO 2/2023, DE RÉGIMEN INTERNO Y DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, FINES, FUNCIONES Y MIEMBROS DE LA EDULPGC

Artículo 1. Naturaleza y fines

Artículo 2. Funciones

Artículo 3. Miembros

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA EDULPGC

Artículo 4. Relación de órganos

Sección Primera.- Director de la Escuela de Doctorado

Artículo 5. Nombramiento y cese del Director de la Escuela de Doctorado

Artículo 6. Funciones del Director de la EDULPGC

Sección Segunda.- Del Secretario Académico y el Subdirector de Calidad

Artículo 7. El Secretario Académico

Artículo 8. El Subdirector de Calidad

Sección Tercera.- Del Comité de Dirección

Artículo 9. Miembros del Comité de Dirección

Artículo 10. Funciones del Comité de Dirección

Artículo 11. Sesiones del Comité de Dirección

Artículo 12. Funcionamiento del Comité de Dirección

Artículo 13. Sesiones extraordinarias del Comité de Dirección

Sección Cuarta.- Del Equipo Directivo

Artículo 14. Composición y funciones del Equipo Directivo

Sección Quinta.- De la Comisión de Gestión de Calidad

Artículo 15. Composición y funcionamiento de la Comisión de Gestión de Calidad

Artículo 16. Funciones de la Comisión de Gestión de Calidad

CAPÍTULO III.- PROPUESTA Y CREACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADO Y DE OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LA EDULPGC

Artículo 17. Propuesta y creación Programas de Doctorado y otras actividades formativas de la EDULPGC

Artículo 18. Evaluación de propuestas de Programas de Doctorado y otras actividades formativas de la EDULPGC

CAPÍTULO IV.- De la Comisión Académica y del Coordinador del Programa de Doctorado

Artículo 19. La Comisión Académica del Programa de Doctorado

Artículo 20. Coordinación del Programa de Doctorado

CAPÍTULO V.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DOCTORANDO, TUTOR Y DIRECTOR DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 21. Derechos del Doctorando

Artículo 22. Obligaciones del doctorando

Artículo 23. Derechos y obligaciones del Tutor:

Artículo 24. Derechos y obligaciones del Director o Codirectores de la tesis

CAPÍTULO VI.- RECURSOS E INSTALACIONES DE LA EDULPGC

Artículo 25. Infraestructuras

Artículo 26. Presupuestos

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 27. Iniciativa

Artículo 28. Procedimiento

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Género no marcado**DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor****ANEXO I.- CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA EDULPGC****PREÁMBULO**

Una de las principales novedades del nuevo sistema de doctorado que surge tras el RD 99/2011 ha sido la posibilidad de que las universidades creen escuelas de doctorado, para que sean estas las que cumplan con la nueva orientación de este nivel en la enseñanza universitaria española en el contexto europeo. Las escuelas de doctorado pasan a ser responsables de la creación, organización, planificación, desarrollo, verificación y renovación o modificación de los programas de doctorado.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria creó la Escuela de Doctorado de la ULPGC (en adelante, EDULPGC) por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2012. Pero, transcurridos ya diez años, procede que un nuevo Reglamento ordene y actualice su régimen interno, a la luz de las experiencias recogidas durante una década de funcionamiento.

Así mismo, en sintonía con las recomendaciones europeas actualizadas en materia de estudios de doctorado, en el nuevo Reglamento se abordan los mecanismos de supervisión y seguimiento de las actividades doctorales, los cuales son objetivos tanto de la EDULPGC como de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, pero sin descartar la necesaria responsabilidad personal de los investigadores, sus directores y tutores, así como de todos los integrantes de la Escuela de Doctorado. Estos últimos habrán de suscribir un compromiso de observar y seguir el Código de Buenas Prácticas, el cual se recoge en el Anexo I del presente Reglamento.

En el presente Reglamento se lleva a cabo una profunda reestructuración general de todo el contenido del mismo, en sintonía con lo dispuesto en el Reglamento 99/2011, con la finalidad de conseguir un texto más ordenado. Además, se procede a regular no sólo los programas de doctorado, sino también las actividades formativas, así como los órganos rectores de aquellos: la comisión académica del respectivo programa de doctorado y su coordinador. Así mismo, y siguiendo las indicaciones dadas en la citada normativa estatal, el nuevo Reglamento recoge los derechos y deberes de los doctorandos, tutores y directores de tesis, los cuales no se contenían en la regulación anterior. En suma, todas estas modificaciones conllevan que no se trate de una mera reforma parcial del Reglamento anterior, sino de un nuevo Reglamento, sobre todo, dada la citada reestructuración general acometida, con Capítulos y Secciones que no existían en el Reglamento anterior, o con artículos que, de conformidad con su contenido, cambian de ubicación en el nuevo Reglamento.

Por último, en el Anexo I del nuevo Reglamento se incluye el Código de Buenas Prácticas (en adelante, CBP) de la EDULPGC, el cual contiene una serie de recomendaciones y compromisos sobre la práctica de la investigación, cuyo fin es la calidad de la investigación que se realiza en la Escuela, persiguiendo, también evitar cualquier problema ético en el comportamiento de sus miembros, así como propiciar que estas actividades se desarrollen en un buen ambiente de trabajo, facilitando las relaciones entre los miembros de la EDULPGC con el resto de la comunidad universitaria. Para ello, este Código de Buenas Prácticas constituye un instrumento colectivo de autorregulación.

Este documento, además, se basa en la Carta Europea del Investigador y en los documentos que en ella se citan, así como otros documentos de buenas prácticas científicas de instituciones de investigación públicas, y sintoniza con la reciente estrategia en recursos humanos para los investigadores (HRS4R) a la cual se acaba de adherir recientemente la ULPGC. Dicha estrategia constituye un mecanismo a través del cual la Comisión Europea (CE) pretende garantizar que las instituciones adopten medidas concretas para mejorar las condiciones de trabajo del personal investigador en toda Europa.

Para que este CBP sea aplicable, debe ser conocido por aquellos que deben ponerlo en práctica, por lo que el Comité de Dirección de la EDULPGC y, en su nombre, el Director, garantizará la distribución de un ejemplar del mismo a todo el personal de la Escuela y, en el momento de su ingreso, a cualquier miembro de nueva incorporación. Además, estará disponible para su consulta en la página web de la EDULPGC.

Dado que la sociedad y la investigación en la actualidad cambian muy rápidamente, este documento deberá ser revisado frecuentemente, según establezca el Comité de Dirección de la Escuela y siempre que las circunstancias así lo requieran.

Por último, de acuerdo con la reciente Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria se da entrada en el nuevo Reglamento a la Unidad de Mediación y Convivencia de la ULPGC como vía voluntaria para la resolución de conflictos que se pudieran suscitar en la EDULPGC.

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, FINES, FUNCIONES Y MIEMBROS DE LA EDULPGC

Artículo 1. Naturaleza y fines

1. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, EDULPGC) se organiza como Escuela interdisciplinar y garantizará un liderazgo en su ámbito y una masa crítica suficiente de profesorado doctor y de doctorandos.
2. La EDULPGC tiene como fin primordial organizar las enseñanzas y actividades propias del Doctorado de la ULPGC, dentro de su ámbito de gestión.
3. Para el cumplimiento de sus fines, la EDULPGC podrá también colaborar con otras universidades o con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i+T, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. La EDULPGC planificará la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos adscritos a la misma y desarrollará las acciones necesarias para garantizar que el personal investigador en formación adscrito a la misma pueda alcanzar los conocimientos y competencias académicas y profesionales que estuvieran previstas en sus programas de doctorado.
5. La EDULPGC podrá organizar otras actividades de formación de perfil investigador que, en su caso, den lugar a títulos oficiales de Máster Universitario, así como otras actividades abiertas de formación para la investigación.

Artículo 2. Funciones

Corresponde a la EDULPGC el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Proponer y presentar para su verificación Programas de Doctorado.
- b) Planificar, difundir y organizar las actividades inherentes a la formación y desarrollo de los Programas de Doctorado, y en su caso, otros programas de formación en investigación.
- c) Organizar las relaciones con los Departamentos, Centros e Institutos que participen en sus programas formativos, así como con otras entidades participantes en los mismos, con el fin de asegurar la coordinación de las actividades formativas y la racionalización de la gestión académica y administrativa.
- d) Organizar y gestionar los procesos administrativos de los expedientes de los estudiantes vinculados a sus programas formativos, incluyendo su preinscripción, matrícula, registro de actividades, tramitación de tesis, expedición de certificados académicos, tramitación de reconocimientos, traslado de expedientes, tramitación de títulos y otras funciones similares.

- e) Participar en los procesos de evaluación de calidad, tanto de verificación, seguimiento y acreditación, como de promoción activa de la mejora y, en su caso, modificación de títulos o planes de estudio de doctorados y másteres de investigación, formulando propuestas a los órganos que participen en sus programas formativos.
- f) Organizar las actividades complementarias para el desarrollo de competencias transversales en el ámbito de la investigación.
- g) Promover la cooperación en materia de I+D+i+T con entidades externas tanto públicas como privadas (organismos públicos de investigación u otros organismos, instituciones, fundaciones, empresas), especialmente en el ámbito internacional, fomentando la movilidad de profesorado y estudiantado de doctorado.
- h) Impulsar la excelencia de sus Programas de Doctorado, así como la calidad de las tesis doctorales elaboradas en el marco de los mismos.
- i) Gestionar sus recursos materiales y su distribución a sus programas formativos.
- j) Representar a la EDULPGC en instituciones públicas y privadas, cuando sea requerida su presencia o asesoramiento.
- k) Difundir los diferentes programas y convocatorias de movilidad de ámbito propio o ajeno, y promover la participación de sus miembros en estos.
- l) Aquellas otras que le fueran asignadas por la normativa vigente o por Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Miembros

1. Los miembros de la EDULPGC son:

- a) el profesorado que forma parte de los Programas de Doctorado de la EDULPGC;
- b) el personal de administración y servicios que presta servicios a la misma;
- c) los doctorandos de los Programas de Doctorado adscritos a la EDULPGC,
- d) los miembros del Comité de Dirección de la EDULPGC

2. Los miembros de la EDULPGC deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela (ANEXO I).

3. La EDULPGC podrá contar con profesorado visitante adscritos a la misma, en virtud de programas específicos, que tendrán la consideración de personal investigador vinculado a la misma.

4. Podrá vincularse a la EDULPGC, a través de los procedimientos previstos en la normativa vigente, personal experto cualificado de las entidades externas que participen en los Programas de Doctorado de la Escuela.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA EDULPGC

Artículo 4. Relación de órganos

1. Los órganos de gobierno unipersonales de la EDULPGC son los siguientes:

- a) el Director de la Escuela;
- b) el Secretario Académico;
- c) el Subdirector de Calidad.

2. Los órganos de gobierno colegiados de la EDULPGC son:

- a) el Comité de Dirección;
- b) el Equipo Directivo;
- c) la Comisión de Gestión de Calidad.

Sección Primera.- Director de la Escuela de Doctorado

Artículo 5. Nombramiento y cese del Director de la Escuela de Doctorado

1. La EDULPGC contará con un Director que será nombrado por el Rector entre los investigadores de reconocido prestigio de la plantilla de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
2. Para poder ser nombrado Director de la EDULPGC se deberá estar en posesión, al momento del nombramiento, de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario (estando el último de ellos vigente) y que haya dirigido, al menos, dos tesis doctorales. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
3. El director de la EDULPGC quedará adscrito al Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado.
4. El cese del director de la EDULPGC corresponde al Rector.

Artículo 6. Funciones del Director de la EDULPGC

Son funciones del Director:

- a) Dirigir y coordinar la EDULPGC y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando por la calidad y procurando la excelencia de sus actividades.
- b) Representar a la EDULPGC ante los órganos de gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en cuantas instancias sea necesario.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EDULPGC.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Equipo Directivo de la EDULPGC.
- e) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, así como todos los servicios de la EDULPGC.
- f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la EDULPGC.
- g) Dirigir la preparación de los informes anuales, planes estratégicos, directrices presupuestarias y el cierre del ejercicio económico precedente y remitirlos al Comité de Dirección para su aprobación.
- h) Dirigir y supervisar el cumplimiento, por parte del personal de la EDULPGC, del código de buenas prácticas y de las obligaciones correspondientes al cometido de la Escuela, así como adoptar las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
- i) Velar por que los recursos humanos y materiales de la EDULPGC sean los apropiados para el eficaz desarrollo de las actividades dentro de la misma.
- j) Informar puntualmente al Comité de Dirección de la EDULPGC de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.
- k) Velar por que los miembros de la EDULPGC estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades de esta pudieran afectarles.
- l) Acordar las convocatorias de las sesiones del Comité de Dirección y presidir estas reuniones.
- m) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario Académico y del Subdirector de Calidad.
- n) También tendrán aquellas otras competencias que le pudieran ser atribuidas por la normativa vigente.

Segunda.- Del Secretario Académico y del Subdirector de Calidad

Artículo 7. El Secretario Académico

1. El Secretario Académico será nombrado por el Rector a propuesta del Director, entre los investigadores de reconocido prestigio de la plantilla de Personal Docente e Investigador la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que posea, al menos, un periodo de actividad investigadora vigente, reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario y una tesis doctoral dirigida.

2. Son funciones del Secretario Académico:

- a) La redacción, custodia y certificación de documentos y acuerdos.
- b) Organizar la propuesta de cursos transversales formativos de la Escuela y velar por su correcta impartición.
- c) Colaborar con el Director en el desempeño de sus funciones y sustituirle siempre que sea necesario.
- d) Aquellas otras competencias que les fuera atribuida por la normativa vigente.

Artículo 8. El Subdirector de Calidad

1. El Subdirector de Calidad de la EDULPGC será nombrado por el Rector a propuesta del Director de la EDULPGC, de entre los investigadores de la plantilla de Personal Docente e Investigador la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria siempre que posea, al menos, un periodo de actividad investigadora vigente, reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario y una tesis doctoral dirigida.

3. Son funciones del Subdirector de Calidad:

- a) Favorecer el acceso y conocimiento de todos los grupos al Sistema de Gestión de Calidad y a sus responsables.
- b) Asegurarse de que se atiende a los requisitos de los grupos de interés en todos los niveles de la EDULPGC.
- c) Verificar que se implantan y mantienen los procedimientos de calidad.
- d) Detectar, favorecer y difundir las buenas prácticas desarrolladas en la EDULPGC.
- e) Informar al Equipo Directivo sobre el desempeño del Sistema de Gestión de Calidad y de cualquier necesidad de mejora.
- f) Coordinar las actuaciones de la EDULPGC con las institucionales para la gestión de la calidad.
- g) Colaborar con el Equipo Directivo en el desempeño de sus funciones y sustituir al Secretario Académico siempre que sea necesario.
- h) Aquellas otras competencias que les fuera atribuida por la normativa vigente.

Sección Tercera.- Del Comité de Dirección

Artículo 9. Miembros del Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección de la EDULPGC es el órgano colegiado de gobierno de la EDULPGC y estará formado por miembros de pleno de derecho y miembros elegibles.

2. Serán miembros de pleno derecho:

- a) el Director de la EDULPGC;
- b) el Secretario Académico de la EDULPGC, que actuará como secretario del Comité de Dirección;
- c) el Subdirector de Calidad de la EDULPGC;
- d) todos los coordinadores de los programas de doctorado adscritos a la EDULPGC;

- e) los coordinadores de los programas de doctorado interuniversitarios adscritos a la EDULPGC;
 - f) los miembros de cada una de las entidades participantes en la EDULPGC que, según el convenio establecido, tengan derecho a pertenencia al Comité de Dirección de la EDULPGC;
 - g) un 10%, y, en todo caso, al menos un miembro, en representación del resto de las entidades colaboradoras de la EDULPGC.
2. Serán miembros del Comité de Dirección por elección:
- a) un doctorando matriculado en un programa de doctorado en la ULPGC, con una antigüedad mínima de, al menos, un año.
 - b) Un miembro en representación del Personal de Administración y Servicios de la EDULPGC.
3. Los miembros elegibles del Comité de Dirección de la EDULPGC se renovarán cada cuatro años o cuando se produzca la baja de alguno de ellos. Las elecciones serán convocadas por el Director de la EDULPGC teniendo en cuenta el Reglamento Electoral de la ULPGC.
4. Los doctorandos y el personal de administración y servicios adscritos a la Escuela elegirán a sus representantes de entre sus miembros elegibles, debiéndose celebrar las elecciones durante el período lectivo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto e indelegable.

Artículo 10. Funciones del Comité de Dirección

Son funciones del Comité de Dirección:

- a) Establecer los criterios y directrices para la creación, modificación y supresión de los programas formativos a organizar en la EDULPGC y elevarlos para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar las propuestas de creación, modificación o supresión de programas formativos a organizar en la Escuela de Doctorado, elaborados a iniciativa propia o de los Departamentos e Institutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y elevarlos para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- c) Organizar las actividades formativas de la Escuela de Doctorado, especialmente en lo concerniente a la coordinación de los medios personales y materiales.
- d) Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los planes de estudio de la Escuela de Doctorado.
- e) Aprobar y revisar el Código de Buenas Prácticas de la EDULPGC.
- f) Velar por el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la EDULPGC.
- g) Aprobar un presupuesto económico con la distribución y relación de gastos, así como su ejecución.
- h) Informar, en su caso, la vinculación de profesorado visitante a la Escuela de Doctorado.
- i) Informar al Consejo de Gobierno las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios vinculado a la Escuela.
- j) Proponer y aprobar la constitución de comisiones para el funcionamiento del centro, como la Comisión de Gestión de Calidad, de carácter permanente, u otras, de carácter temporal, que pudiera decidir en aras del mejor funcionamiento de la EDULPGC.
- k) Proponer al Consejo de Gobierno la modificación del presente Reglamento de Régimen Interno.
- l) Aquellas otras funciones que les fuera atribuida por la normativa vigente.

Artículo 11. Funcionamiento del Comité de Dirección

1. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias, no admitiéndose en ninguna de ellas el voto delegado.
2. El Director de la EDULPGC podrá invitar a las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto, a las personas que estime necesario para informar a los miembros del Comité de Dirección.

3. El Comité podrá acordar un aplazamiento de la sesión a propuesta de cualquiera de sus miembros, en la que se habrá de incluir una fecha para continuar la sesión con arreglo al mismo orden del día.

Artículo 12. Sesiones ordinarias del Comité de Dirección

1. El Comité se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre y cuando así lo solicite la quinta parte de sus miembros.

2. La convocatoria de una sesión ordinaria del Comité de Dirección debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser efectuada por el Director.
- b) Ser enviada a todos los miembros del Comité con una antelación mínima de siete días naturales, excluyendo los periodos no lectivos.
- c) En el caso de que se convoque a petición de una quinta parte de sus miembros, la convocatoria habrá de hacerse como máximo en el plazo de quince días naturales desde su solicitud.
- d) Incluir un orden del día detallado, que será elaborado por el Director. En el orden del día figurarán los temas que el Director estime pertinentes, así como aquellos que vengan solicitados por un quinto de los miembros del Comité, y hayan sido formulados con una antelación de diez días antes de la celebración de la sesión.
- e) Adjuntar la documentación pertinente relativa a los distintos puntos del orden del día, así como a las actas pendientes de aprobación. Cuando el volumen de la documentación así lo aconseje, esta se depositará para su consulta en el lugar designado al efecto a partir de la fecha de la convocatoria o se enviará en formato electrónico.
- f) No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- g) El primer punto del orden del día debe ser la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y el último de ruegos y preguntas.

3. Para que el Comité se reúna en sesión ordinaria se requerirá la asistencia, presencial o telemática, del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. En caso de falta de quórum se realizará una segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente, en este último caso, la presencia del 25% de los miembros del Comité, entre los que se debe encontrar el Director.

4. El Secretario levantará Acta de cada sesión, la cual se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. .

5 Los acuerdos se adoptarán por, al menos, la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, con excepción de lo establecido para la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la EDULPGCC, en cuyo caso cualquier acuerdo sobre el mismo requerirá la aprobación de la mayoría de los miembros del Comité.

6. Las votaciones podrán tener lugar:

- a) por asentimiento a la propuesta de la Dirección, aprobándose por este procedimiento aquellas que proponga la Dirección y no susciten reparo u oposición;
- b) a mano alzada.
- c) de forma secreta, cuando lo proponga cualquier miembro del Comité.

Artículo 13. Sesiones extraordinarias del Comité de Dirección

Las sesiones extraordinarias del Comité de Dirección se regirán por la misma normativa que las ordinarias salvo en los siguientes aspectos:

- a) La convocatoria de sesión extraordinaria ha de hacerse con una antelación de al menos cuarenta

y ocho horas y un máximo de quince días desde su solicitud.

- b) Serán convocadas por el Director, a iniciativa propia o de un 20% de los miembros del Comité.
- c) No constituirán punto del orden del día la "lectura y aprobación del Acta del Comité anterior" ni "ruegos y preguntas".
- d) Las Actas de las Juntas extraordinarias serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

Sección Cuarta.- Del Equipo Directivo

Artículo 14. Composición y funciones del Equipo Directivo

1. El Equipo Directivo estará integrada por:
 - a) el Director de la EDULPGC, que la presidirá;
 - b) el Secretario Académico de la EDULPGC;
 - c) el Subdirector de Calidad de la EDULPGC.
2. Corresponde al Equipo Directivo la resolución de los asuntos relacionados con la actividad académica y administrativa de la Escuela y aquellas otras cuestiones que, por delegación, les fueran encomendadas expresamente por el Comité de Dirección.
3. De todos los acuerdos que adopte el Equipo Directivo será informado, a la mayor brevedad posible, el Comité de Dirección de la EDULPGC.

Sección Quinta.- De la Comisión de Gestión de Calidad

Artículo 15. Composición y funcionamiento de la Comisión de Gestión de Calidad

1. La Comisión de Gestión de Calidad de la EDULPGC está constituida por los siguientes miembros:
 - a) el Subdirector de Calidad que, por delegación del director de la EDULPGC, ostenta las competencias en calidad;
 - b) un profesor por cada programa de doctorado y programa formativo, de manera que se garantice la representatividad de todos los programas que constituyen la oferta formativa de la EDULPGC;
 - c) un representante del personal de administración y servicios, y
 - d) un representante del estudiantado.
2. La Comisión de Gestión de Calidad de la EDULPGC se constituye a propuesta del Director y debe ser ratificada por el Comité de Dirección de la EDULPGC.
3. Los miembros de pleno derecho o por elección lo serán por un periodo de cuatro años. En caso de baja de algún miembro, se procederá a su sustitución por el mismo procedimiento establecido para su elección o nombramiento de entre el colectivo al que perteneciera el sustituido.
4. Todos los miembros tienen voz y voto, no admitiéndose el voto delegado.
5. La Comisión de Gestión de Calidad se reunirá, al menos, con una periodicidad semestral tras ser convocada por su Subdirector para el seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad.
6. De las sesiones levantará acta uno de sus miembros, que actuará como secretario, que enviará a todos los componentes de la Comisión de Gestión de Calidad los acuerdos adoptados, que serán archivados por el Secretario Académico de la EDULPGC.

Artículo 16. Funciones de la Comisión de Gestión de Calidad

Corresponde a la Comisión de Gestión de Calidad:

- a) Verificar la planificación y seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad de la EDULPGC, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos generales, la política y los objetivos de la EDULPGC y de los requerimientos contemplados en las guías de verificación y certificación

correspondientes, siendo vehículo de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.

- b) Revisar la política y objetivos anuales de la EDULPGC.
- c) Decidir los métodos de investigación o medición para recabar la satisfacción y análisis de necesidades de los grupos de interés.
- d) Realizar la revisión de los resultados y proponer mejoras tanto para los resultados como para la eficacia de los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad.
- e) Estudiar y, en su caso, promover la implantación de las propuestas de mejora del Sistema de Gestión de Calidad sugeridas por los restantes miembros de la EDULPGC, tras su aprobación por el Comité de Dirección de la EDULPGC.
- f) Controlar la ejecución de las acciones correctivas o preventivas de las actuaciones derivadas de la revisión del sistema y, en general, de cualquier proyecto o proceso que no tenga asignado, específicamente, un responsable para su seguimiento.
- g) Aquellas otras que les fueran atribuidas por la normativa vigente.

CAPÍTULO III.- PROPUESTA Y CREACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADO Y DE OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LA EDULPGC

Artículo 17. Propuesta y creación Programas de Doctorado y otras actividades formativas de la EDULPGC

1. El Comité de dirección de la EDULPGC, los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación podrán proponer, organizar y desarrollar enseñanzas de doctorado a través de la EDULPGC.
2. Así mismo, el Comité de dirección de la EDULPGC, los Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación y otras entidades colaboradoras de la ULPGC, podrán proponer, organizar y desarrollar actividades de formación en investigación a través de la EDULPGC.
3. Las propuestas se presentarán ante la dirección de la EDULPGCC, mediante un escrito firmado por los proponentes y deberá ir acompañado de una Memoria detallada y una propuesta de coordinador.
4. La Memoria de propuesta de un programa de doctorado deberá contener todos los datos necesarios para su posterior verificación, de acuerdo con el Anexo I del RD 99/2011 y sus posteriores modificaciones.
5. Las actividades formativas organizadas por la EDULPGC se ajustarán al código de buenas prácticas de la EDULPGC (ANEXO I) y, en el caso de estudios de doctorado, a los derechos y obligaciones de los doctorandos, de sus tutores y de sus directores de tesis, establecidos en el Reglamento de Estudios de Doctorado de la ULPGC.

Artículo 18. Evaluación de propuestas de Programas de Doctorado y otras actividades formativas de la EDULPGC

1. El Comité de Dirección de la EDULPGC evaluará las propuestas atendiendo a la calidad, conveniencia y oportunidad de las mismas y emitirá un informe, que elevará a la comisión competente, en un plazo no superior a dos meses. En dicho informe se valorará, según proceda atendiendo al tipo de propuesta:
 - a) La existencia de masa crítica de investigadores de alta cualificación investigadora en las áreas asociadas a la propuesta.
 - b) La existencia de masa crítica de investigadores, activos que puedan servir como tutores o directores de tesis.
 - c) El grado de internacionalización y participación de instituciones públicas o privadas con alta experiencia en I+D+i+T.

- d) La existencia de infraestructuras y medios materiales adecuados para el desarrollo de la formación investigadora.
- e) En caso de que existan entidades colaboradoras, este informe debe tener en cuenta el convenio establecido con dichas entidades.
- f) La potencialidad de transferencia tecnológica, si procede.
- g) La capacidad de movilidad internacional e intersectorial de los futuros estudiantes y doctorandos, así como otros criterios que potencien la mayor calidad de la formación ofrecida.

2. Para garantizar la calidad de las actividades formativas organizadas por la EDULPGC, el Comité de Dirección podrá establecer criterios y directrices específicas de gestión de calidad que deberán cumplir las actividades formativas vinculadas a la EDULPGC.

3. En el caso de Programas de Doctorado, el informe emitido por el Comité de Dirección de la EDULPGC se adecuará a los criterios de evaluación para la verificación de programas de doctorado indicado en el Anexo II del RD 99/2011

4. En todo caso, la propuesta informada por el Comité de Dirección de la EDULPGC, será enviada a la Comisión de Doctorado para que sea elevada para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que decidirá sobre la conveniencia de la integración de la propuesta en la EDULPGC.

CAPÍTULO IV.- De la Comisión Académica y del Coordinador del Programa de Doctorado

Artículo 19. La Comisión Académica del Programa de Doctorado

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado estará formada en total por entre 5 y 10 miembros doctores, entre los cuales deberá figurar la persona que coordine el Programa, que ejercerá la presidencia, y, opcionalmente, un secretario académico, siendo nombrados todos ellos por el Rector.
2. También podrán integrarse como miembros de la Comisión de Doctorado profesionales de instituciones de I+D+i+T que colaboren con el Programa.
3. Los miembros de la Comisión Académica se actualizarán cada cuatro años, salvo que concurren bajas, en cuyo caso se procederá a su sustitución de forma inmediata por acuerdo de sus miembros.
4. En el caso de Programas de Doctorado interuniversitarios, o Programas en que participen organismos, entidades, centros o instituciones con actividades de I+D+i+T, la composición de la Comisión Académica será la que figure en el correspondiente convenio de colaboración. En cualquier caso, la composición de la citada Comisión deberá contar, como mínimo, con un miembro de cada una de las universidades responsables del desarrollo del programa.
5. Son funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado:
 - a) la definición, evaluación, actualización y calidad del Programa de Doctorado;
 - b) la supervisión del progreso de la investigación y de la formación;
 - c) la admisión de los preinscritos en un Programa de Doctorado, conforme a los criterios establecidos en el convenio del mismo;
 - d) el establecimiento de mecanismos para la tutorización y dirección de la tesis de los doctorados admitidos en el Programa;
 - e) la evaluación anual del plan de investigación y el documento de actividades, junto con los informes que, a tal efecto, habrán de emitir tutor y/o director de la tesis;
 - f) la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa;
 - g) resolver las reclamaciones de los doctorandos, tutores y directores, siendo sus resoluciones recurribles en alzada ante la Comisión de Doctorado; y
 - h) cualesquiera otras que les sean atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 20. Coordinación del Programa de Doctorado

1. El Rector designará para la Coordinación del Programa de Doctorado, a propuesta de su Comisión Académica, a una persona con trayectoria investigadora relevante, la cual deberá estar avalada por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y la posesión de, al menos, dos sexenios de investigación.
2. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, podrá acreditar méritos equiparables a los que son considerados por la CNEAI para la obtención de sexenios, en la última convocatoria publicada inmediatamente anterior a la designación.
3. El Coordinador del programa se renovará cada cuatro años, con un máximo de dos mandatos, salvo que concurra baja, en cuyo caso se procederá a su sustitución de forma inmediata por acuerdo de la Comisión Académica por mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO V.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DOCTORANDO, TUTOR Y DIRECTOR DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 21. Derechos del Doctorando

1. Son derechos de todo doctorando, con independencia del Programa de Doctorado de la ULPGC en el que se halle matriculado:
 - a) Recibir de la ULPGC la información general de su interés y, en particular, la relativa a los derechos que le corresponden como doctorandos.
 - b) Colaborar en tareas docentes de acuerdo con la normativa vigente, en el caso de que sea titular de un contrato de investigación predoctoral.
 - c) Solicitar que se reconozcan los conocimientos, las competencias o la experiencia profesional adquirida con carácter previo a su ingreso en el Programa de Doctorado correspondiente y a que dicho reconocimiento sea incluido, en su caso, en el Suplemento al Título, dentro de los términos previstos por la normativa vigente y las normas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
 - d) Ser informado de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.
 - e) Ser evaluado conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, y que se tenga en consideración en el contexto de su evolución formativa.
 - f) El que le sea reconocido su derecho exclusivo de propiedad intelectual única sobre su tesis doctoral.
 - g) Figurar, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia, como autor o coautor en todos los trabajos, artículos o comunicaciones en los que haya participado durante su formación doctoral, particularmente los que se produzcan a partir de los resultados de su tesis doctoral, o en otros en los que se expongan resultados de la investigación en los que su aportación pueda considerarse sustancial y efectiva.
 - h) Ser reconocido, en los términos que se establezca en la legislación vigente sobre la materia, como titular o cotitular de los derechos de propiedad intelectual que se produzcan a partir de los resultados de las investigaciones en las que haya participado durante su formación doctoral, particularmente los que se produzcan a partir de los resultados de su tesis doctoral o de otros que se produzcan a partir de resultados de la investigación en los que su aportación pueda considerarse sustancial y efectiva.
 - i) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica.

- j) Contar con un tutor que oriente su proceso formativo y a un director, y en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
- k) A que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria promueva en sus programas de doctorado la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
- l) A ser reconocido como profesional de la investigación y a que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria promueva en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora en el ámbito público y privado.
- m) A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional, así como intersectorial, interdisciplinaria y virtual.
- n) A la libertad para proponer los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos y de la normativa aplicable sobre propiedad intelectual, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de las circunstancias de la investigación y el entorno, de las actividades de supervisión, orientación y gestión, de las limitaciones presupuestarias, o de las infraestructuras.
- o) A que se reconozca y valore positivamente la coautoría como demostración de un planteamiento constructivo de la práctica en la investigación.
- p) Así mismo, tendrá todos aquellos derechos contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante y en el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

Artículo 22. Obligaciones del doctorando

El doctorando está obligado a:

- a) Desarrollar los estudios de doctorado y a llevar a cabo la investigación objeto del proyecto de tesis en el marco que establece la normativa aplicable, bajo la supervisión del director y el tutor.
- b) Realizar los complementos de formación que, en su caso, se hayan podido establecer, y que se concretarán en el documento de actividades del doctorando.
- c) Informar al tutor de los avances en su proceso de formación y consecución de los objetivos de su documento de actividades personalizado.
- d) Informar al director regularmente de la evolución de su investigación, de los problemas que se le puedan plantear en su desarrollo y de los resultados obtenidos.
- e) Seguir las indicaciones que le haga su director de tesis sobre la labor de investigación.
- f) Velar por el correcto uso de las instalaciones y del material que se le facilite con el objeto de llevar a cabo su actividad investigadora.
- g) Dedicarse a la realización de la tesis doctoral en el régimen de dedicación que proceda en cada caso.
- h) Hacer constar la afiliación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en toda publicación o en cualquier otro resultado de propiedad intelectual o industrial durante su formación o a las que fueran producto de su tesis doctoral.
- i) Someterse a la evaluación de la actividad realizada en el plazo previsto reglamentariamente.

Artículo 23. Derechos y obligaciones del Tutor:

1. Son derechos del tutor:

- a) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles, y disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como tutor.
- b) El reconocimiento académico de sus actividades de tutoría en el marco estatutario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

- c) Participar en las actividades de formación para tutores que sean ofertadas por la ULPGC para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- d) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Son obligaciones del Tutor:

- a) Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
- b) Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos.
- c) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- d) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
- e) Estimular la transición de sus doctorandos al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.
- f) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 24. Derechos y obligaciones del Director o Codirectores de la tesis

1. El Director de la tesis tiene derecho a:

- a) Usar las instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como director de tesis.
- b) Que se le reconozca académicamente sus actividades de dirección de tesis en el marco normativo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- c) Participar en las actividades de formación para directores de tesis que sean ofertadas por la ULPGC para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- d) Todos aquellos otros derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Son obligaciones de los directores de tesis:

- a) Establecer una relación constructiva y positiva con sus doctorandos, a fin de crear las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el buen desarrollo de sus carreras como investigadores.
- b) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- c) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
- d) Velar por que sus doctorandos conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación.
- e) Velar por que se disponga de todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
- f) Velar por que los resultados de investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan mediante publicaciones con indicios de calidad o, si procede, comercialización, incluyendo en todo caso la afiliación a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- g) Facilitar la divulgación a la sociedad de las actividades de investigación de sus doctorandos.
- h) Velar por que sus doctorandos sigan, en todo momento, prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación vigente, así como que cumplan con las exigencias legales en materia de

protección de datos, de confidencialidad y las normas éticas.

- i) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO VI.- RECURSOS E INSTALACIONES DE LA EDULPGC

Artículo 25. Infraestructuras

La EDULPGC podrá contar con infraestructuras propias en las que desarrollar sus actividades, así como compartir las infraestructuras de los Centros, Departamentos e Institutos que participen en sus programas formativos.

Artículo 26. Presupuestos

1. La EDULPGC tendrá la asignación presupuestaria correspondiente en los presupuestos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
2. La EDULPGC podrá concurrir a convocatorias competitivas para captar recursos destinados al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 27. Iniciativa

La iniciativa de modificación del presente Reglamento corresponde al Director de la EDULPGC, a su Comité de Dirección o al Consejo de Gobierno de la de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 28. Procedimiento

El procedimiento de modificación del presente reglamento se adecuará a la tramitación de reglamentos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Disposición Adicional. Género no marcado

En este Reglamento, así como en todos los documentos generados en la Escuela de Doctorado, se hace uso del género no marcado, que debe entenderse referido a todos ellos.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno y Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la ULPGC, aprobado por el Consejo de Gobierno el 17 de diciembre de 2012, publicado en el BOULPGC de 9 de enero de 2013, y modificado por el Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2019 (BOULPGC 4 marzo 2019).

Asimismo, quedarán derogadas todas aquellas normas, circulares, órdenes o disposiciones de igual o inferior rango que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado por Consejo de Gobierno, al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO I

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA EDULPGC

PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Nuestro mundo no se puede entender sin el auxilio de la ciencia. En nuestra sociedad, la vida diaria tampoco es posible sin los productos tecnológicos que forman parte de nuestra existencia. Todas las disciplinas científicas, ya sean las relativas a las ciencias naturales o a las sociales, a las

humanidades o a las ingenierías, han contribuido al avance en el conocimiento y al progreso de la sociedad. No obstante, la ciencia, como cualquier otra actividad humana, debe someterse a principios éticos, morales y legales, que garanticen que se desarrolla dentro de los límites de la dignidad humana. Estos principios, que se recogen en el Código de Buenas Prácticas de la EDULPGC, son los siguientes:

1.1. Libertad de investigación. El ser humano debe ser reconocido como sujeto libre y autónomo de la investigación. Por ello, los intereses de la ciencia no deben prevalecer por encima de los del ser humano, la ciencia está al servicio del bien común y no al revés y quienes diseñan las políticas científicas están obligados a justificar moralmente sus objetivos y prioridades.

Los investigadores deben centrar su labor en el bien de la humanidad y en la expansión de sus fronteras del conocimiento científico, al tiempo que disfrutan de la libertad de pensamiento y de expresión, así como de la libertad para determinar los métodos de resolución de problemas, en el marco de las prácticas y principios éticos reconocidos.

No obstante lo anterior, los investigadores deben admitir posibles limitaciones en estas libertades derivadas de circunstancias de la propia investigación (ej. investigación en seres vivos, colaboración con empresas...); de limitaciones operativas, tales como razones presupuestarias o de infraestructuras; o de razones de protección de la propiedad intelectual, especialmente en el sector industrial. Tales limitaciones no deben, sin embargo, contravenir las prácticas y los principios éticos reconocidos, que los investigadores están obligados a observar.

1.2. Principios éticos. Los investigadores deben observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales.

Esto implica el respeto a la dignidad del ser humano, principalmente cuando es objeto de experimentación. Siempre y cuando se encuentre en juego la salud y los derechos, se deberá contar con su consentimiento, el cual será libremente concedido, con información de los riesgos y posibles consecuencias que puedan comportar un mal uso o un uso equivocado de la ciencia sobre la persona. También implica el reconocimiento de que no deben promoverse, ni en el campo de las ciencias naturales ni en el de las ciencias sociales o las humanidades, investigaciones que atenten contra la salud o la dignidad del ser humano, como, por ejemplo, entre otras, las referidas a la promoción de la violencia, la justificación del racismo, la negación del holocausto o la apología del terrorismo. Aunque el científico y la institución no sean directamente responsables del uso que pudiera realizarse de los conocimientos que aportan al patrimonio común, evitarán involucrarse en proyectos y en la difusión de información cuando se sospeche que puedan tener o tengan probabilidad de ser utilizados con fines inconvenientes.

También deberán respetar y adaptarse a las recomendaciones de los comités especializados de la ULPGC (Comité Ético de Bienestar Animal o el Comité Ético de Investigación Humana) en esta materia, que son previos al desarrollo de la propia actividad investigadora.

1.3. Responsabilidad Profesional. El científico es responsable de sus actividades ante la sociedad. Deberá evitar el sufrimiento innecesario de cualquier ser vivo y velar por la integridad del medio ambiente. El científico debe fomentar que la investigación científica contribuya a mejorar las condiciones de vida, presentes y futuras, y no a su deterioro.

El ejercicio de la responsabilidad implica también que los investigadores deben hacer todo lo posible para que su investigación sea relevante y no duplique la previamente realizada por otros. Debe evitarse cualquier tipo de plagio y respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y otros investigadores.

En caso de delegar algún aspecto de su labor, los investigadores deben velar por que la persona en quien delegan esté capacitada para realizar el trabajo encomendado.

1.4. Transparencia. El científico siempre tiene que estar dispuesto a dar razón de su trabajo puesto que, por una parte, reconoce la importancia de la opinión de sus homólogos para la valoración de sus descubrimientos y, por otra, el impacto social de la actividad científica. Todo ello, sin perjuicio de la confidencialidad que exige la observancia de las normas relativas al secreto de empresa y los derechos derivados de la propiedad industrial e intelectual.

Los investigadores de todos los niveles, incluidos los investigadores en formación, deben ser conscientes de su deber a la hora de rendir cuentas ante los organismos públicos o privados que les contraten o subvencionen y, en general, ante la sociedad; son además responsables del uso eficiente

de los fondos puestos a su disposición por lo cual deberán observar principios de gestión correctos, transparentes y eficaces.

1.5. Obligaciones contractuales y jurídicas. Los investigadores de todos los niveles, incluidos los investigadores en formación, deben conocer la normativa que rige las condiciones de formación y trabajo. Ello incluye la normativa sobre los derechos de propiedad intelectual y las exigencias de las posibles entidades patrocinadoras o financieras, con independencia de la naturaleza del contrato. Los investigadores deben observar dichas normativas entregando los resultados requeridos (tesis, publicaciones, patentes, informes, desarrollo de nuevos productos, etc.) de acuerdo con lo establecido en las condiciones del contrato o documento equivalente.

1.6. Seguridad y protección. Los investigadores de todos los niveles, incluidos los investigadores en formación, deben seguir en todo momento prácticas laborales seguras, acordes con la legislación vigente, incluyendo la adopción de las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad y de recuperación de accidentes informáticos. También deben conocer las exigencias legales vigentes en materia de protección de datos y confidencialidad, y adoptar las medidas necesarias para cumplirlas en todo momento.

1.7. Difusión y explotación de resultados. En ese afán de ampliar las fronteras del conocimiento y el bien de la humanidad, la difusión y explotación de los resultados derivados de la actividad investigadora es un deber y una parte irrenunciable de esta actividad; así, de forma general, los investigadores deben velar para que los resultados de su investigación se difundan y resulten provechosos mediante, por ejemplo, la publicación de artículos, la emisión de comunicados y su transferencia a otros contextos de investigación o, si cabe, al sector productivo incluyendo su comercialización.

De todos estos principios se infiere la necesidad de que la actividad científica esté sometida a buenas prácticas. El científico está obligado a ajustar su actividad a los principios éticos anteriores. Las buenas prácticas afectan al procedimiento y a los resultados de la investigación. El desarrollo actual de la ciencia requiere un trabajo en equipo, recursos humanos y materiales, infraestructuras comunes y una gestión de proyectos y programas en que cada investigador lleva a cabo tareas y responsabilidades definidas. Por eso, para una buena práctica científica no son suficientes la honestidad del científico, la vocación o la iniciativa propia. Respetando siempre el valor de la libertad y de la creatividad individual, la exigencia y aceptación de unas normas de buenas prácticas deben quedar explícitas en el compromiso contractual del investigador con la Institución en que desarrolla su labor y con la sociedad que la promueve.

Estos principios generales se concretan en este Código de Buenas Prácticas en una serie de recomendaciones y compromisos para el desempeño de las principales actividades que desarrollan los investigadores.

SUPERVISIÓN DE LOS INVESTIGADORES EN FORMACIÓN

Todo investigador en formación, persona matriculada en un programa de doctorado adscrito a la Escuela o vinculada a la EDULPGC mediante contrato, beca o convenio cuya finalidad sea adquirir algún tipo de formación relacionada con la actividad investigadora (doctorando, técnico de apoyo a la investigación, estudiantado de grado que realicen labores de iniciación a la investigación, doctorandos de otras universidades que realicen estancias de investigación, estancias postdoctorales, etc.) tendrá un tutor asignado. En el caso de los doctorandos esta asignación atenderá a lo que establece el Reglamento de Estudios de Doctorado de la ULPGC. En caso de otros investigadores en formación, la EDULPGC les asignará un tutor desde el inicio de sus actividades vinculadas con la Escuela, cuyas funciones y características dependerán de la naturaleza de la vinculación con la Escuela, de las tareas que vaya a desarrollar y de la normativa reguladora (convenio, contrato, acuerdo de colaboración, etc.) de la vinculación con la Escuela y lo que en ella se establezca.

En el caso de los doctorandos, los derechos y obligaciones de estos, así como de sus tutores y directores de Tesis, vienen regulados por el Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. En este reglamento se establece, además, la obligatoriedad de doctorandos, tutores y directores de Tesis, de firmar el Compromiso Documental de Supervisión, en el que se establecen las funciones y compromisos de supervisión de las tareas que habrán de llevarse a cabo con la finalidad de realizar la tesis doctoral por parte de los doctorandos. En el caso de doctorandos vinculados a la Escuela de Doctorado, este documento debería ser firmado también por el Director de la Escuela de Doctorado, en nombre de esta, añadiéndose a dicho documento lo siguiente: "La EDULPGC y, en su nombre, su Director, se comprometen a supervisar, velar y, en su caso,

habilitar los medios a su disposición, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Compromiso Documental de Supervisión”.

PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PATROCINADOS POR EMPRESAS O ENTIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO

3.1. Transparencia y prevalencia de intereses. En el intercambio o transferencia de conocimiento y tecnología con entidades privadas, debe prevalecer siempre el interés público, de tal manera que es preciso que los acuerdos se realicen con total transparencia. La EDULPGC además establecerá las demarcaciones necesarias para proteger la libertad intelectual de sus investigadores, evitar compromisos de confidencialidad desproporcionados o restricciones injustificadas en la publicación de los resultados obtenidos.

3.2. Derechos de propiedad industrial. Cuando los investigadores que participan en un proyecto promovido por la industria contribuyan esencialmente en su diseño y ejecución, se establecerán los acuerdos necesarios con la entidad promotora a fin de compartir la correspondiente propiedad industrial e intelectual. Se deberá tener en cuenta el reglamento vigente de la ULPGC sobre derechos derivados de la propiedad industrial e intelectual.

3.3. Derechos relativos de propiedad intelectual. Cuando un investigador o grupo de investigación ofrezca un servicio técnico o los investigadores participen exclusivamente en la recogida de datos de un proyecto desarrollado por terceros, las condiciones de comunicación y publicación de los resultados obtenidos se establecerán de mutuo acuerdo con la entidad promotora, teniendo siempre en cuenta los preceptos previstos en el apartado sobre prácticas de publicación, protección y difusión.

3.4. Contraprestaciones económicas. Todos los acuerdos adoptados entre la entidad patrocinadora y la EDULPGC como representante de la persona o personas responsables de la investigación, quedarán recogidos en el convenio convenios correspondientes. El convenio incluirá necesariamente todo aquello que haga referencia a las contraprestaciones económicas en relación directa o indirecta con la investigación. Estos acuerdos serán accesibles a los organismos, comités y personas con responsabilidades sobre el asunto pactado.

PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Publicación en revistas. Los investigadores velarán por dar a conocer los resultados de su labor a través, entre otros, de la publicación de artículos en revistas especializadas del ámbito temático en que se desarrolle la investigación. Los resultados de la investigación científica, en cualquier área, siempre deben ser objeto de escrutinio por parte de homólogos. En este sentido, la publicación de los resultados en revistas u otros medios con revisión por pares supone una parte ineludible del propio sistema de investigación. En la medida de lo posible, se buscará publicar los resultados de la investigación en revistas indexadas de ámbito internacional y de índice de impacto elevado. Se deberá incluir en cualquier caso la afiliación a la ULPGC en las publicaciones realizadas.

4.2. Protección de resultados con posible interés comercial. Si los resultados obtenidos en una investigación pueden conducir a invenciones o aplicaciones potencialmente susceptibles de ser protegidas por su interés comercial, la persona responsable del proyecto de investigación tiene la obligación de comunicarlo a la OPII (Oficina de Propiedad Intelectual e Industrial) y a la dirección de la EDULPGC y gestionar la publicación de los resultados en revistas científicas teniendo en cuenta esta posibilidad.

4.3. Resultados no publicados. La no publicación de los resultados de una investigación o su demora exagerada pueden constituir una falta grave por malversación de recursos. La publicación de resultados de estudios en los que hayan participado personas como sujetos de experimentación constituye un imperativo ético.

4.4. Publicación fragmentada. La fragmentación de una investigación unitaria solamente tiene justificación por razones de extensión.

4.5. Repetición de publicación de resultados. La publicación duplicada o redundante es considerada una práctica inaceptable. Sólo se aceptará esta práctica cuando su fin sea la corrección o reinterpretación de publicaciones anteriores.

4.6. Referencia a resultados y publicaciones de terceros. Tanto en publicaciones como en expedientes de patentes o modelos de utilidad es necesario incluir la referencia de todas aquellas publicaciones o comunicaciones, públicas o privadas, directamente relacionados con la investigación.

Al mismo tiempo, se debe evitar las referencias honoríficas o injustificadas. La referencia a trabajos de terceros debe ser suficientemente reconocedora del mérito de éstos.

4.7. Agradecimientos y reconocimientos. Los agradecimientos y reconocimientos en una publicación deben ser estrictos. Las personas o instituciones aludidas tienen derecho a declinar su mención. Algunas revistas exigen que se disponga de la autorización escrita de aquellas personas que tienen que aparecer en los agradecimientos. La misma práctica es aplicable a las menciones referidas como “comunicación personal”.

4.8. Filiaciones institucionales, subvenciones, patrocinios y ayudas. Tanto en comunicaciones a congresos u otro tipo de presentaciones previas como en la publicación definitiva de los resultados de una investigación, se debe declarar explícitamente: las instituciones o los centros a los que pertenecen o pertenecían las personas autoras y dónde se ha realizado la investigación y los detalles de las subvenciones, ayudas o patrocinios económicos recibidos.

4.9. Difusión social a través de medios de comunicación y redes sociales. Los investigadores deben velar por que sus actividades de investigación se den a conocer a la sociedad en general, mejorando así la comprensión de la ciencia por parte del público. Para ello, la presentación de resultados a través de los medios de comunicación y redes sociales debe incluir siempre una explicación de carácter divulgativo o una parte de la presentación adaptada a públicos no especializados. En este tipo de presentaciones públicas el nombre de los autores debe ir siempre asociado al de sus instituciones y, siempre que sea posible, se mencionarán las subvenciones y ayudas recibidas.

4.10. Difusión prematura través de medios de comunicación. No se considera aceptable la comunicación y difusión de los resultados de una investigación a los medios de comunicación antes de su escrutinio por pares, es decir, antes de su aceptación para ser publicados o presentados en congresos especializados.

4.11. Uso de las publicaciones a efectos de evaluación. En aquellas evaluaciones personales o colectivas de personas en las cuales se analizan las publicaciones científicas, a efectos de promoción o de cualquier beneficio, la evaluación se basará siempre en la calidad y relevancia de la producción científica y no exclusivamente en el prestigio de los autores o instituciones firmantes.

AUTORÍA DE TRABAJOS CIENTÍFICOS, PUBLICACIONES Y PATENTES

5.1. Condición de autor. La condición de autor no depende del hecho de pertenecer a una profesión o posición jerárquica determinada, ni al carácter de la relación laboral, sino al tipo de contribución en la investigación.

Para tener la plena condición de autor de una publicación o patente es necesario haber contribuido de forma sustancial al proceso creativo, es decir, a la concepción y al diseño de este, o bien al análisis y a la interpretación de los datos, haber contribuido a la preparación de las comunicaciones, informes o publicaciones resultantes y ser capaz de presentar en detalle la contribución personal en la investigación y de discutir los principales aspectos del conjunto de la investigación.

La mera participación en la obtención de recursos o en la recogida de datos como, por ejemplo, el suministro de datos de rutina o la provisión de sujetos de experimentación, no justifica necesariamente la condición de autor, aunque deben ser reconocidos en el apartado de agradecimientos. En aquellas investigaciones en las que esté previsto utilizar muestras, análisis o dictámenes realizados por terceros, conviene establecer previamente un plan de comunicación y autoría, en el que se tenga en cuenta la contribución intelectual potencial al proyecto, así como cualquier otra dimensión relativa a los derechos de autor.

5.2. Proscripción de abuso de autoridad y protección de la autoría de propiedad intelectual. La persona vinculada al grupo de investigación que, por su posición jerárquica o relación laboral, solicite constar como autor sin cumplir lo anterior, viola la libertad académica y comete un acto de injusticia, cuando no de abuso de autoridad. Inversamente, la omisión del nombre de cualquier persona que haya realizado probadas contribuciones según los criterios expresados anteriormente supone un acto de apropiación de la propiedad intelectual indebida por parte del resto de autores, así como el pretender arrogarse la que correspondería en exclusiva al doctorando con relación a su tesis doctoral.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

6.1. Mediación. En el caso de que se detecte algún comportamiento que no se ajuste al presente Código de Buenas Prácticas, la Dirección de la EDULPGC, lo comunicará a la Unidad de Convivencia y Mediación para solucionar los problemas que puedan presentarse, previa aceptación de las partes.

6.2. Régimen disciplinario del alumnado de la EDULPGC. El estudiantado de la EDULPGC quedará sometido al régimen disciplinario establecido en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria y al resto de la normativa que le fuera aplicable.

6.3. Régimen disciplinario del Profesorado y del PAS de la EDULPGC. El Profesorado de la EDULPGC y el PAS adscrito a la misma quedarán sometidos al régimen disciplinario establecido para los funcionarios y empleados públicos en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto de normativa que le fuera aplicable.

6.4. Resolución de reclamaciones. La Comisión de Doctorado es el órgano colegiado del Vicerrectorado con atribuciones en estudios de doctorado, competente en la resolución de las reclamaciones contra las decisiones tomadas por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado en materia de admisión y de evaluación, así como de aquellos conflictos derivados del incumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la EDULPGC.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 26 DE ENERO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA REGLAMENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE MICROELECTRÓNICA APLICADA DE LA ULPGC

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión extraordinaria el día 26 de enero de 2023, - presencial y telemática -, acordó aprobar el siguiente Reglamento del Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE MICROELECTRÓNICA APLICADA (IUMA) DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

El Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada (IUMA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) fue constituido como tal en 1999, acogándose la ULPGC a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Universitaria (LRU) y en los artículos 27 a 32 del Estatuto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 1999, como transformación del Centro y Servicio General de Investigación de la ULPGC Centro de Microelectrónica Aplicada (CMA). A propuesta de la ULPGC y previos informes favorables del Consejo de Universidades y el Consejo Interuniversitario de Canarias, el Gobierno de Canarias, en uso de sus competencias, crea el Instituto mediante el Decreto 49/1999, BOC de 21 de abril, fijando igualmente sus objeto, fines, estructura básica y órganos de gobierno. El Reglamento del Instituto de 1999 desarrolló los correspondientes preceptos del Decreto.

El IUMA adecúa su reglamento a los preceptos de los Estatutos de la ULPGC (BOC 2016/153, de 9 de agosto y BOC 2016/224, de 18 de noviembre) y demás normativa aplicable sobre institutos universitarios. Su funcionamiento interno estará regido por el presente Reglamento. Los correspondientes cambios para la adecuación normativa y estatutaria que se incluyen en el nuevo reglamento interno han sido previamente aprobados por el Consejo del Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada en sesión ordinaria celebrada 25 de noviembre de 2022 para dar cumplimiento así al procedimiento establecido para la modificación de tal normativa.

CAPÍTULO I. Naturaleza y Fines

Artículo 1. Objeto del reglamento

El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento interno del Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada (IUMA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) según lo establecido en los Estatutos de la ULPGC y en la normativa relativa a los Institutos Universitarios en su ámbito de actuación.

Artículo 2. Misión del Instituto

El Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada es un centro de investigación y docencia avanzada, y de especialización teórica y práctica en el campo de la Ciencia y Tecnología Microelectrónica, y en el de sus aplicaciones en ingeniería y tecnología industrial, informática y de telecomunicación, que tiene como fines generales la formación de personal investigador y la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación y docencia avanzada en Ciencia y Tecnología Microelectrónica, así como en las áreas básicas de soporte a la Microelectrónica, como Matemáticas, Computación, Física Aplicada y Electricidad, y en las áreas que reciben sus aplicaciones como Computadores, Sistemas de Información y Comunicación, Automática, Telemática, y Telecomunicación.

Artículo 3. Fines del Instituto

Son fines del Instituto:

- a. Promover, organizar y planificar actividades de investigación y docencia avanzada en los diversos campos de la Ciencia y Tecnología Microelectrónica y de sus aplicaciones señaladas en el artículo 2.
- b. Realizar actividades investigadoras por sí mismo y en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- c. Difundir y divulgar las investigaciones y estudios, mediante iniciativa propia o en coordinación con editoriales, revistas, y otros medios de difusión, o a través de conferencias, seminarios, congresos, coloquios y reuniones, tanto nacionales como internacionales.
- d. Establecer relaciones permanentes con otras Instituciones y Centros de Investigación que enmarquen su actividad en el campo de la Ciencia y Tecnología Microelectrónica y de sus aplicaciones.
- e. Transferir e intercambiar resultados e información de la labor investigadora con otras entidades, tanto públicas como privadas.
- f. Establecer relaciones con empresas y entidades públicas a fin de promocionar el asesoramiento técnico e impulsar la realización de proyectos de I+D+i.
- g. Impulsar la formación y el perfeccionamiento de personal especializado para la docencia y la investigación en los citados campos.
- h. Organizar y promover seminarios de estudio, cursos y programas de máster y doctorado, y otras actividades de similar naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora, así como programas curriculares conjuntos con otras universidades y empresas españolas y extranjeras en los temas indicados.
- i. Proporcionar un medio apropiado para la captación de recursos exteriores que contribuyan a financiar la actividad investigadora.
- j. Servir de foco de atracción de científicos nacionales y extranjeros de reconocido prestigio que realizarán estancias en el Instituto, proporcionando los medios tecnológicos apropiados para la finalización de trabajos en marcha, para la iniciación de nuevos proyectos, y para la planificación de proyectos conjuntos con instituciones de otros países y con otros Institutos, Centros y Departamentos de nuestra Universidad.

Artículo 4. Establecimiento de convenios

El IUMA, como Instituto propio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, puede promover el establecimiento de convenios con otras entidades tanto públicas como privadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (B.O.E. 13/04/2007), Ley 14/2011 (B.O.E. 02/06/2011) y normativa que desarrolla dicha legislación, así como con los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 5. Sede del IUMA

El Instituto tiene su sede en las dependencias propias de la ULPGC, sin perjuicio de que pueda utilizar otros locales o laboratorios de otras entidades, mediante convenio, para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO II. Organización

Artículo 6. Personal del IUMA

El Instituto está constituido por el siguiente personal, de acuerdo con la normativa sobre IIUU de la ULPGC:

1. Personal docente e investigador promotor del Instituto, que es aquel personal docente e investigador funcionario que siendo profesores de la ULPGC y en número superior a doce han promovido la creación del Instituto y se encuentran vinculados a éste.
2. Personal docente e investigador funcionario doctor que sean admitidos por el Consejo.
3. Profesores doctores contratados que sean admitidos por el Consejo.
4. Otros profesores de esta Universidad que sean admitidos por el Consejo.
5. Personal investigador con contrato pre-doctoral.
6. Personal investigador o docente con contrato postdoctoral de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación adscrito a un programa, proyecto o contrato concreto desarrollado por el IUMA.
7. Personal doctor con contrato de investigador distinguido.
8. Alumnos postgraduados matriculados en programas de máster o doctorado oficiales del Instituto.
9. Personal de administración y servicios (PAS) necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
10. Personal de administración y gestión contratado adscrito a un programa o proyecto concreto.
11. Personal Investigador Colaborador Invitado (nacional o extranjero) adscrito a un programa o proyecto concreto.
12. Profesores y personal de otras Universidades y centros de investigación que sean admitidos por el Consejo a título individual.
13. Alumnos de grado o postgrado que soliciten su incorporación como alumnos en formación para actividades relacionadas con las actividades del IUMA.
14. Miembros honorarios, según la normativa específica de la ULPGC, que hayan contribuido en las áreas de actuación del IUMA.

La pertenencia al Instituto podrá ser discontinuada a petición de los interesados, o por acuerdo razonado de dos tercios del Consejo.

Artículo 7. Organización en Divisiones

Para cumplir mejor los cometidos de creación del IUMA, éste se organiza en Divisiones de Investigación. Cada División es la entidad básica de organización y desarrollo de la investigación y de formación del personal investigador. La planificación y coordinación global del Instituto será hecha por el Consejo del Instituto, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y del Director.

Artículo 8. Estructura de las Divisiones

Las Divisiones agruparán a los investigadores y colaboradores integrados en una línea de investigación de las grandes áreas que integran el Instituto. No obstante, podrán formarse equipos de investigación que agrupen temporalmente a investigadores de diferentes Divisiones. Cada División deberá estar constituida por al menos tres investigadores doctores. Su constitución o su disolución serán acordadas, en todo caso, por el Consejo del Instituto, a propuesta de los órganos directivos o por iniciativa de la propia División.

CAPÍTULO III. Órganos de Gobierno

Artículo 9. Órganos de gobierno del IUMA

Los órganos de gobierno del Instituto son:

1. Órganos colegiados:
 - a. El Consejo del Instituto.
 - b. La Comisión Ejecutiva.
2. Órganos unipersonales:
 - a. El Director.
 - b. El Secretario.
 - c. El Gerente-Administrador.
 - d. El Subdirector, con funciones de coordinación de Calidad.
 - e. Los Directores de División.

Artículo 10. El Consejo de Instituto

El Consejo del Instituto es el máximo órgano de representación y decisión del mismo, y estará constituido por:

1. Miembros por cargos unipersonales

- El Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que presidirá el Consejo, pudiendo delegar en un Vicerrector.
- El Director.
- El Secretario.
- Gerente-Administrador.

2. Resto del Consejo

- El 70% estará constituido por la representación de profesores de la ULPGC, miembros del Instituto, organizada de la siguiente forma:
 - Los Directores de División.
 - Un investigador representante de profesores investigadores funcionarios doctores miembros del Instituto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartados 1 y 2, correspondiendo un consejero a cada División.
 - Resto de representación del PDI adscrito al IUMA, hasta alcanzar la representación del 70% indicada, asegurando al menos un representante de profesores contemplado en el artículo 6 apartados 3 y 4.
- El 10% estará constituido por la representación de los investigadores contratados vinculados al Instituto según el artículo 6.
- El 10% estará constituido por estudiantes de postgrado matriculados en programas oficiales impartidos por el IUMA. En caso de que el IUMA no imparta docencia de postgrado, este porcentaje se acumulará a la representación del personal investigador contratado con vinculación no permanente a la Universidad.
- El 5% estará constituido por una representación del personal de administración y servicios, adscrito al IUMA.
- El 5% estará constituido por una representación de empresas vinculadas o entidades colaboradoras del Instituto, si las hubiera. En el caso de que no las hubiese, el 5% se sumará a la representación del personal docente e investigador. La representación de las empresas se elegirá por el Consejo a propuesta del Director.

De acuerdo con el artículo 110 de los Estatutos de la ULPGC, cada representante será elegido por y entre su correspondiente colectivo o estamento por un período de cuatro años, salvo el estudiantado, que será elegido por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.

Artículo 11. Funciones del Consejo

Son funciones del Consejo del Instituto:

- a. Velar por el cumplimiento de sus fines, de las directrices generales de actuación según la propuesta por la cual se creó el Instituto, y por el cumplimiento de lo dispuesto en los convenios vigentes.
- b. Fijar estrategias de política investigadora, docente y divulgativa del Instituto y coordinar sus actividades tanto en los aspectos funcionales como económicos.
- c. Aprobar la planificación anual y plurianual de carácter estratégico del Instituto.
- d. Aprobar la estructura orgánica del Instituto y su Reglamento interno de desarrollo y funcionamiento para su eventual aprobación por el Consejo de Gobierno de la ULPGC.
- e. Elegir al Director del Instituto, de entre los Catedráticos y Profesores Titulares del mismo, con dedicación a tiempo completo.
- f. Aprobar la Memoria Anual y la distribución y liquidación anual del presupuesto Interno del Instituto.
- g. Proponer los honorarios que corresponden a los investigadores, profesores invitados, asesores, estudios, etc. de acuerdo con la legislación vigente.
- h. Promover, registrar y supervisar los proyectos de investigación y convenios con entidades y empresas.
- i. Acordar los nombramientos de los Directores de División, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- j. Aprobar la adscripción o la baja de sus miembros investigadores según los apartados 1 a 4 y 12 del artículo 6.
- k. Aprobar los programas teóricos y prácticos de las enseñanzas especializadas que imparta.
- l. Elaborar y aprobar, en su caso, la propuesta de los programas de Posgrado y de los que den lugar a la obtención de Títulos Propios de la Universidad.
- m. Establecer, en su caso, las normas de utilización de los equipos y espacios asignados al Instituto, que permitan a todos sus miembros un acceso eficaz y garanticen su uso adecuado.
- n. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes del personal del Instituto y de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Instituto.
- o. Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas por este Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 12. Régimen de convocatorias del Consejo

El Consejo del Instituto se reunirá con carácter ordinario o extraordinario por orden de su Presidente, por solicitud de la Comisión Ejecutiva o por solicitud del 20% de sus miembros. La convocatoria de las sesiones se efectuará por el Secretario, por orden del Presidente.

El Consejo del IUMA deberá realizar una reunión con carácter ordinario al menos una vez al año. Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán cuantas veces sea necesario para resolver cuestiones de carácter específico, excepcional o urgente, que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias.

La convocatoria ordinaria deberá notificarse por correo electrónico, con una antelación mínima de siete días naturales, e incluirá el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente. La convocatoria extraordinaria deberá notificarse por correo electrónico con una antelación mínima de 48 horas, e incluirá el correspondiente orden del día que será fijado por el Presidente/a.

Cuando la solicitud de reunión sea iniciativa del 20% de los miembros del Consejo, el Presidente deberá ordenar la convocatoria del Consejo en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos en ésta.

Para la válida constitución del Consejo del IUMA, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 13. Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva estará formada por los siguientes miembros:

- a. El Director del Instituto.
- a. El Subdirector.

- b. El Secretario.
- c. Los Directores de División.
- d. Gerente-Administrador.

Artículo 14. Funciones de la Comisión Ejecutiva

Son funciones de la Comisión Ejecutiva, las del gobierno ordinario del Instituto no encomendadas expresamente al Consejo, y las siguientes funciones que le son encomendadas por el presente Reglamento:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo del Instituto.
- b. Asesorar al Director en todas aquellas actuaciones que le sean encomendadas por el Consejo del Instituto.
- c. Elaborar la programación anual, tanto en lo referente a proyectos y programas de investigación como a programas y cursos de docencia avanzada.
- d. Elaborar la memoria de gastos e ingresos de cada ejercicio.
- e. Proponer al Consejo los proyectos de normativas de régimen interior del Instituto, así como cualquier modificación del reglamento.
- f. Proponer al Consejo el nombramiento de los Directores de División, elegidos de entre sus miembros funcionarios doctores.
- g. Captar recursos, impulsar la actividad del Instituto y velar por la calidad de sus trabajos.
- h. Hacer un seguimiento de los resultados y rendimientos del Instituto en particular los referidos a sus fines estatutarios y a sus planes estratégicos, y aquellos vinculados a índices de calidad objeto de evaluación y certificación externa.
- i. Elaborar una Memoria Anual de resultados de su actividad para su sanción y aprobación, si procediese, por el Consejo.
- j. Promover y proponer proyectos y convenios de investigación, para su aprobación por parte del Consejo.
- k. Elaboración del plan anual de adquisiciones de material del Instituto.
- l. Cualquier otra atribución de funciones que le asigne a esta Comisión el Consejo del Instituto, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 15. Régimen de convocatorias de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario o extraordinario por orden del Director, por solicitud de la Comisión Ejecutiva o por solicitud de un tercio de sus miembros. La convocatoria de las sesiones será efectuará por el Secretario por orden del Director.

La Comisión Ejecutiva del IUMA deberá realizar al menos cuatro reuniones con carácter ordinario al año. Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán cuantas veces sea necesario para resolver cuestiones de carácter específico, excepcional o urgente, que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias.

La convocatoria ordinaria deberá notificarse por correo electrónico, con una antelación mínima de siete días naturales, e incluirá el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente. La convocatoria extraordinaria deberá notificarse por correo electrónico con una antelación mínima de 48 horas, e incluirá el correspondiente orden del día que será fijado por el Director.

Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva del IUMA, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Director y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 16. El Director del Instituto

El Director del Instituto será nombrado por el Rector, una vez elegido por el Consejo. Su mandato será de 4 años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

Artículo 17. Requisitos de candidato a Director

Para ser candidato a Director se requiere ser doctor, tener dedicación a tiempo completo y tener reconocida capacidad investigadora como Catedrático o Profesor Titular de Universidad, adscrito al Instituto.

Para la elección del Director del IUMA se aplica lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la ULPGC (artículos 70 y 71).

En caso de cese del Director, por cualquier circunstancia, el Consejo convocará en el plazo de un mes la elección del nuevo Director.

El Consejo del Instituto podrá acordar, asimismo, la revocación del Director, mediante la adopción, con un número de votos superior a la mitad más uno de los miembros del Consejo, de una moción de censura, propuesta por un tercio como mínimo de sus miembros, que se debatirá a partir de los siete días siguientes a la presentación y en un plazo no superior a los quince días. Junto con la moción de censura habrá de proponerse un candidato a Director.

Artículo 18. Funciones del Director

Son funciones del Director:

- a. Ejercer la representación del Instituto.
- b. Dirigir la gestión ordinaria del Instituto.
- c. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva.
- d. Supervisar y coordinar la ejecución de los planes de investigación y de docencia avanzada del Instituto.
- e. Proponer el plan de actividades del Instituto y elaborar los programas de previsión de ingresos y gastos, para su presentación a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 19. El Subdirector

El Subdirector del Instituto será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto, entre los miembros doctores del mismo.

Artículo 20. Funciones del Subdirector

Son funciones del Subdirector:

- a. Sustituir el Director en caso de ausencia o enfermedad y ejercer las funciones que el Director le pudiese delegar.
- b. Asistir al Director en todas sus funciones de gestión de la calidad del Instituto.
- c. Realizar las funciones de coordinación del sistema de garantía de Calidad de los estudios de postgrado que imparte el IUMA.
- d. Asumir las funciones que le atribuya el Consejo, especialmente en el área de gestión de calidad del IUMA.

Artículo 21. El Secretario del Instituto

El Secretario del Instituto también lo será de su Consejo y de la Comisión Ejecutiva, y será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto. Será personal docente investigador con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo.

Artículo 22. Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en todas las sesiones, y en consecuencia, redactar las actas y ser fedatario y custodio de la documentación del Instituto, incluida la correspondiente a la comunicación institucional por medios impresos o electrónicos, y la existente en las bases de datos de datos sobre el personal.
- b. Asistir al Director en todas sus funciones relacionadas con su área de actuación.

- c. Asumir las funciones que le atribuya el Consejo, en especial las de administración.
- d. Velar por el cumplimiento del Reglamento, de la normativa legal que le concierna.

Artículo 23. Gerente-Administrador

El Gerente-Administrador del Instituto será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto, entre el PDI adscrito al mismo.

Artículo 24. Funciones del Gerente-Administrador

Son funciones del Gerente-Administrador

- a. Dar soporte al Director y ejecutar las funciones de gestión económica y de funcionamiento del Instituto que tiene encomendadas.
- b. Preparar el presupuesto y la liquidación de resultados anuales de la actividad del Instituto, recabando la información necesaria de las unidades de gestión de la ULPGC, así como de entidades colaboradoras de la ULPGC para la gestión de convenios y servicios.
- c. Hacer el seguimiento ordinario de la actividad económica del Instituto.
- d. Asistir al Director en la supervisión de las instalaciones del Instituto.
- e. Asistir al Director en las funciones encomendadas.
- f. Asumir las funciones que le atribuya el Consejo, especialmente en la gestión económica y de funcionamiento de las instalaciones del IUMA.

Artículo 25. Los Directores de División

Los Directores de División serán investigadores, designados por el Consejo del Instituto a propuesta de la División. Serán elegidos por el PDI adscrito a la División.

Artículo 26. Funciones de los Directores de División

Corresponde a los Directores de División:

- a. Preparar la parte de la memoria y programar los gastos e ingresos que afecten a su División, siempre bajo la coordinación de la Dirección del Instituto.
- b. Proponer convenios, proyectos y contratos de investigación, así como todas aquellas actividades docentes e investigadoras que afecten a su División.
- c. Dar cuenta del cumplimiento y desarrollo de la investigación programada en su División.
- d. Impulsar el cumplimiento de los compromisos de iniciativas de la planificación estratégica del Instituto y de la evaluación de los índices de calidad del Instituto en lo referente a la División en cuestión.

CAPÍTULO IV. El Comité Asesor Externo

Artículo 27. Composición del Comité Asesor Externo

Sin perjuicio de otros órganos consultivos que se pudieran crear, el IUMA podrá contar con un Comité Asesor Externo.

El Comité Asesor Externo estará formado por al menos tres miembros, entre especialistas de reconocido prestigio en las áreas de actuación del Instituto. Serán nombrados por el Rector o Vicerrector con competencias en Investigación de la ULPGC a propuesta del Consejo de Instituto.

El Presidente del Comité Asesor Externo será uno de sus miembros y será nombrado por Rector o Vicerrector con competencias en Investigación de la ULPGC a propuesta del Consejo de Instituto. Uno de los miembros del Comité Asesor Externo actuará como Secretario, levantando acta de los acuerdos adoptados.

Los miembros del Comité Asesor Externo lo serán por periodos de 4 años. La renovación de los miembros se realizará de forma gradual o cuando las circunstancias lo exijan, siguiendo las directrices que emanen del Consejo de Instituto.

Los miembros del Comité Asesor Externo no pueden tener vinculación laboral con la ULPGC, no serán remunerados por esta actividad. El IUMA, en la medida de sus posibilidades y en coordinación con el Equipo Rectoral de la ULPGC, podrá establecer los medios necesarios para facilitar su actividad.

Artículo 28. Objetivos del Comité Asesor Externo

Su principal objetivo es proporcionar asesoramiento sobre los programas de I+D+i del IUMA, sus políticas científicas y su progreso, y en la elaboración del Plan Estratégico. Para ello emitirá los informes que resulten pertinentes en cada caso.

El Comité Asesor Externo evaluará las actividades del instituto cada cuatro años, elaborando un informe que incorpore las sugerencias que estime oportunas, y que la dirección del instituto presentará, en su caso, al Rector o Vicerrector con competencias en Investigación de la ULPGC para su consideración.

Artículo 29. Reuniones del Comité Asesor Externo

El Comité Asesor Externo se reunirá al menos una vez al año, pudiendo llevar a cabo sus reuniones, si así lo considerase, de manera virtual. El Comité Asesor Externo podrá mantener reuniones conjuntas con el Consejo del Instituto para el estudio conjunto de temas específicos.

CAPÍTULO V. Del Régimen Económico

Artículo 30. Presupuesto del Instituto

- a. El Instituto Universitario tiene su propio presupuesto de ingresos y gastos, que se gestiona por la administración, y se integra en el presupuesto de la ULPGC.
- b. El Presupuesto del Instituto será elaborado anualmente por la Comisión Ejecutiva y aprobado por el Consejo del Instituto. Posteriormente pasará a integrarse en el Presupuesto General de la Universidad.
- c. El reparto presupuestario interno se efectuará de acuerdo con las directrices generales que acuerde el Consejo del Instituto.

Artículo 31. Gestión del Presupuesto

La gestión ordinaria del presupuesto corresponde al Director del Instituto, quien dará cuenta anualmente del mismo de acuerdo con la planificación realizada. Corresponde asimismo al Director, por delegación del Rector, la ordenación de gastos del Instituto.

Artículo 32. Los recursos económicos del Instituto

Los recursos económicos del Instituto procederán, sin que signifique prioridad, de:

- a. La asignación que se fije en el presupuesto anual del Gobierno de Canarias con destino finalista al IUMA.
- b. Las partidas económicas que se fijen en el presupuesto anual de la Universidad.
- c. Las subvenciones de cualquier género que el Instituto pueda obtener para financiar su actividad por su participación en actividades de financiación competitiva regional, nacional e internacional en nombre de la ULPGC, aplicando la normativa en vigor.
- d. La asignación anual fijada por los Centros y Departamentos, que cuenten con personal en el Instituto.
- e. Las asignaciones presupuestarias contempladas en los proyectos, convenios contratos y, en general por la actividades realizadas en el Instituto, una vez aplicada la normativa en vigor.
- f. Las asignaciones presupuestarias que se pudieran obtener de la venta de sus publicaciones, explotación de patentes, por prestaciones de carácter técnico y por otras prestaciones, una vez aplicada la normativa en vigor.
- g. La asignación presupuestaria por ingresos atípicos no previstos en este Reglamento, contemplada en la normativa universitaria en vigor.

Artículo 33. Donaciones

Todas las donaciones que se hagan a la ULPGC con asignación final al IUMA que se adscriben al cumplimiento de los fines del Instituto.

Artículo 34. Inventario

El Instituto dispone de los recursos inventariados en él, y de su patrimonio de bienes muebles, cuya propiedad corresponde a la ULPGC. De su administración y evolución deberá darse cuenta al Consejo del Instituto y al Consejo de Gobierno de la ULPGC, en su caso. El patrimonio del Instituto, su situación y evolución, figurarán en la Memoria Anual que se presenta al Consejo.

CAPÍTULO VI. Régimen Académico

Artículo 35. Actividades docentes

El Instituto podrá realizar actividades docentes conducentes a la impartición de Programas de Tercer Ciclo, másteres y doctorado, otras titulaciones y cursos de postgrado y títulos y cursos de especialización.

Artículo 36. Relación docencia y recursos del IUMA

Dichas enseñanzas deberán estar relacionadas con los recursos humanos, recursos materiales y programas de investigación del Instituto.

Artículo 37. Planes de estudios propios

El Instituto podrá, así mismo, impartir Planes de Estudio Propios dependientes de la ULPGC, contemplados en la planificación general de la universidad y aprobados por el Consejo de Gobierno.

Disposición Final 1

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Disposición Final 2

El nuevo Reglamento será formalmente comunicado por la ULPGC al Gobierno de Canarias en cuanto órgano responsable de la creación del Instituto mediante el Decreto 49/1999.

Disposición Adicional Única

Todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente al género masculino o femenino.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el anterior reglamento del IUMA y en general a cuantas disposiciones reglamentarias del IUMA que se opongan a lo dispuesto en este nuevo Reglamento.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 26 DE ENERO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA INFORMÁTICA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión extraordinaria el día 26 de enero de 2023, - presencial y telemática -, acordó aprobar la siguiente modificación del Reglamento de Evaluación Compensatoria de la Escuela de Ingeniería Informática, con el fin de adecuar las condiciones académicas de compensación de los estudiantes de la Escuela de Ingeniería Informática al Reglamento de Evaluación Compensatoria de Titulaciones de Grado de la ULPGC.

Se modifica el artículo 4 del citado Reglamento, quedando redactado de la forma siguiente:

“Para que una solicitud sea objeto de estudio por la Comisión de Compensación, será necesario reunir todos los requisitos que se listan a continuación:

- a. Haber superado el 85% del total de los créditos de la titulación susceptibles de compensación.*
- b. Estar matriculado en la asignatura y curso de la que se solicite compensación.*
- c. Haber obtenido una calificación igual o superior a 2 puntos en al menos dos convocatorias de esa asignatura.*
- d. Excepcionalmente y de manera motivada, procederá examinar la solicitud de compensación, aun cuando no se supere la nota mínima exigida en el párrafo anterior, si la nota media del expediente del alumno es igual o superior a 6,5 puntos.*
- e. Haber superado todas las asignaturas de los dos primeros cursos. Como excepción a este requisito, un estudiante podrá solicitar evaluación compensatoria cuando solo tenga pendiente una asignatura de los dos primeros cursos si esta asignatura es incluida en la solicitud. En caso de denegarse la compensación de esta asignatura, se considerará que el requisito se ha incumplido y se denegará la compensación de cualquier otra asignatura solicitada.”*

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final

La modificación del presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno, a partir del día siguiente a su publicación en el BOULPGC.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 26 DE ENERO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión extraordinaria el día 26 de enero de 2023, - presencial y telemática -, acordó aprobar la siguiente reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias Históricas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS

PREÁMBULO

Se modifica el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias Históricas siguiendo el mandato de adaptación del reglamento anterior (aprobado en Consejo de Gobierno de la ULPGC de fecha 3 de marzo de 2015) a los nuevos Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) aprobados por el Decreto 107/2016, de 1 de agosto, BOC nº 153 de 9 agosto de 2016, y Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC, BOC nº224, de 18 de noviembre de 2016. La modificación afecta a aquellos artículos afectados por la modificación de los estatutos de la ULPGC con la intención de actualizar la definición del departamento; introducir el lenguaje inclusivo y revisar los porcentajes de composición de los miembros del consejo; redefinir las funciones y competencias del consejo y de los órganos directivos y su procedimiento de elección.

ARTÍCULO ÚNICO

Uno. Se modifica el artículo 1 sobre la definición de qué es un departamento integrando lo establecido en el art. 11 de los Estatutos de la ULPGC. Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.- Los Departamentos son unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la ULPGC; de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador; y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por estos Estatutos.

Las áreas/ámbitos de conocimiento comprendidas en el Departamento de Ciencias Históricas de la ULPGC son:

- Prehistoria.
- Historia Antigua.
- Historia Medieval.
- Historia Moderna.
- Historia Contemporánea.
- Historia de las Instituciones Económicas.
- Historia del Pensamiento y de los Movimientos Políticos y Sociales.
- Ciencias y Técnicas Historiográficas.

Y todas aquellas que puedan crearse en el futuro, en todos los centros creados al amparo del artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 4 de abril), y disposiciones que la desarrollan.

Dos. Se modifica el artículo 2 para sustituir la mención de “todos los docentes” por “el personal docente e investigador” y se incluye la referencia al personal de administración y servicios. Quedará redactado como sigue:

Artículo 2.- El departamento de Ciencias Históricas de la ULPGC está constituido por el personal docente e investigador de uno o varios ámbitos de conocimiento, cuyas especialidades se correspondan con las actuales áreas de conocimiento, y sin perjuicio de su adaptación a la normativa vigente. Los Departamentos contarán con el personal de administración y servicios suficiente para desempeñar las tareas que les sean propias, que estará recogido en la Relación de Puestos de Trabajo de la ULPGC.

Tres. Se modifica el artículo 4 para introducir las indicaciones sobre la constitución de secciones departamentales y la competencia del Consejo de Gobierno en su aprobación. Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- El departamento de Ciencias Históricas de la ULPGC podrá crear secciones departamentales de acuerdo con criterios territoriales o funcionales. La sección departamental de carácter territorial estará compuesta por el profesorado de un Departamento cuyo lugar de trabajo esté en un campus distinto de aquel en el que se halle la sede central del Departamento. La sección departamental de carácter funcional estará integrada por el profesorado de un Departamento que acredite estar vinculado mediante un conjunto de perfiles docentes, por profesorado de un mismo centro o por personal investigador de características comunes. Cada sección departamental deberá contar con un mínimo del 20% de la totalidad del profesorado, salvo en aquellos casos de profesorado con docencia impartida fuera de la isla de Gran Canaria. En todos los casos, serán necesarios cinco docentes que cumplan los requisitos previstos en el párrafo anterior.

Cuatro. Se modifica el artículo 5 que actualiza las competencias del departamento según lo establecido en el art. 21 de los Estatutos de la ULPGC. Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Son funciones del departamento:

- a. Coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la ULPGC. Los Departamentos desarrollarán los conocimientos específicos de las asignaturas que tengan asignadas de acuerdo con los objetivos generales de la titulación y el perfil de formación requerido para el estudiantado.
- b. Coordinar la docencia de las asignaturas de las titulaciones oficiales que les hayan sido asignadas por el centro correspondiente.
- c. Elaborar, antes del comienzo de cada curso, los proyectos docentes de las asignaturas que les hayan sido asignadas en las diferentes titulaciones oficiales y propias. Estos proyectos docentes deberán elaborarse de acuerdo con la normativa que establezca el Consejo de Gobierno.
- d. Proponer títulos de acuerdo con la normativa que establezca el Consejo de Gobierno, así como organizar, desarrollar y controlar las enseñanzas de los títulos propuestos y de formación continua en los ámbitos del conocimiento que sean de su competencia.
- e. Promocionar y apoyar la investigación relativa al ámbito o ámbitos de conocimiento de su

competencia.

- f. Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- g. Estimular e impulsar la actualización científica y la innovación docente de su personal docente e investigador.
- h. Aprobar y gestionar los recursos financieros asignados.
- i. Formular propuestas de necesidad de profesorado, así como los cambios de situación de este, atendiendo a los planes docentes de las titulaciones a las que presta cobertura y en coordinación con los centros docentes afectados.
- j. Formular propuestas de contratación y de asignación de personal de administración y servicios y de profesorado por necesidades de gestión, de docencia, investigación o de desarrollo e innovación.
- k. Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- l. Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- m. Mantener actualizado el inventario de sus bienes e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.
- n. Promover, en coordinación con los centros docentes afectados, el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades de formación conducentes a la expedición de diplomas y títulos propios.
- ñ. Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan las leyes y los Estatutos de esta Universidad.

Cinco. Se modifica el artículo 6 para introduce la referencia al Consejo de Departamento y la disposición sobre la existencia de Jefatura de Servicio. Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- El gobierno de los Departamentos estará regido por el Consejo de Departamento y los siguientes órganos unipersonales:

- a. El Director.
- b. El Secretario.
- c. El Jefe de Servicio, en su caso.

El Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente la existencia de la jefatura de servicio en cada Departamento.

Seis. Se modifica el artículo 9 para sustituir la referencia de renovación cada “cinco años”, por la de “cuatro años”, como establece el art. 105 de los estatutos. Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 9.- El consejo del departamento se renovará cada cuatro años, excepto aquellos miembros que hayan sido elegidos en función de una condición de representación específica y esta quedará modificada. Anualmente se cubrirán las vacantes producidas por aquellos miembros que hayan perdido su condición. Los estudiantes serán elegidos por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.

La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos. La ausencia sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o tres alternas al Consejo de Departamento por parte de los miembros elegidos como representantes por el sector de los estudiantes, del personal de administración y servicios o de los profesores no doctores, llevará consigo la pérdida de la condición de miembro de dicho Consejo. La justificación de la falta se efectuará por escrito dirigido al Secretario del Consejo hasta dos días hábiles después de la celebración de la reunión del órgano.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen la obligación de permanecer en sus sesiones debidamente convocadas. Las ausencias definitivas con anterioridad al cierre de la sesión deberán comunicarse verbalmente al Director.

Siete. Se modifica el artículo 10 que actualiza los porcentajes de conformación de los miembros del Consejo de Departamento según lo establecido en el art. 101 de los Estatutos de la ULPGC. En el apartado a. se mantiene la referencia de “De este porcentaje se reservará, en su caso, un mínimo del 2% para Personal Investigador en Formación.”, donde se modifica la anterior mención de “becarios de investigación” por “Personal Investigador en Formación”. Se introduce la siguiente referencia: “En el caso de que un Departamento no pueda cumplir los porcentajes establecidos en este artículo, será el Consejo de Gobierno quien determine de forma provisional los porcentajes que se deben aplicar.” Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 10.- El consejo de departamento estará formado por:

- a. Un 73% de personal docente e investigador adscrito al Departamento. En ese porcentaje habrán de figurar todos los doctores miembros del departamento y el profesorado no doctor a tiempo completo. El personal docente e investigador a tiempo completo supondrá, al menos, el 70% del total de miembros del consejo. De este porcentaje se reservará, en su caso, un mínimo del 2% para Personal Investigador en Formación.
- b. Un 20% de estudiantes en representación de los Centros en los que el Departamento imparta docencia.
- c. Un 7% de personal de administración y servicios.

En el caso de que el Departamento no pueda cumplir los porcentajes establecidos en este artículo, será el Consejo de Gobierno quien determine de forma provisional los porcentajes que se deben aplicar.

En el caso de que el número de candidatos presentados por algunos de los estamentos elegibles anteriormente señalados sea igual o inferior al del total de los representantes posibles, no será necesario realizar la votación y serán proclamados candidatos electos por la Junta Electoral Central.

Si no se presentaran candidatos por algunos de los sectores elegibles indicados, se entenderá que dicho sector renuncia a completar su representación, y no se procederá a efectuar nueva convocatoria.

Los profesores con dedicación a tiempo parcial contribuirán al número total de miembros del departamento al que estén adscritos corregidos por un factor directamente proporcional a 0.25 y en función de número de horas de dedicación. En el caso de que el departamento no pueda cumplir los porcentajes establecidos en este artículo, será el Consejo de Gobierno quien determine de forma provisional los porcentajes a aplicar.

El consejo de departamento puede revocar a las personas que desempeñan un cargo unipersonal electo mediante la aprobación de una moción de censura, según las condiciones establecidas para ello en el artículo 62, Estatutos de la ULPGC, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la ULPGC – BOC nº 153, de 9 de agosto de 2016.

Ocho. Se modifica el artículo 11 que actualiza las funciones del departamento según lo establecido en el art. 103 de los Estatutos de la ULPGC. Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.- Son funciones del consejo de departamento:

- a. Proponer la asignación de profesorado para impartir la docencia, de acuerdo con las necesidades de las Escuelas, Facultades e Institutos Universitarios de Investigación concernidos.
- b. Nombrar, en su caso, los coordinadores de cada una de las asignaturas, así como aprobar y proponer al centro los correspondientes proyectos docentes.
- c. Coordinar, en colaboración con las Escuelas, Facultades e Institutos Universitarios de Investigación, la docencia de las asignaturas de las titulaciones que les hayan sido asignadas.
- d. Proponer docencia de posgrado en aquellos ámbitos del conocimiento que sean de su competencia.
- e. Aprobar los programas de posgrado y formación continua que sean de su competencia.
- f. Proponer la contratación o nombramiento de profesorado en función de la actividad docente e investigadora que ha de ser desarrollada.
- g. Impulsar la investigación relativa al ámbito o ámbitos de conocimiento de su competencia.

- h. Proponer convenios y contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos, artísticos y humanísticos con entidades públicas o privadas.
- i. Fomentar las relaciones con Departamentos universitarios y otros centros científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales o artísticos, nacionales o extranjeros.
- j. Aprobar y liquidar su presupuesto, así como establecer las directrices para la dotación y utilización de los laboratorios y servicios que dependen de él.
- k. Aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- l. Elegir y revocar al Director.
- m. Coordinar las actividades de las posibles secciones departamentales a las que se refiere el artículo 18 de los Estatutos de la ULPGC.

Nueve. Se modifica el artículo 19 según lo establecido en el art. 104 de los Estatutos de la ULPGC. Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 19.- La dirección de cada Departamento corresponderá a uno de sus profesores doctores con vinculación permanente a la ULPGC y dedicación a tiempo completo.

Diez. Se modifica el artículo 20 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 20.- El Consejo de Departamento elegirá a su Director mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de los miembros del Consejo de Departamento. El Consejo de Departamento elegirá a su Director mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de los miembros del Consejo de Departamento. Esta propuesta será elevada al Rector, que procederá a su nombramiento por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

Once. Se modifica el artículo 21 que actualiza las competencias del Director del Departamento según lo establecido en el art. 106 de los Estatutos de la ULPGC. Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 21.- Corresponden al director del departamento las siguientes funciones:

- a. Dirigir y acometer la gestión ordinaria de las actividades administrativas y económicas del Departamento.
- b. Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- c. Representar al Departamento.
- d. Presidir el Consejo de Departamento.
- e. Proponer el nombramiento de Secretario y de Jefe de Servicio, en su caso.
- f. Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes del Departamento con las Escuelas, Facultades e Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con la normativa sobre planificación académica de la ULPGC.
- g. Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

Doce. Se modifica el artículo 22 que actualiza las competencias del secretario del departamento según lo establecido en el art. 107 de los Estatutos de la ULPGC. Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 22.- El Secretario del Departamento, que será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento, desempeñará las siguientes funciones:

- a. Dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos del Departamento.
- b. Responsabilizarse de la organización administrativa del Departamento.
- c. Representar al Departamento en caso de ausencia del Director.

Trece. Se modifica Disposición adicional segunda, actualizando las referencias a las leyes orgánicas que amparan este Reglamento. Queda redactado de la siguiente manera: Disposición adicional segunda. En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por los

Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus modificaciones posteriores y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Catorce. Se introduce Disposición adicional tercera en referencia al lenguaje inclusivo que estaba ausente en el anterior Reglamento. Queda redactada de la siguiente manera: Disposición adicional tercera. Toda referencia a cargos, puestos o personas para las que esta norma utiliza la forma masculina debe aplicarse indistintamente a mujeres y hombres.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 26 DE ENERO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA TABLA DE ADAPTACIÓN DE ASIGNATURAS DEL PLAN 40 AL 41 DE LA DOBLE TITULACIÓN DE GRADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA Y GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA INFORMÁTICA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión extraordinaria el día 26 de enero de 2023, - presencial y telemática -, acordó aprobar la siguiente modificación de la Tabla de Adaptación de Asignaturas del Plan 40 al 41 de la Doble Titulación de Grado en Ingeniería Informática y Grado en Administración y Dirección de Empresas de la Escuela de Ingeniería Informática.

Pl.	Ci.	Cu.	ASIGNATURA ORIGEN	Pl.	Ci.	Cu.	ASIGNATURA DESTINO
40	1	1	00 48101 - ALGEBRA	41	1	1	00 48300 - ÁLGEBRA
40	1	1	00 48100 - ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	41	1	1	00 48301 - ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS
40	1	1	00 48102 - INTRODUCCIÓN A LA INFORMÁTICA	41	1	1	00 48302 - INTRODUCCIÓN A LA INFORMÁTICA
40	1	2	00 48112 - TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN PARA INGENIERIA I	41	1	2	00 48313 - TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN PARA LA INGENIERÍA I
40	1	1	00 48107 - FUNDAMENTOS DE PROGRAMACIÓN	41	1	1	00 48307 - FUNDAMENTOS DE PROGRAMACIÓN
40	1	1	00 48106 - FUNDAMENTOS DE LOS COMPUTADORES	41	1	1	00 48308 - FUNDAMENTO DE LOS COMPUTADORES
40	1	2	00 48118 - TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN PARA INGENIERÍA II	41	1	2	00 48319 - TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN PARA LA INGENIERÍA II
40	1	1	00 48109 - ESTADÍSTICA BÁSICA PARA CIENCIAS SOCIALES	41	1	2	00 48314 - MÉTODOS ESTADÍSTICOS
40	1	2	00 48114 - ESTRUCTURA DE COMPUTADORES	41	1	3	00 48325 - ESTRUCTURA DE COMPUTADORES
40	1	2	00 48113 - PROGRAMACIÓN I	41	1	2	00 48315 - PROGRAMACIÓN I
40	1	3	00 48131 - FUNDAMENTOS DEL SISTEMA OPERATIVO	41	1	3	00 48330 - FUNDAMENTOS DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS
40	1	3	00 48130 - PERIFÉRICOS E INTERFACES	41	1	3	00 48331 - PERIFÉRICO E INTERFACES
40	1	2	00 48119 - BASE DE DATOS I	41	1	3	00 48332 - BASES DE DATOS I
40	1	2	00 48120 - INGENIERIA DE SOFTWARE I	41	1	3	00 48333 - INGENIERÍA DEL SOFTWARE I
40	1	2	00 48121 - PROGRAMACIÓN II	41	1	2	00 48320 - PROGRAMACIÓN II
40	1	4	00 48137 - ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS OPERATIVOS	41	1	5	00 48348 - ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS
40	1	4	00 48136 - REDES DE COMPUTADORAS	41	1	5	00 48349 - REDES DE COMPUTADORES
40	1	3	00 48125 - BASE DE DATOS II	41	1	4	00 48336 - BASE DE DATOS II
40	1	3	00 48126 - INGENIERIA DE SOFTWARE II	41	1	4	00 48337 - INGENIERÍA DEL SOFTWARE II
40	1	3	00 48124 - PROGRAMACIÓN III	41	1	4	00 48338 - PROGRAMACIÓN III
40	1	4	00 48142 - SERVICIO Y SEGURIDAD EN LA RED	41	1	5	00 48354 - SERVICIOS Y SEGURIDAD EN RED
40	1	4	00 48143 - FUNDAMENTOS DE SISTEMAS INTELIGENTES	41	1	5	00 48355 - FUNDAMENTOS DE LOS SISTEMAS INTELIGENTES
40	1	3	00 48132 - PROGRAMACIÓN IV	41	1	4	00 48342 - PROGRAMACIÓN IV
40	1	4	00 48144 - ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	41	1	4	00 48343 - ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN
40	1	5	00 48150 - LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN	41	1	4	00 48344 - LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN
40	1	5	00 48149 - PLANIFICACIÓN Y CONTROL EMPRESARIAL	41	1	5	00 48350 - PLANIFICACIÓN Y CONTROL EMPRESARIAL
40	1	5	00 48148 - INGENIERÍA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	41	1	5	00 48351 - INGENIERÍA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN
40	1	5	00 48151 - INNOVACIÓN Y CREACIÓN DE EMPRESAS CON BASE TECNOLÓGICA	41	1	5	00 48356 - INNOVACIÓN Y CREACIÓN DE EMPRESAS CON BASE TECNOLÓGICA

Pl.	Ci.	Cu.	ASIGNATURA ORIGEN	Pl.	Ci.	Cu.	ASIGNATURA DESTINO
40	1	5	00 48166 - DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y HABILIDADES DIRECTIVAS	41	1	5	00 48357 - DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y HABILIDADES DIRECTIVAS
40	1	5	00 48152 - TECNOLOGÍA APLICADA A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	41	1	5	00 48358 - TECNOLOGÍAS APLICADAS A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN
40	1	1	00 48104 - INTRODUCCIÓN A LA CONTABILIDAD	41	1	1	00 48303 - INTRODUCCIÓN A LA CONTABILIDAD
40	1	1	00 48105 - PRINCIPIOS DE MICROECONOMÍA	41	1	1	00 48304 - PRINCIPIOS DE MICROECONOMÍA
40	1	1	00 48103 - INTRODUCCIÓN AL DERECHO	41	1	1	00 48305 - INTRODUCCIÓN AL DERECHO
40	1	1	00 48110 - CONTABILIDAD FINANCIERA	41	1	1	00 48309 - CONTABILIDAD FINANCIERA
40	1	1	00 48111 - PRINCIPIOS DE MACROECONOMÍA	41	1	1	00 48310 - PRINCIPIOS DE MACROECONOMÍA
40	1	1	00 48108 - HISTORIA ECONÓMICA/SOCIOLOGÍA	41	1	1	00 48311 - HISTORIA ECONÓMICA/SOCIOLOGÍA
40	1	3	00 48141 - MÉTODOS CUANTITATIVOS	41	1	4	00 48339 - MÉTODOS CUANTITATIVOS
40	1	2	00 48115 - DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y OPERACIONES I	41	1	3	00 48327 - DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y OPERACIONES I
40	1	2	00 48116 - MATEMÁTICAS FINANCIERAS I	41	1	2	00 48316 - MATEMÁTICAS FINANCIERAS I
40	1	2	00 48117 - CONTABILIDAD FINANCIERA SUPERIOR	41	1	2	00 48317 - CONTABILIDAD FINANCIERA SUPERIOR
40	1	3	00 48133 - CONTABILIDAD DE GESTIÓN	41	1	3	00 48334 - CONTABILIDAD DE GESTIÓN
40	1	3	00 48134 - FINANZAS CORPORATIVAS I	41	1	2	00 48321 - FINANZAS CORPORATIVAS I
40	1	2	00 48122 - DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y OPERACIONES II	41	1	3	00 48335 - DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y OPERACIONES II
40	1	2	00 48123 - MATEMÁTICAS FINANCIERAS II	41	1	2	00 48322 - MATEMÁTICAS FINANCIERAS II
40	1	3	00 48135 - COMPORTAMIENTO ORGANIZATIVO Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	41	1	2	00 48323 - COMPORTAMIENTO ORGANIZATIVO Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS
40	1	4	00 48138 - FINANZAS CORPORATIVAS II	41	1	3	00 48328 - FINANZAS CORPORATIVAS II
40	1	3	00 48129 - ECONOMÍA INTERNACIONAL Y ESPAÑOLA	41	1	3	00 48329 - ECONOMÍA INTERNACIONAL Y ESPAÑOLA
40	1	4	00 48139 - CONTABILIDAD DE GESTIÓN SUPERIOR	41	1	4	00 48340 - CONTABILIDAD DE GESTIÓN SUPERIOR
40	1	3	00 48128 - ESTRATEGIA EMPRESARIAL	41	1	4	00 48341 - ESTRATEGIA EMPRESARIAL
40	1	4	00 48140 - DIRECCIÓN DE MARKETING ESTRATÉGICO	41	1	5	00 48352 - DIRECCIÓN DE MÁRKETING ESTRATÉGICO
40	1	4	00 48145 - ANÁLISIS CONTABLE	41	1	4	00 48345 - ANÁLISIS CONTABLE
40	1	4	00 48146 - INTRODUCCIÓN A LA ECONOMETRÍA	41	1	4	00 48346 - INTRODUCCIÓN A LA ECONOMETRÍA
40	1	4	00 48147 - PLANIFICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ESTRATEGIAS	41	1	4	00 48347 - PLANIFICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ESTRATEGIAS
40	1	5	00 48154 - DIRECCIÓN DE MARKETING OPERATIVO	41	1	5	00 48359 - DIRECCIÓN DE MARKETING OPERATIVO
40	1	4	00 48127 - RÉGIMEN FISCAL DE LA EMPRESA	41	1	5	00 48353 - RÉGIMEN FISCAL DE LA EMPRESA

I.5. Vicerrectorados, Secretaría General y Gerencia

RESOLUCIÓN, DE LA VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022, POR LA QUE SE RELACIONAN LAS CANDIDATURAS ADMITIDAS Y RECHAZADAS QUE HAN OPTADO A LOS PREMIOS DIRIGIDOS A POTENCIAR EL TALENTO CREATIVO, INNOVADOR Y EMPRENDEDOR, ASÍ COMO LA TRANSFERENCIA Y COMERCIALIZACIÓN DE CONOCIMIENTO GENERADO EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Vista la resolución del Rector de esta Universidad, firmada el día 16 de agosto de 2022, mediante la cual se aprobaron las Bases reguladoras indefinidas para otorgar premios dirigidos a potenciar el talento creativo, innovador y emprendedor, así como la transferencia y comercialización de conocimiento generado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, así como la convocatoria a estos premios aprobadas mediante resolución del rector de fecha 30 de agosto de 2022, atendiendo a los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En el caso de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, según las normas de gestión presupuestaria y hasta que no se aprueben las normativas específicas de concesión de ayudas, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos que constituyan legislación básica; lo regulado en los Estatutos y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad, en los aspectos que sean de aplicación; y, con carácter supletorio, lo preceptuado por la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. El órgano competente para convocar estas ayudas es el Rector y los Vicerrectores y Gerente por delegación de éste (Resolución del Rector, de 5 de abril de 2021, por el que se delegan competencias en diversos Órganos Unipersonales de esta Universidad, y se establece el régimen de suplencia de estos – BOC de 20 de abril de 2021).
4. Las Bases reguladoras indefinidas firmadas por el Rector de la ULPGC para otorgar premios dirigidos a potenciar el talento creativo, innovador y emprendedor, así como la transferencia y comercialización de conocimiento generado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
5. La convocatoria de los premios dirigidos a potenciar el talento creativo, innovador y emprendedor, así como la transferencia y comercialización de conocimiento generado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Conforme a los puntos expuestos, este Vicerrectorado **RESUELVE**:

Primero. Hacer público el listado de candidaturas presentadas de acuerdo con lo dispuesto en el tercer y cuarto apartado de la resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se convocan los premios dirigidos a potenciar el talento creativo, innovador y emprendedor, así como la transferencia y comercialización de conocimiento generado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, indicando las que han sido aceptadas, rechazadas y los motivos de dicho rechazo (ver anexo).

Segundo. Publicar la presente resolución en el BOULPGC, sin perjuicio de la ejecución inmediata.

Tercero. Frente a esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo organismo que la ha dictado, o bien directamente el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de su publicación en BOULPGC.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de diciembre de 2022. La Vicerrectora de Investigación y Transferencia, María Soledad Izquierdo López.

CANDIDATURAS ADMITIDAS

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA ULPGC					PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS; ESTUDIANTE DE GRADO, MÁSTER, DOCTORADO; ALUMNI DE LA ULPGC				PERSONAS SIN VINCULACIÓN CON LA ULPGC			
Candidatura	Nombre y Apellidos	DNI	Vinculación Contractual con la ULPGC	Departamento Grupo Instituto	Nombre y Apellidos	DNI	Vinculación con la ULPGC	Servicio Titulación Máster Doctorado	Nombre y Apellidos	DNI	Titulación (si procede)	Experiencia profesional o información relevante que aporta valor al equipo promotor
2	Pedro Manuel Calero Lemes	42915646S	Venia Docendi	Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote	Ana María Gomariz Rodrigo	75248068A	Doctoranda	Escuela de Doctorado. Turismo, Economía y Gestión				
	Rita Rosa Carballo Fuentes	45551139F	Contratada Doctora Tipo 1	Economía Financiera y Contabilidad								
4	Aurelio Vega Martínez	43643946C	Titular de Universidad	IUMA	Carlos Vega García	44744406E	Contrato Predoctoral ACISI	Doctorado	Óscar José Pérez Báez	45332273D	Ingeniero de Telecomunicaciones.	Contratado programa INVESTIGO
5					Carlos J. Falcón Rodríguez	447442E	Estudiante	Experto Univ. en Economía Circular en Territorios Aislados				
6	Carmelo J. León González	43271442R	Catedrático de Universidad	Análisis Económico Aplicado / IU TiDES					Óscar Fernández de Pinedo Isasi	16281966J		Gerente de Lanzarote Yacht Charter, empresa de chárter náutico de LZTE, beneficiara de las acciones de apoyo y acompañamiento empresarial del proyecto
	Yen E. Lam González	49979672M	Investigadora Doctora Competitivo Pic D	Análisis Económico Aplicado / IU TiDES					Marco Gamelas			Gerente de Ventura Nature Emotions, empresa de avistamiento de cetáceos de Madeira, beneficiara de las acciones de apoyo y acompañamiento empresarial del proyecto
	Chaitanya Suárez Rojas	78551432S	Investigadora Doctora Competitivo Pic D	Análisis Económico Aplicado / IU TiDES					Xavier Martínez Sirvent			Gerente de Nautic Ocean, agencia de experiencias náuticas beneficiara de los resultados del proyecto.

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA ULPGC					PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS; ESTUDIANTE DE GRADO, MÁSTER, DOCTORADO; ALUMNI DE LA ULPGC				PERSONAS SIN VINCULACIÓN CON LA ULPGC			
Candidatura	Nombre y Apellidos	DNI	Vinculación Contractual con la ULPGC	Departamento Grupo Instituto	Nombre y Apellidos	DNI	Vinculación con la ULPGC	Servicio Titulación Máster Doctorado	Nombre y Apellidos	DNI	Titulación (si procede)	Experiencia profesional o información relevante que aporta valor al equipo promotor
	Javier de León Ledesma	42854059E	Titular de Universidad	Economía Financiera y Contabilidad / IU TiDES								
	Matías González Hernández	42935777K	Titular de Universidad	Análisis Económico Aplicado / IU TiDES								
7					Katherine Stepfany Arias Vásquez	Y7753363P	Doctorado	Turismo, Economía Y Gestión				
					Monserrat Alemán Vega	44731179C	Doctorado	IOCAG				
					Iñaki Cubillas Pueyo	78511102G	Alumni	Egresado Ingeniería Industrial				
9				José Miguel Braña Montaña	76998789X	Estudiante	Experto Univ. en Economía Circular en Territorios Aislados					
10	Juan Manuel Afonso López	42787872Y	Funcionario Titular	IU-ECOQUA	Marina Martínez Soler	20517424K	Contrato predoctoral	ACUISEMAR	Juan Sebastián Ramírez Artiles	54068376e	Ingeniero Informático	Desarrollador Del Programa Gcp-Shrimp
	Adrián Peñate Sánchez	54087081M	Beatriz Galindo	IU-SIANI					Álvaro Lorenzo Felipe	44742607v	Doctor en Ciencias Marinas	Desarrollador Del Programa Gcp-Shrimp
	Hyun Suk Shin	Y4156780G	Investigador Posdoctoral	IU-ECOQUA								
	María Jesús Zamorano Serrano	30511276M	Contratado Doctor	IU-ECOQUA								
	Antonio Falcón Martel	43256292P	Funcionario Catedrático	IU-SIANI								
11	Vicente Javier Díaz García	42843985E	Profesor Contratado Doctor	Arte, Ciudad y Territorio					José Tomás Millán Rodríguez	42838271N	Arquitecto	Experiencia en programas de participación ciudadana

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA ULPGC					PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS; ESTUDIANTE DE GRADO, MÁSTER, DOCTORADO; ALUMNI DE LA ULPGC				PERSONAS SIN VINCULACIÓN CON LA ULPGC			
Candidatura	Nombre y Apellidos	DNI	Vinculación Contractual con la ULPGC	Departamento Grupo Instituto	Nombre y Apellidos	DNI	Vinculación con la ULPGC	Servicio Titulación Máster Doctorado	Nombre y Apellidos	DNI	Titulación (si procede)	Experiencia profesional o información relevante que aporta valor al equipo promotor
20	Carlos A. Mendieta Pino	42859999M	Profesor Contratado Doctor	Ingeniera de Procesos	Tania del Pino García Ramírez	45779945D	Pas/ Doctorando	Técnico de Apoyo a Proyecto				
	Alejandro Ramos Martín	52835485T	Profesor Contratado Doctor	Ingeniera de Procesos	Saulo Brito Espino	43653956W	PAS	Técnico de Apoyo a Proyecto				
	Federico León Zerpa	52837389H	Profesor a Tiempo Parcial	Ingeniera de Procesos	Melania Lucía Rodríguez Pérez	45330538E	Doctorando	Doctorado				
	Jenifer Vaswani Rebozo	43760756J	Profesor Contratado Doctor	Ingeniera de Procesos	Davinia Esmeralda Moreno Rodríguez	45769523Y	PAS	Técnico de Apoyo a Proyecto				

CANDIDATURAS RECHAZADAS

(se menciona únicamente el PDI/PAS/estudiante/*Alumni* que participa en la candidatura)

CANDIDATURA	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CAUSA RECHAZO
1	Ada Lucía Mariscal González	45.330.703-A	Empresa en funcionamiento
3	Sebastián López Suárez	78.484.513-A	Empresa en funcionamiento
	Raúl Guerra Hernández	78.518.672-F	
	José María Melián Álamo	45.770.853-W	
8	Juan Ruiz Alzola	42.098.781-H	Empresa en funcionamiento
	Manual Maynar	17.828.012-E	
13	Enrique Rosales Asensio	78.516.198-V	Resultado de investigación titularidad de Universidad de León al 100%
18	Juan A. Molowny Pérez	78.488.144-T	No tiene base científica, no hay resultados de investigación ULPGC
19	Miguel Yurrita Saavedra	45.392.404-H	Empresa en funcionamiento
21	Ada Lucía Mariscal González	45.330.703-A	No tiene base científica, no hay resultados de investigación ULPGC

RESOLUCIÓN DE LA VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022, POR LA QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ DE PERSONAS EXTERNAS CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 5 DE LAS BASES REGULADORAS INDEFINIDAS PARA OTORGAR PREMIOS DIRIGIDOS A POTENCIAR EL TALENTO CREATIVO, INNOVADOR Y EMPRENDEDOR, ASÍ COMO LA TRANSFERENCIA Y COMERCIALIZACIÓN DE CONOCIMIENTO GENERADO EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Vista la resolución del Rector de esta Universidad, firmada el día 16 de agosto de 2022, mediante la cual se aprobaron las Bases reguladoras indefinidas para otorgar premios dirigidos a potenciar el talento creativo, innovador y emprendedor, así como la transferencia y comercialización de conocimiento generado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, atendiendo a los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En el caso de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, según las normas de gestión presupuestaria y hasta que no se aprueben las normativas específicas de concesión de ayudas, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos que constituyan legislación básica; lo regulado en los Estatutos y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad, en los aspectos que sean de aplicación; y, con carácter supletorio, lo preceptuado por la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. El órgano competente para convocar estas ayudas es el Rector y los Vicerrectores y Gerente por delegación de éste (Resolución del Rector, de 5 de abril de 2021, por el que se delegan competencias en diversos Órganos Unipersonales de esta Universidad, y se establece el régimen de suplencia de estos – BOC de 20 de abril de 2021).
4. Las Bases reguladoras indefinidas firmadas por el Rector de la ULPGC para otorgar premios dirigidos a potenciar el talento creativo, innovador y emprendedor, así como la transferencia y comercialización de conocimiento generado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
5. Lo establecido en el artículo 5 de las referidas bases reguladoras.

Conforme a los puntos expuestos, este Vicerrectorado **RESUELVE**:

Primero. Nombrar a las siguientes personas que conformarán el Comité de personas expertas que tendrá como función el estudio de candidaturas, así como la de hacer propuestas al órgano instructor de los premios referenciados en el encabezamiento:

Representantes de fondos de inversión:

- Dña. Leticia Marrero Cabrera, DNI 78.503.287-D, asesora/gestora de empresas Nexo Global Consultores.
- Dña. Patricia Fraile Romero, DNI 43.281.538-T, gerente Archipiélago Next.
- D. Óscar Herrera Piñero, DNI 44.316.158-B, director Transformación Digital e Innovación en GrupoHD.

Representantes académicos:

- D. Mario Monzón Verona, DNI 43.655.819-W, Catedrático de Universidad en el área de Ingeniería Mecánica y promotor de la Spin Off de la ULPGC Fibras Naturales Canarias, ULPGC.
- Anna Wägner Fahlin, NIE X0.644.043-C, Profesora Titular de Universidad del área de Medicina y promotora de la Spin Off de la ULPGC Strategos Biotech, ULPGC.
- Alicia Bolívar Cruz, DNI 43.763.184-A, Profesora Contratada Doctora del Área de Organización de Empresas.

Segundo. Publicar la presente resolución en el BOULPGC, sin perjuicio de la ejecución inmediata.

Tercero. Frente a esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo organismo que la ha dictado, o bien directamente el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de su publicación en BOULPGC.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de diciembre de 2022. La Vicerrectora de Investigación y Transferencia, María Soledad Izquierdo López.

RESOLUCIÓN DE LA VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 11 DE ENERO DE 2023, POR LA QUE SE DISTINGUE CON EL RECONOCIMIENTO A JÓVENES INVESTIGADORES DESTACADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022

Con fecha 3 de octubre de 2022, la Vicerrectora de Investigación y Transferencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria dictó resolución por la que se convocaba el Reconocimiento a Jóvenes Investigadores Destacados de la ULPGC correspondiente al año 2022, y el 22 de diciembre de 2022, dictó resolución por la que se resolvía provisionalmente el reconocimiento a Jóvenes Investigadores Destacados de la ULPGC correspondiente al año 2022.

Habiendo revisado las alegaciones recibidas y una vez evaluados los candidatos, según las normas establecidas en las bases de la convocatoria, la Vicerrectora de Investigación y Transferencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Distinguir con el Reconocimiento a Jóvenes Investigadores Destacados de la ULPGC correspondiente al año 2022:

- En la rama del conocimiento de Artes y Humanidades a D. Víctor Jiménez Barrado.
- En la rama del conocimiento de Ciencias a D. David Domínguez Montesdeoca.
- En la rama del conocimiento de Ciencias de la Salud a D. Cristian Javier Rial Berriel.
- En la rama del conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas a D. Saúl Martín Rodríguez.
- En la rama del conocimiento de Ingenierías y Arquitectura a D. Pedro Jesús Rodríguez de Rivera Socorro.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de esta resolución en la página web del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia.

TERCERO.- Notificar la Resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta misma Institución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contenciosos Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, a partir del día del recibo de la notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 2023. La Vicerrectora de Investigación y Transferencia, María Soledad Izquierdo López.

RESOLUCIÓN DE LA VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 12 DE ENERO DE 2023, POR LA QUE SE DISTINGUE CON EL RECONOCIMIENTO A LA PRODUCTIVIDAD CIENTÍFICA DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN LA RAMA DE CONOCIMIENTO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022

Con fecha 3 de octubre de 2022, la Vicerrectora de Investigación y Transferencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria dictó resolución por la que se convocaba el reconocimiento a la

productividad científica de grupos de investigación reconocidos de la ULPGC, en la rama de conocimiento de ingeniería y arquitectura, correspondiente al año 2022. Asimismo, el 22 de diciembre de 2022, dictó resolución por la que se resolvía provisionalmente el reconocimiento a la productividad científica de grupos de investigación reconocidos de la ULPGC, en la rama de conocimiento de ingeniería y arquitectura, correspondiente al año 2022.

No habiendo recibido alegaciones y una vez consultada la productividad de los Grupos de Investigación Reconocidos en la Rama de Conocimiento y según las normas establecidas en las bases de la convocatoria, la Vicerrectora de Investigación y Transferencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Distinguir con el Reconocimiento a la Productividad Científica de Grupos de Investigación de la ULPGC en 2022, en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura al Grupo de investigación: Diseño de Sistemas Electrónicos Integrados para el procesamiento de datos, adscrito al Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de esta resolución en la página web del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia.

TERCERO.- Notificar la Resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta misma Institución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contenciosos Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, a partir del día del recibo de la notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 2023. La Vicerrectora de Investigación y Transferencia, María Soledad Izquierdo López.

RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE INTERNACIONALIZACIÓN, MOVILIDAD Y PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 12 DE ENERO DE 2023, POR LA QUE SE CONVOCA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD INTERNACIONAL CON RECONOCIMIENTO ACADÉMICO “ERASMUS+ FORMACIÓN (SMS)” CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2023-2024

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC), en su línea de favorecer la internacionalización de los diferentes centros y promover la movilidad de sus estudiantes, tiene establecido un programa de intercambio con países miembros de la Unión Europea y otros países asociados y no asociados al Programa. Este programa se basa en los principios de reconocimiento académico de los estudios y adecuación de estos al perfil curricular.

El nuevo programa Erasmus+ (KA131) entró en vigor el 1 de septiembre de 2021 y finalizará el 31 de octubre de 2027. El Programa Internacional KA131 es una actividad integrada dentro de la Acción Clave 1 (KA1) del Programa Erasmus + para el periodo 2021-2027, según se establece en el Reglamento (UE), del Parlamento Europeo y del Consejo ([DOUE L 189/1](#) de 25-05-2021), cuyo objetivo es apoyar la movilidad para que estudiantes y personal de educación superior emprendan una experiencia de aprendizaje hacia y desde países socios, asociados y no asociados al Programa.

La acción KA131 promueve la movilidad de estudiantes en dos modalidades diferentes: SMS y SMT. La modalidad SMS (Student Mobility for Studies), a la que se refiere esta convocatoria de plazas, permite la realización de un periodo de estudios en una universidad del ámbito europeo y fuera de Europa.

La puesta en marcha del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) ha supuesto una notable diversificación de la oferta formativa por parte de las universidades europeas. Esto hace que titulaciones similares tengan programas formativos muy distintos. Es por ello, que el estudiante debe asegurarse de que la universidad elegida tiene un número mínimo de asignaturas para cursar y reconocer en origen.

Las directrices que emanan de la normativa sobre la reforma del sistema de enseñanzas

universitarias tienen una consecuencia directa en el ámbito de la aplicación de los reconocimientos académicos en las nuevas titulaciones. Según se infiere de la normativa específica sobre las titulaciones adaptadas al EEES, lo que se ha de tener en especial consideración a la hora del reconocimiento académico no es tanto que los estudiantes hayan seguido unos contenidos concretos en determinadas materias, sino que se hayan adquirido las competencias que se contemplan para dichas materias.

A tenor de lo anteriormente expuesto, el reconocimiento académico por movilidad de las asignaturas tiene que aplicarse con criterios de flexibilidad, atendiendo al contexto general de las competencias objetivamente alcanzadas y no, restrictivamente, al criterio específico de los contenidos de las materias. La Comisión de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico (en adelante CPIRA) de los Centros, será la responsable de evaluar y, si procede, aprobar el reconocimiento académico por movilidad de sus estudiantes.

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

Esta convocatoria se realiza en el marco del programa Erasmus + y tiene por objeto ofertar plazas destinadas a la movilidad de estudiantes con fines formativos “Student Mobility Studies” (SMS) para fomentar el aprendizaje de idiomas, formación en diferentes sistemas educativos y las relaciones entre diferentes países.

El régimen de concesión de las plazas es de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios generales de publicidad, transparencia interna, mérito y equidad.

La movilidad comprende un periodo de estudio en el extranjero en una institución de educación superior asociada. El período de estudio en el extranjero debe formar parte del programa de estudios que sigue el estudiante para completar una titulación de ciclo de grado o máster.

2. NORMATIVA APLICABLE

Este programa de movilidad se regirá por las siguientes normas:

- [Ley Orgánica 6/2001](#), de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley orgánica 4/ 2007, de 12 de abril.
- [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- [Ley 40/2015](#), de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- [Reglamento de movilidad de estudios con reconocimiento académico](#) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 16 de octubre de 2020 (BOULPGC de 2 de noviembre de 2020).
- Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, de 21 de enero de 2019 ([BOULPGC de 4 de febrero](#)) relativa al tratamiento de asignaturas en sexta o séptima convocatoria para el alumnado que participe en programas de movilidad (Erasmus, Sicue, Séneca o Mundus).
- [Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el [Real Decreto 887/2006](#), de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.
- [Reglamento \(UE\)](#), del Parlamento y del Consejo Europeo, por el que se crea el Programa Erasmus+ 2021-2027.
- [Estatutos de la ULPGC](#), aprobados por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre.
- Bases reguladoras del programa de movilidad internacional con reconocimiento académico “Erasmus+ formación (SMS) correspondiente al curso académico 2022-2023 en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas el 12 de enero de 2023.
- [Convenio/s en el que se instrumenta la subvención](#) entre el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1 Pueden presentarte a esta convocatoria todos los estudiantes de la ULPGC matriculados en,

al menos, segundo curso de un título de Grado en el curso académico 2022/2023, así como los matriculados en un título de Máster.

3.2 Quedan excluidos de este programa de movilidad los estudiantes de Doctorado.

3.3 La movilidad para programas de estudios se podrá realizar en aquellas universidades con las que la ULPGC tenga establecido un acuerdo bilateral en el marco del programa Erasmus+. El listado de plazas estará disponible en Mi ULPGC > Mis Utilidades > Mi Movilidad > Consulta de plazas (KA131).

4. REQUISITOS

Para poder participar en el Programa de Movilidad ERASMUS+ es necesario:

4.1 Poseer la nacionalidad correspondiente a cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, de los integrantes del Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega), además de Turquía; o estaren posesión de un permiso de residencia válido en España en el momento de la solicitud y durante el periodo en el que vaya a realizar su estancia de estudios en la universidad de destino.

4.2 La movilidad Erasmus+ tendrá una duración mínima de dos meses, no pudiendo ser superior a doce meses por ciclo. Se exceptúan los grados en Veterinaria, Arquitectura y Medicina, en los cuales la duración máxima de la movilidad será de veinticuatro meses.

4.3 Estar matriculado en una titulación oficial de Grado en el curso académico 2022-2023 en un curso superior a primero.

4.4 Haber superado un mínimo de 48 créditos en el título de Grado en cursos tras la publicación de las actas correspondientes a la convocatoria ordinaria del primer semestre.

4.5 No podrán participar en este programa de movilidad aquellos estudiantes que, habiendo obtenido plaza de movilidad en el curso académico anterior, hubieran renunciado de forma no justificada a la misma, según lo expresado en el artículo 12.

4.6 Tampoco podrán participar en este programa de movilidad aquellos estudiantes que, habiendo participado con anterioridad en algún programa de movilidad, no hubieran obtenido un rendimiento académico mínimo correspondiente al 50% de los créditos o asignaturas recogidas en el acuerdo de aprendizaje.

4.6 Para las movilizaciones de postgrado, se requiere estar matriculado en un Máster de al menos 90 ECTS y la movilidad tendrá lugar necesariamente en el segundo curso. El estudiante debe cursar en la ULPGC al menos el 60% de los ECTS del título.

Los beneficiarios de esta ayuda deben cumplir, en todo caso, los requisitos generales contemplados en el art. 11 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A los beneficiarios de estas ayudas al estudio no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2.e de la Ley General de Subvenciones.

5. DURACIÓN DE LA MOVILIDAD

5.1 Para títulos de Grado, la estancia en la universidad de destino tendrá una duración mínima de dos meses y máxima de doce meses, debiéndose cumplir, en cada caso, los siguientes requisitos:

- a) *Estancia de un curso completo*: deberá cursarse un mínimo de 48 créditos.
- b) *Estancia de un semestre*: deberá cursarse un mínimo de 24 créditos.

5.2 No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si al estudiante le restaran para finalizar sus estudios menos créditos que el mínimo exigido en cada tipo de estancia, podrá realizar la movilidad académica si cumple el resto de los requisitos. No se tendrán en cuenta en este cómputo los créditos correspondientes al Trabajo de Fin de Título.

6. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

6.1 Los estudiantes que deseen participar en el programa de movilidad Erasmus+ deberán cumplimentar el formulario de solicitud en línea disponible en Mi ULPGC > Mis utilidades > Mi Movilidad.

6.2 El plazo de presentación de solicitudes será de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOULPGC.

6.3 Concluido el plazo de solicitud, los estudiantes serán priorizados teniendo en cuenta los criterios de valoración indicados en el artículo 7 de la presente convocatoria. Para cada idioma se elaborará una lista priorizada.

6.4 Se podrán presentar reclamaciones a la lista priorizada provisional en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS NATURALES** a contar desde el siguiente a la fecha de su publicación en la página web de movilidad. Igualmente, si se detectara algún error en dicha lista, este también podrá ser corregido de oficio. Las reclamaciones se realizarán a través de la aplicación informática de movilidad.

6.5 Concluido el plazo de reclamación, se publicará la lista priorizada definitiva para la elección de universidades de destino.

7. BAREMOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios recogidos en los apartados siguientes:

7.1 La selección de candidatos se hará priorizando a quienes no hayan participado en programas de movilidad con anterioridad. Quien ya haya participado en programas de movilidad en cursos anteriores ocupará en la lista priorizada, en todo caso, un lugar posterior.

7.2 Nota media, según se desprenda de su expediente académico. Para el cálculo de la nota media se tendrá en cuenta el expediente académico a fecha del fin de presentación de actas de la convocatoria ordinaria del primer semestre.

7.3 Se tendrá en cuenta únicamente la calificación obtenida en la última convocatoria, salvo el no presentado que no computará en el numerador ni en el denominador.

7.4 La media del expediente académico de cada alumno será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos CALIFICADOS (esto es, créditos superados con cualquier calificación y créditos suspensos) del alumno, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones obtenidas en la escala 0 a 10 y dividida por el número de créditos totales CALIFICADOS al alumno.

7.5 Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

En aquellos casos en los que en un expediente no figure - en todas o algunas de las asignaturas - una calificación numérica, la calificación cualitativa de la asignatura se convertirá en cuantitativa mediante la aplicación del siguiente baremo:

Matrícula de honor	10,00 puntos
Sobresaliente	9,00 puntos
Notable	7,50 puntos
Aprobado	5,50 puntos
Suspenso	2,50 puntos

En caso de obtener la misma nota media, tendrá prioridad el alumno con mayor número de créditos con matrículas de honor. De continuar el empate prevalecerán como criterios de prioridad el menor número de créditos suspensos y el mayor número de créditos superados, en ese orden. Si existiera empate, el orden de prelación se decidirá mediante el sistema de sorteo que determine la comisión evaluadora y que, en todo caso, deberá garantizar la transparencia y aleatoriedad de la selección.

7.6 Sin perjuicio de lo anterior, cuando la universidad de destino imparta la docencia en una lengua distinta del español, aquellos estudiantes que demuestren el conocimiento de dicho idioma contarán con una puntuación adicional, que dependerá del nivel que acrediten:

B1:	0,5 puntos
B2:	1 punto
C1:	1,5 puntos
C2:	2 puntos

7.7 Por lo que respecta al reconocimiento de la acreditación del idioma, la ULPGC no realizará prueba de idiomas. Las formas de solicitar dicho reconocimiento serán aquellas recogidas en el siguiente enlace: <https://www.ulpgc.es/idiomas/pruebas-y-acreditacion>

Es responsabilidad del alumno cerciorarse de que su nivel de conocimiento de idiomas ha sido registrado convenientemente de acuerdo al procedimiento descrito en dicho enlace.

7.8 Para la acreditación del nivel de idiomas se atenderá al nivel acreditado en la ULPGC por la persona candidata a la fecha fin del plazo de presentación de solicitudes.

7.9 No se asignarán más plazas que las aceptadas en los convenios bilaterales.

7.10 Un estudiante puede inscribirse en más de un programa de movilidad. No obstante, una vez haya elegido un destino en un programa de movilidad para el curso académico 2023- 2024, quedará automáticamente excluido de cualquier otro programa de movilidad pendiente de resolver, considerándose la elección de destino en un programa como renuncia a cualquier otro programa que se resuelva con posterioridad a dicha selección.

7.11 Ante la solicitud de un estudiante que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y que cumpla además con todos los requisitos exigidos en la convocatoria, se evaluará la existencia de universidades socias aptas para su acogida. La asignación de plaza quedará sujeta a que se cuente con alguna universidad apta así como a la decisión que al respecto tome dicha universidad.

7.12 Ante la solicitud de un estudiante que esté cursando una doble titulación, y que cumpla además con todos los requisitos exigidos en la convocatoria, la CPIRA del Centro podrá autorizar destino en un programa como renuncia a cualquier otro programa que se resuelva con posterioridad a dicha selección.

8. DISTRIBUCIÓN DE LAS PLAZAS

8.1 El número máximo de plazas ofertadas, así como su duración, estará determinado por el contenido de los acuerdos bilaterales firmados entre la ULPGC y las universidades de destino.

8.2 Ante la solicitud de un estudiante que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y que cumpla además con todos los requisitos exigidos en la convocatoria, se evaluará la existencia de universidades socias aptas para su acogida. La asignación de plaza quedará sujeta a que se cuente con alguna universidad apta, así como a la decisión que al respecto tome dicha universidad.

8.3 Ante la solicitud de un estudiante que esté cursando una doble titulación, y que cumpla además con todos los requisitos exigidos en la convocatoria, la CPIRA del Centro podrá autorizar que la movilidad se realice en más de una universidad de destino.

9. MATRÍCULA Y PAGO DE TASAS

9.1 Los estudiantes candidatos a participar en el programa deberán formalizar su matrícula del curso 2023-2024 en la ULPGC antes de su partida al centro de destino, incluyendo en ella las asignaturas que cursarán dentro del programa de movilidad Erasmus+

9.2 La participación en un programa de movilidad reglado supone la exención del pago de las tasas de matrícula en la universidad de destino. Sin embargo, el estudiante deberá abonar los gastos administrativos o de seguro médico privado en las universidades de destino que lo exijan.

10. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE PLAZA

10.1 La asignación de plazas tendrá lugar, preferentemente, en un acto público presencial. La fecha y lugar de celebración de dicho acto se fijará por cada centro y se publicará en la página web del mismo.

La asistencia a dicha reunión podrá producirse personalmente o por medio de representante. Ambas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas (documento identificativo válido en el primer caso; escrito de representación por persona concreta e identificada firmado por el estudiante, en el segundo).

10.2 La falta de asistencia a la reunión pública de asignación de plazas implica la renuncia del estudiante a la movilidad. Se entenderá falta de asistencia la imposibilidad de acreditar la

identidad, en el caso de asistencia personal o la falta de escrito de representación válido a favor de persona concreta y suficientemente identificada, en el caso de imposibilidad de asistencia personal del solicitante.

10.3 En el caso de que no resulte posible llevar a cabo la reunión de asignación de plazas de manera presencial, el Vicerrector de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional, procederá a establecer un sistema alternativo de asignación de plazas, que será debidamente comunicado al estudiantado afectado.

10.4 Se debe seleccionar una única universidad de entre las ofertadas para su titulación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.3.

10.5 La asignación de una plaza de acuerdo con el procedimiento anteriormente descrito no supone aun la adjudicación de la misma. La adjudicación definitiva de la plaza no se producirá hasta que el estudiante:

- a) acepte formalmente la plaza en la plataforma de la ULPGC, que deberá hacerse en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación de la propuesta de resolución definitiva de asignación de plazas. La aceptación de la plaza lleva implícita la aceptación de la posible ayuda económica que pudiera recibirse.
- b) haya sido aceptado por la universidad de destino;
- c) haya presentado un acuerdo de formación viable en función de los estudios disponibles en la universidad de destino y de sus circunstancias académicas;
- d) haya completado todos los trámites exigidos para poder realizar la movilidad.

11. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA Y ÓRGANOS COMPETENTES

11.1 La convocatoria será resuelta por el Vicerrector de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional, en uso de las competencias atribuidas por delegación del Excmo. y Sr. Rector publicada mediante resolución de 5 de abril de 2021 (BOC de 20 de abril de 2021) por la que se delegan competencias en diversos Órganos Unipersonales de esta Universidad, modificada por Resolución del Sr. Rector de 17 de octubre de 2022 (BOULPGC de 4 de noviembre), las resoluciones de concesión y denegación de las ayudas objeto de la convocatoria.

11.2 La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Gabinete de Relaciones Internacionales, que, a su vez, actuará como unidad de valoración.

11.3 La comisión evaluadora de las solicitudes estará compuesta por los siguientes integrantes:

- a) Dirección de Movilidad y Programas Internacionales, o persona que le sustituya que actuará como Presidente.
- b) Personal adscrito al Gabinete de Relaciones Internacionales, o persona que le sustituya.
- c) Coordinación del Gabinete de Relaciones Internacionales, o persona que le sustituya, que actuará como Secretario.

11.4 La resolución de la convocatoria se producirá en un plazo no superior a seis meses a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas en los términos previstos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.5 Realizada la asignación de plazas, se procederá a la publicación de la propuesta de resolución provisional de asignación de plazas en la página web de movilidad.

11.6 Se podrán presentar reclamaciones a la propuesta de resolución provisional de asignación de plazas en el plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente a la fecha de su publicación. Igualmente, si se detectara algún error, este también podrá ser corregido de oficio. Las reclamaciones se realizarán a través de la aplicación informática de movilidad.

11.7 Concluido el plazo de reclamación se publicará la propuesta de resolución definitiva de asignación de plazas.

12. RENUNCIAS Y PENALIZACIONES

12.1 La asignación de una plaza del programa de movilidad Erasmus+ a un estudiante es definitiva. En caso de renuncia, total o parcial, tras la asignación de una plaza, se deberá notificar esta circunstancia a través de la plataforma informática. La renuncia será irrevocable. La asignación de la plaza se entiende producida desde que el estudiante elige una universidad de destino en la reunión pública celebrada a tal efecto.

12.2 Se entiende por renuncia total aquella que supone la no incorporación a la universidad de destino asignada. Por su parte, se entiende por renuncia parcial el regreso del estudiante una vez incorporado a la universidad de destino sin cumplir el periodo total de movilidad concedido.

12.3 Si se considera que la renuncia está justificada, se deberán indicar los motivos de la renuncia en la plataforma informática, los cuales deberán justificarse, en su caso, documentalmente.

12.4 La comisión prevista en el artículo 11.3 valorará dichas alegaciones y resolverá acerca de la justificación o no de la renuncia.

12.5 Si no existiese causa justificada que motivara la renuncia, el estudiante será excluido de participar en cualquier programa de movilidad ERASMUS+, sea de formación o prácticas, en el curso académico en vigor y también en el siguiente.

13. ACUERDO DE APRENDIZAJE Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

13.1 Con anterioridad a la incorporación del estudiante a la universidad de destino, se deberá elaborar un acuerdo de aprendizaje. En el mismo constarán las asignaturas a cursar en la universidad de destino durante el periodo de movilidad con sus correspondientes créditos.

13.2 El acuerdo de aprendizaje deberá estar aprobado y firmado por el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro.

13.3 El período de estudio en el extranjero, realizado conforme a lo establecido en el acuerdo de aprendizaje, será reconocido como una parte integrante del programa de estudios del estudiante en la ULPGC (incluidos los exámenes u otras formas de evaluación), reemplazando a un período de estudio comparable en la ULPGC (incluyendo también los exámenes u otras formas de evaluación). Dicho reconocimiento se denegará si el estudiante no alcanza el nivel exigido en la universidad de destino o no cumple, por otros motivos, las condiciones exigidas por los centros participantes para alcanzar el pleno reconocimiento.

13.4 En el acuerdo de aprendizaje también se especificará la duración concreta de la estancia. No obstante, cuando la plaza asignada al estudiante corresponda a una estancia de un curso completo, podrán autorizarse acuerdos de aprendizaje para estancias de dos meses, y viceversa, es decir, de dos meses a curso completo, así como la modificación del semestre, siempre y cuando los coordinadores de las universidades de origen y destino estén de acuerdo, y no se incurra en agravio comparativo con ningún estudiante que haya solicitado plaza.

14. EFECTOS DE LA IMPOSIBILIDAD DE ELABORAR UN ACUERDO DE APRENDIZAJE

14.1 La imposibilidad de elaborar un acuerdo de aprendizaje impide la adjudicación definitiva de la plaza asignada al estudiante. El coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro deberá certificar dicha imposibilidad. Para ello, se cumplimentará el correspondiente documento específico de imposibilidad de elaboración del acuerdo de aprendizaje, firmado, el cual deberá ser adjuntado en la plataforma informática.

14.2 En estos casos se podrán autorizar cambios de destino, si existieran plazas vacantes y están de acuerdo los coordinadores de programas de intercambio y reconocimiento académico, tanto de la ULPGC como de la universidad de destino. Estos cambios podrán concederse hasta el 31 de julio de 2023 para movibilidades anuales o de primer semestre, y hasta el 31 de octubre de 2023 para movibilidades de segundo semestre.

15. DOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS AYUDAS Y CARACTERÍSTICAS

15.1 La dotación económica no será adjudicada de manera automática al estudiante al conseguir la plaza, ya que la ayuda y su importe estará supeditado a la financiación que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria reciba para este fin, tanto de organismos externos como derivada

de su propia partida presupuestaria.

15.2 Esta dotación económica se corresponderá al tiempo de estancia en la universidad de destino del estudiante de acuerdo con su máximo establecido. La dotación económica de los casos de ampliación debidamente autorizados dependerá de que sea viable presupuestariamente. Esta decisión corresponde exclusivamente al Vicerrector de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional.

15.3 El Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (en adelante SEPIE) debe evaluar y aprobar el proyecto presentado por la ULPGC en el marco de la acción clave 131, concediendo la oportuna financiación para su desarrollo, resultando de todo ello la firma del convenio entre la ULPGC y el SEPIE. La financiación de movilizaciones en el curso académico 2023-2024 dependerá de la disponibilidad presupuestaria asignada o pendiente de asignar, que será publicada en la Resolución por la que se asignan dichas ayudas europeas a la movilidad Erasmus+, quedando el importe condicionado al cumplimiento de los requisitos adicionales que en su caso pudieran imponerse.

15.4 El abono de la ayuda, en caso de recibir la financiación, se produciría de la siguiente manera:

- a) Un pago inicial del 70% de la cantidad total asignada tras la incorporación de la persona beneficiaria a la universidad de destino, previo envío del certificado de llegada y de cualquier otra documentación requerida, y una vez realizada la prueba de idiomas. Este abono dependerá del ingreso de fondos a la ULPGC por parte de la Comisión Europea.
- b) Un pago final correspondiente al importe restante asignado, tras el envío del certificado de salida y de cualquier otra documentación requerida, y una vez realizado el cuestionario final de la movilidad (EU Survey).

Las ayudas establecidas consistirían en:

- a) Ayuda de viaje. Esta ayuda, establecida por la Unión Europea, tendrá en cuenta la distancia entre las universidades de origen y destino:

DISTANCIA DE VIAJE (KM)	CANTIDAD (€ POR PARTICIPANTE)
Entre 10 y 99	23 €
Entre 100 y 499	180 €
Entre 500 y 1999	275 €
Entre 2000 y 2999	360 €
Entre 3000 y 3999	530 €
Entre 4000 y 7999	820 €
8000 o más	1500 €

El importe de la ayuda de viaje se mantiene igual para países socios y terceros países asociados al Programa. En el caso de terceros países no asociados al Programa es decisión de la Institución abonar la ayuda de viaje.

- b) Ayuda mensual de 700€ para países socios, asociados y no asociados.

La movilidad se realizará con una universidad de los siguientes países que posea un convenio bilateral con la ULPGC:

PAÍS	CANTIDAD (€/MES)
<p>PAÍSES DE LA UE Y TERCEROS PAÍSES ASOCIADOS AL PROGRAMA: Dinamarca, Finlandia, Islandia, Irlanda, Luxemburgo, Suecia, Liechtenstein, Noruega, Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, España, Francia, Grecia, Italia, Malta, Países Bajos, Portugal, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, República de Macedonia del Norte, Rumanía, Serbia, Turquía.</p>	
<p>TERCEROS PAÍSES NO ASOCIADOS AL PROGRAMA:</p> <p>Región 1. Balcanes Occidentales Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo y Montenegro.</p> <p>Región 2. Vecindad Oriental Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Moldavia y Territorio de Ucrania reconocido por el Derecho internacional.</p> <p>Región 3. Países del Mediterráneo meridional Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Palestina, Siria y Túnez.</p> <p>Región 4. Federación de Rusia Territorio de Rusia reconocido por el Derecho internacional.</p> <p>Región 5. Asia Bangladés, Bután, Camboya, China, Filipinas, India, Indonesia, Laos, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam. Países de renta alta: Brunéi, Corea, Hong Kong, Japón, Macao, Singapur y Taiwán.</p> <p>Región 6. Asia Central Afganistán, Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.</p> <p>Región 7. Oriente Medio Irak, Irán y Yemen. Países de renta alta: Arabia Saudí, Baréin, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar.</p> <p>Región 8. Pacífico Fiyi, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Micronesia, Nauru, Niue, Palaos, Papúa Nueva Guinea, Samoa, Timor Oriental, Tonga, Tuvalu, Vanuatu. Países de renta alta: Australia, Nueva Zelanda.</p> <p>Región 9. África Subsahariana Angola, Benín, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Eritrea, Esuatini, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bisáu, Guinea Ecuatorial, Kenia, Lesoto, Liberia, Madagascar, Malawi, Mali, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Ruanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Tanzania, Togo, Uganda, Yibuti, Zambia, Zimbabue.</p> <p>Región 10. América Latina Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.</p> <p>Región 11. Caribe Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Cuba, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam y Trinidad y Tobago.</p> <p>Región 12. Estados Unidos y Canadá. Estados Unidos de América y Canadá.</p> <p>Región 13. Andorra, Mónaco, San Marino y Estado de la Ciudad del Vaticano.</p> <p>Región 14. Islas Feroe, Reino Unido y Suiza.</p>	<p>700</p> <p>700</p>

En el caso de la movilidad internacional (terceros países no asociados al Programa), sólo se podrá utilizar hasta el 20 % del presupuesto total.

15.5 Los meses de estancia incompletos se abonarán multiplicando el número de días del mes incompleto por 1/30 de la cantidad mensual, ajustada a dos decimales.

15.6 La financiación mínima es de dos meses. La cuantía máxima concreta a percibir quedará supeditada a lo que fije la Comisión Europea y a la disponibilidad presupuestaria de la ULPGC, atendiendo, por otra parte, al número de beneficiarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.2.

15.7 En caso de que la ULPGC no reciba fondos para financiar todas las movilidades previstas, se establecerá una lista de estudiantes de acuerdo con la puntuación obtenida de los criterios detallados en el artículo 7.

15.8 Asimismo, el Programa Erasmus+ prevé ayudas adicionales para el Apoyo a la inclusión. El objetivo de estas ayudas es cubrir los costes adicionales directamente relacionados con la movilidad de los participantes con problemas físicos, mentales o de salud y de sus acompañantes. El importe cubriría el 100% de los costes reales que se consideren subvencionables según las normas del Programa. Para acceder a estas ayudas, los participantes deberán tener reconocida y calificada legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, así como cumplir con el resto de los criterios de elegibilidad establecidos en el programa.

Los estudiantes que puedan ser beneficiarios de estas ayudas y que obtengan una plaza de movilidad Erasmus para el curso 2023/2024, deberán ponerse en contacto con el Gabinete de Relaciones Internacionales a fin de gestionar su solicitud.

Las cantidades percibidas en concepto de ayudas al estudio, concedidas por la Administración Pública, no computarán como ingreso.

16. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

16.1 Responsabilizarse de los trámites conducentes a la admisión en la universidad de destino. El estudiante debe respetar los plazos establecidos por cada universidad para la presentación de las solicitudes de admisión.

Corresponde al estudiante informarse de los plazos y requisitos adicionales que puedan ser requeridos.

Si la universidad les solicitara un formulario en papel, puede entregarlo en la oficina de movilidad de su centro para que esta lo remita en su nombre a la universidad de destino.

16.2 Gestionar el viaje y alojamiento en la ciudad de destino.

16.3 Acordar con el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro un acuerdo de aprendizaje al mismo tiempo que gestionasu solicitud de admisión en la universidad de destino o con posterioridad a la misma (depende en cada caso de los procedimientos establecidos por la universidad de destino).

16.4 Suscribir un convenio financiero con la ULPGC. El incumplimiento por parte del estudiante de este trámite en los plazos establecidos por el Gabinete de Relaciones Internacionales de la ULPGC implicará la renuncia tácita a la movilidad. En el caso de que se solicite una ampliación de la estancia, se deberá obtener una autorización expresa del coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro. Esta ampliación en ningún caso será automática y requerirá la correspondiente enmienda del convenio financiero. Esta ampliación no conlleva necesariamente la financiación de la estancia adicional, lo cual queda en todo caso supeditado a la disponibilidad presupuestaria. Cualquier solicitud de prórroga del período de movilidad deberá presentarse al menos un mes antes de que finalice el periodo inicialmente previsto.

16.5 Estar dado de alta como tercero en la base de datos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con una cuenta corriente suscrita con entidad financiera establecida en territorio español.

16.6 Incorporarse a la universidad de destino en la fecha establecida, entendiéndose la falta de incorporación como renuncia a la movilidad. Esta circunstancia deberá ser inmediatamente comunicada a través de la plataformaal Gabinete de Relaciones Internacionales de la ULPGC.

16.7 Cumplir con aprovechamiento el programa de formación, debiendo ajustarse a las propias normas del centro donde aquél haya de realizarse, con dedicación exclusiva a esta función. Para

cualquier suspensión o renuncia por parte del interesado, se debe solicitar autorización al coordinador de movilidad de la Facultad o Escuela correspondiente en la ULPGC.

16.8 Responsabilizarse de sus acciones en las universidades de destino, eximiendo de todo tipo de responsabilidad a la ULPGC en el ejercicio de acciones como consecuencia de daños causados, renunciaciones extemporáneas o cualquier otro supuesto que pudiera implicar reclamaciones a la ULPGC.

16.9 Acreditar, en los plazos que establezca el convenio financiero, la estancia efectiva y la duración de la misma, subiendo a la plataforma informática los certificados de entrada y salida originales emitidos por la Universidad de destino, debidamente firmados y sellados o firmados electrónicamente.

16.10 Matricularse en la ULPGC en un programa de estudios oficial en el curso 2023-2024 en las asignaturas establecidas en el acuerdo de aprendizaje por un número de créditos total conforme a lo establecido en la normativa de progreso y permanencia de la ULPGC. En el caso de que en el acuerdo se incluyan asignaturas en sexta o séptima convocatoria, resultará de aplicación lo dispuesto en la Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, de 21 de enero de 2019, relativa al tratamiento de asignaturas en sexta o séptima convocatoria para el alumnado que participe en programas de movilidad (Erasmus, Sicue, Séneca o Mundus), publicada en el BOULPGC de fecha 4 de febrero.

16.11 Suscribir, con anterioridad a su incorporación a la universidad de destino, un seguro de accidentes y asistencia en viaje que, como mínimo, cubra contingencias por accidentes y repatriación en caso de fallecimiento.

16.12 Estar en posesión de la Tarjeta Sanitaria Europea (solo para movilidades a países de la UE, terceros países asociados al Programa, Reino Unido y Suiza).

16.13 Si de los estudios realizados se deriva algún trabajo susceptible de publicación, el autor deberá hacer constar haber recibido una ayuda económica del programa Erasmus+.

16.14 Someterse, en caso de incumplimiento de estas obligaciones, a las disposiciones de las autoridades académicas de la ULPGC, entre las cuales puede figurar la anulación de la ayuda, la rescisión del acuerdo de aprendizaje, la obligación de rembolsar cualesquiera fondos que en concepto de ayuda financiera hubiera recibido, y la exclusión en futuros procesos de selección en cualquier programa de movilidad promovido desde la ULPGC.

17. LENGUAJE INCLUSIVO

Todas las denominaciones que en la presente convocatoria aparecen en masculino se entenderán referidas también al femenino.

18. ADQUISICIÓN DE EFECTOS DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN

La presente convocatoria se publicará en el BOULPGC, surtiendo efectos desde el día siguiente de su publicación en el BOULPGC.

19. RECURSOS

Contra la presente resolución, así como contra la resolución definitiva del proceso selectivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción; o bien, potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquel no sea resuelto expresamente o sea desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 2023. El Vicerrector de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional, Jin Javier Taira Alonso ([P.D. BOC de 20 de abril de 2021](#)).

RESOLUCIÓN DE LA VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 13 DE ENERO DE 2022, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE RECONOCIMIENTO A LA CARRERA INVESTIGADORA UNIVERSITARIA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN LAS RAMAS DEL CONOCIMIENTO DE CIENCIAS, Y CIENCIAS DE LA SALUD, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022

Con fecha 3 de octubre de 2022, la Vicerrectora de Investigación y Transferencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria dictó resolución por la que se hace pública la Convocatoria de Reconocimiento a la carrera investigadora universitaria de profesores de la ULPGC, en las ramas del conocimiento de Ciencias, y Ciencias de la Salud, correspondiente al año 2022. Asimismo, con fecha 22 de diciembre de 2022, dictó resolución por la que se resolvía provisionalmente la Convocatoria de Reconocimiento a la carrera investigadora universitaria de profesores de la ULPGC, en las ramas del conocimiento de Ciencias, y Ciencias de la Salud, correspondiente al año 2022.

Una vez evaluados los candidatos según las normas establecidas en las bases de la convocatoria, la Vicerrectora de Investigación y Transferencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, **RESUELVE:**

PRIMERO. – Distinguir con el Reconocimiento a la carrera investigadora universitaria de profesores de la ULPGC en el año 2022:

- En la rama del conocimiento de Ciencias de la Salud a D. José Alberto Montoya Alonso.
- En la rama del conocimiento de Ciencias a D. Anastasio Carlos Argüello Henríquez.

SEGUNDO. – Ordenar la publicación de esta resolución en la página web del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia.

TERCERO. – Notificar la Resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta misma Institución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contenciosos Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, a partir del día del recibo de la notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de enero de 2023. La Vicerrectora de Investigación y Transferencia, María Soledad Izquierdo López.

RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE INTERNACIONALIZACIÓN, MOVILIDAD Y PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 18 DE ENERO DE 2023, POR LA QUE SE CONVOCA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD NACIONAL CON RECONOCIMIENTO ACADÉMICO “SICUE” CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2023-2024

Con el objeto de brindar a los estudiantes la posibilidad de cursar parte de sus estudios en una universidad distinta a la suya, las universidades españolas que integran la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) han establecido un programa de movilidad de estudiantes denominado Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios Españoles ([SICUE](#)).

Por medio de este sistema el alumnado de las universidades españolas puede realizar una parte de sus estudios en otra universidad distinta a la suya, con garantías de reconocimiento académico y de aprovechamiento, así como de adecuación a su perfil curricular.

Este sistema de intercambio tiene en cuenta el valor formativo del intercambio, al hacer posible que el alumnado experimente sistemas docentes distintos, incluidos el régimen de prácticas, así como los distintos aspectos sociales y culturales de otras Comunidades Autónomas.

El estudiantado puede solicitar la movilidad en función de las plazas ofrecidas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) que son el resultado de la firma de acuerdos bilaterales entre las universidades españolas. El intercambio de estudiantes se basará en la confianza entre las instituciones, la transparencia informativa, la reciprocidad y la flexibilidad.

1. NORMATIVA APLICABLE

Este programa de movilidad se regirá por las siguientes normas legales:

- [Ley Orgánica 6/2001](#), de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley orgánica 4/ 2007, de 12 de abril.
- [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- [Ley 40/2015](#), de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- [Estatutos de la ULPGC](#), aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto de 2016 (BOC del 9), modificados por el Decreto 138/2016, de 10 de noviembre (BOC del 18).
- Resolución de 5 de abril de 2021, por la que se delegan competencias en diversos Órganos Unipersonales de esta Universidad, y se establece el régimen de suplencia de los mismos (BOC de 20 de abril de 2021).
- [Reglamento de movilidad de estudios con reconocimiento académico](#) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 16 de octubre de 2020 (BOULPGC de 2 de noviembre de 2020).
- Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, de 21 de enero de 2019 ([BOULPGC de 4 de febrero](#)) relativa al tratamiento de asignaturas en sexta o séptima convocatoria para el alumnado que participe en programas de movilidad (Erasmus, Sicue, Séneca o Mundus).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Pueden presentarte a esta convocatoria el estudiantado de la ULPGC matriculado en, al menos, segundo curso de un título de Grado.

2.2. Quedan excluidos del programa de movilidad SICUE los planes de estudio de Máster y de doctorado.

3. REQUISITOS

3.1. Para poder participar en el programa de movilidad SICUE es necesario estar cursando una titulación oficial de Grado y tener matrícula en el curso académico 2022-2023 en un curso superior a primero. Además, se requiere haber superado en la ULPGC un mínimo de 48 créditos en el título de Grado en curso y matricularse en el curso 2023/24 de un mínimo de 30 créditos más. El estudiantado procedente de traslado de expediente deberá tener superado los 48 créditos en la ULPGC.

3.2. No se podrá obtener más de un intercambio SICUE en la misma universidad, ni más de uno en cada curso académico.

3.3. No podrán participar en este programa de movilidad quienes, habiendo obtenido plaza de movilidad en el curso académico anterior, hubieran renunciado de forma no justificada a la misma, según lo expresado en la base 10.

3.4. Tampoco podrán participar en este programa de movilidad quienes, habiendo participado con anterioridad en algún programa de movilidad, no hubieran obtenido un rendimiento académico mínimo correspondiente al 50% de los créditos o asignaturas recogidas en el acuerdo de formación.

4. DURACIÓN DE LA MOVILIDAD

4.1. La duración de la estancia en la universidad de destino tendrá una duración mínima de un semestre y máxima de un curso completo, debiéndose cumplir, en cada caso, los siguientes requisitos:

- a) Estancia de un curso completo: deberán cursarse en la universidad de destino un mínimo de 48 créditos.
- b) Estancia de un semestre: deberán cursarse en la universidad de destino un mínimo de 24 créditos.

4.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si restaran para finalizar los estudios menos créditos que el mínimo exigido en cada tipo de estancia, se podrá realizar la movilidad académica si se

cumplen el resto de requisitos. No se tendrán en cuenta en este cómputo los créditos correspondientes al Trabajo de Fin de Grado.

En estos casos, si el número de créditos que restan para terminar los estudios es inferior a 24 ECTS, la movilidad deberá tener una duración de un semestre.

5. SELECCIÓN DE SOLICITANTES

5.1. La selección para participar en el programa de movilidad SICUE se hará priorizando a quienes no hayan participado en programas de movilidad con anterioridad. Quien ya haya participado en programas de movilidad en cursos anteriores ocupará en la lista priorizada, en todo caso, un lugar posterior.

5.2. Sin perjuicio de lo anterior, las candidaturas se ordenarán atendiendo a la nota media, según se desprenda de su expediente académico. Para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas durante sus estudios y hasta el curso anterior.

Se tendrá en cuenta únicamente la calificación obtenida en la última convocatoria, salvo el NO PRESENTADO, que no computará en el numerador ni en el denominador.

La media del expediente académico de cada estudiante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos calificados (esto es, créditos superados con cualquier calificación y créditos suspensos) multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones obtenidas en la escala 0 a 10 y dividida por el número de créditos totales calificados.

5.3. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

5.4. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia. El reconocimiento de créditos, cuando no exista calificación, no se tendrá en cuenta a efectos de ponderación.

5.5. En aquellos casos en los que en un expediente no figure, en todas o algunas de las asignaturas una calificación numérica, la calificación cualitativa de la asignatura se convertirá en cuantitativa mediante la aplicación del siguiente baremo:

Matrícula de honor	10,00 puntos
Sobresaliente	9,00 puntos
Notable	7,50 puntos
Aprobado	5,50 puntos
Suspense	2,50 puntos

5.6. En caso de obtener la misma nota media, tendrá prioridad quien haya obtenido un mayor número de créditos con matrículas de honor. De continuar el empate prevalecerán como criterios de prioridad el menor número de créditos suspensos y el mayor número de créditos superados, en ese orden. Si aun así persistiera el empate, el orden de prelación se decidirá por sorteo.

5.7. No se asignarán más plazas que las aceptadas en los convenios bilaterales.

5.8. Es posible inscribirse en más de un programa de movilidad. No obstante, una vez se haya elegido un destino en un programa de movilidad para el curso académico 2023-2024, se quedará automáticamente fuera de cualquier otro programa de movilidad pendiente de resolver, considerándose la elección de destino en un programa como renuncia a cualquier otro programa que se resuelva con posterioridad a dicha selección.

6. ESTUDIANTADO CON DISCAPACIDAD

6.1. El estudiantado con grado de discapacidad igual o superior al 33% podrá solicitar una disminución de la carga lectiva. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un informe de la Unidad de atención a la diversidad y la discapacidad de la Universidad de origen por lo que esta disminución de carga lectiva deja de ser automática.

6.2. Se reserva un 5% de las plazas a estudiantes con grado de discapacidad igual o superior al 33%.

6.3. Ante la solicitud de una persona que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%, y que cumpla además con todos los requisitos exigidos en la convocatoria, se evaluará la

existencia de universidades socias aptas para su acogida. La asignación de plaza quedará sujeta a que se cuente con alguna universidad apta, así como a la decisión que al respecto tome dicha universidad.

7. MATRÍCULA Y PAGO DE TASAS

7.1. El estudiantado deberá formalizar la matrícula del curso 2023-2024 en la ULPGC, incluyendo en ella las asignaturas que cursará dentro del programa de movilidad SICUE antes de su incorporación al centro de destino.

7.2. Podrán cursarse asignaturas en las dos universidades mientras dure el intercambio.

7.3. La participación en un programa de movilidad reglado supone la exención del pago de las tasas de matrícula en la universidad de destino.

No obstante lo anterior, deberán abonarse los gastos administrativos, seguro médico privado o similares en las universidades de destino que lo exijan.

8. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE PLAZAS

8.1. Para participar en el programa de movilidad SICUE es necesario inscribirse en el mismo a través de la página web de movilidad (www.movilidad.ulpgc.es) o a través de MiULPGC en la pestaña de "MiMovilidad".

8.2. La solicitud podrá hacerse desde el día 13 de febrero hasta el día 27 de febrero de 2023.

8.3. Concluido el plazo de solicitud, las personas inscritas serán priorizadas teniendo en cuenta los criterios de valoración indicados en la base 5.

8.4. Se podrán presentar alegaciones o reclamaciones a la lista priorizada provisional en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de su publicación. Igualmente, si se detectara algún error en la asignación de plazas, este también podrá ser corregido de oficio.

8.5. Concluido el plazo de reclamación se publicará la lista priorizada definitiva para la elección de universidades de destino.

8.6. La asignación de plazas tendrá lugar, preferentemente, en un acto público presencial. La fecha y lugar de celebración de dicho acto se fijará por cada centro y se publicará en la página web de este.

La asistencia podrá producirse personalmente o por medio de representante. Ambas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas (documento identificativo válido en el primer caso; escrito de representación por persona concreta e identificada firmado por la persona solicitante, en el segundo).

8.7. La falta de asistencia a la reunión pública de asignación de plazas implica la renuncia del estudiante a la movilidad. Se entenderá falta de asistencia la imposibilidad de acreditar la identidad, en el caso de asistencia personal o la falta de escrito de representación válido a favor de persona concreta y suficientemente identificada, en el caso de imposibilidad de asistencia personal del beneficiario.

8.8. Se deberá seleccionar una universidad de entre las ofertadas.

8.9. En el caso de que no resulte posible llevar a cabo la reunión de asignación de plazas de manera presencial, el Vicerrectorado de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional procederá a establecer un sistema alternativo de asignación de plazas, que será debidamente comunicado al estudiantado afectado.

8.10. No se podrá cambiar la universidad de destino una vez haya sido asignada la plaza, con excepción de lo previsto en la base 12.

8.11. La asignación de una plaza de acuerdo con el procedimiento anteriormente descrito no supone aún la adjudicación de esta. La adjudicación definitiva de la plaza no se producirá hasta que:

- a) Se acepte formalmente la movilidad de la manera y en el plazo que se le indique para ello;
- b) Se haya sido aceptado por la universidad de destino;
- c) Se haya elaborado un acuerdo de aprendizaje viable en función de los estudios disponibles en la universidad de destino y de las circunstancias académicas de cada estudiante;
- d) Se hayan completado todos los trámites exigidos.

9. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA Y ÓRGANOS COMPETENTES

9.1 La convocatoria será resuelta por el Vicerrector de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional. en uso de las competencias atribuidas por delegación del Excmo. y Sr. Rector publicada mediante resolución de 5 de abril de 2021 (BOC de 20 de abril de 2021) por la que se delegan competencias en diversos Órganos Unipersonales de esta Universidad, modificada por Resolución del Sr. Rector de 17 de octubre de 2022 (BOULPGC de 4 de noviembre), las resoluciones de concesión y denegación de las ayudas objeto de la convocatoria.

9.2 La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Gabinete de Relaciones Internacionales, que, a su vez, actuará como unidad de valoración.

9.3 La Resolución de la convocatoria se producirá en plazo no superior a seis meses a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas en los términos previstos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4 Realizada la asignación de plazas se procederá a la publicación de la resolución provisional de asignación de plazas en la página web de movilidad.

9.5 Se podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional de asignación de plazas en el plazo **de diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la fecha de su publicación. Igualmente, si se detectara algún error, este también podrá ser corregido de oficio.

9.6 Concluido el plazo de reclamación se publicará la resolución definitiva de asignación de plazas.

10. RENUNCIAS Y PENALIZACIONES

10.1. La asignación de una plaza del programa de movilidad SICUE es definitiva. En caso de renuncia, total o parcial, tras la asignación de una plaza se deberá notificar esta circunstancia a través de la plataforma informática. La renuncia será irrevocable. La asignación de la plaza se entiende producida desde que se elige una Universidad de destino en la reunión pública celebrada a tal efecto.

Se entiende por renuncia total aquella que supone la no incorporación a la universidad de destino asignada. Por su parte, se entiende por renuncia parcial el regreso tras la incorporación a la universidad de destino sin cumplir el periodo total de movilidad concedido.

10.2. Si se estimase que la renuncia está justificada, se deberá cumplimentar el correspondiente documento de renuncia y este deberá colgarse en la plataforma informática. En el mismo se harán constar las causas que motivan la renuncia justificándose las mismas, en su caso, documentalmente.

10.3. Una comisión del Vicerrectorado de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional valorará dichas alegaciones y resolverá acerca de la justificación o no de la renuncia. Dicha comisión estará formada por el Vicerrector de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional, el Director de Movilidad y Programas Internacionales y el/la coordinador/a del Gabinete de Relaciones Internacionales.

10.4. Si no existiese causa justificada, quien renuncie no podrá participar en ningún otro programa de movilidad en el curso académico en vigor ni tampoco en el siguiente.

11. ACUERDO DE APRENDIZAJE Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

11.1. Con anterioridad a la incorporación del alumnado a la universidad de destino, se deberá elaborar un acuerdo de aprendizaje, en el que constarán las asignaturas a realizar en la Universidad de destino durante el periodo de movilidad, con sus correspondientes créditos.

11.2. Existen dos plazos diferentes para cumplimentar el acuerdo de aprendizaje:

- a) Para los intercambios del primer semestre y anuales: hasta el 14 de julio de 2023.
- b) Para los intercambios del segundo semestre: hasta el 28 de octubre de 2023.

11.3. El número de convocatorias a las que tiene derecho el estudiantado serán las que se llevan a cabo en la universidad de destino para esa asignatura y curso académico.

11.4. Se podrán cursar optativas del plan de estudios de la universidad de destino, no incluidas en el plan de estudios de la ULPGC, incorporándolas posteriormente al expediente de cada estudiante en la ULPGC como optativas.

11.5. El acuerdo de aprendizaje aceptado por las tres partes implicadas (estudiante, ULPGC y centro de destino) tendrá carácter oficial de contrato vinculante para quienes lo firmen y sólo podrá ser modificado en el plazo de un mes a partir de la incorporación de cada estudiante al centro de destino.

11.6. Siempre y cuando el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro lo autorice, se podrán incluir en el acuerdo de aprendizaje de cada estudiante asignaturas calificadas como suspensas con anterioridad.

11.7. En caso de que desee incluirse en el intercambio SICUE una materia, como máximo, que no se encuentra en la titulación objeto del acuerdo académico, podrá cursarse en titulaciones afines con las que no haya acuerdo, previa autorización de la coordinación académica de la universidad de destino implicada, limitando dicha posibilidad de matriculación a una materia como máximo.

11.8. En el acuerdo académico se especificará la duración concreta de la estancia, según lo determinado en el acuerdo bilateral firmado entre la ULPGC y la universidad de destino.

11.9. No obstante, cuando la plaza obtenida corresponda a una estancia de un curso completo podrán autorizarse acuerdos académicos para estancias de medio curso, y viceversa, es decir, de medio curso a curso completo, siempre y cuando quienes se encarguen de la coordinación académica en las universidades de origen y destino estén de acuerdo, y no se incurra en agravio comparativo con el estudiantado que haya solicitado plaza.

12. EFECTOS DE IMPOSIBILIDAD DE ELABORAR UN ACUERDO DE APRENDIZAJE

12.1. La imposibilidad de elaborar un acuerdo de formación impide la adjudicación definitiva de la plaza asignada. Es imprescindible que el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro certifique dicha imposibilidad. Para ello, se cumplimentará el correspondiente documento específico de imposibilidad de elaboración del acuerdo de aprendizaje firmado por el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro, el cual deberá ser adjuntado en la plataforma informática.

12.2. En estos casos, el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro podrá autorizar cambios de destino si existieran plazas vacantes. Estos cambios podrán concederse hasta el 30 de junio de 2023.

13. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO

13.1. Responsabilizarse de los trámites conducentes a la admisión en la Universidad de destino. Deben respetar los plazos establecidos por cada Universidad para la presentación de las solicitudes de admisión.

Corresponde al estudiantado informarse de los plazos y requisitos adicionales que puedan ser requeridos.

13.2. Gestionar el viaje y alojamiento en la ciudad de destino.

13.3. Acordar con el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro un acuerdo de aprendizaje al mismo tiempo que gestiona su solicitud de admisión en la universidad de destino.

13.4. Incorporarse a la universidad de destino en la fecha establecida, entendiéndose la falta de incorporación como renuncia a la movilidad. Esta circunstancia deberá ser inmediatamente comunicada por escrito al Gabinete de Relaciones Internacionales de la ULPGC.

13.5. Cumplir con aprovechamiento el programa de aprendizaje, debiendo ajustarse a las propias normas del centro donde aquél haya de realizarse, con dedicación exclusiva a esta función. Para cualquier suspensión o renuncia se debe solicitar autorización al coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro correspondiente. También se deberá obtener una autorización expresa del coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro para ampliar la estancia más allá de los meses indicados en el acuerdo de formación.

13.6. Responsabilizarse de sus acciones en las universidades de destino, eximiendo de todo tipo de responsabilidad a la ULPGC en el ejercicio de acciones como consecuencia de daños causados, renunciaciones extemporáneas o cualquier otro supuesto que pudiera implicar reclamaciones a la ULPGC.

13.7. Matricularse en la ULPGC en un programa de estudios oficial en el curso 2023-2024 en las

asignaturas establecidas en el acuerdo de aprendizaje por un número de créditos total conforme a lo establecido en la normativa de progreso y permanencia de la ULPGC. En el caso de que en el acuerdo se incluyan asignaturas en sexta o séptima convocatoria, resultará de aplicación lo dispuesto en la Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, de 21 de enero de 2019, relativa al tratamiento de asignaturas en sexta o séptima convocatoria para el alumnado que participe en programas de movilidad (Erasmus, Sicue, Séneca o Mundus).

13.8. Someterse, en caso de incumplimiento de estas obligaciones, a las disposiciones de las autoridades académicas de la ULPGC, entre las cuales puede figurar la anulación de la beca, la rescisión del acuerdo de formación, la obligación de rembolsar cualesquiera fondos que en concepto de ayuda financiera hubiera recibido, y la exclusión en futuros procesos de selección en cualquier programa de movilidad promovido desde la ULPGC.

14. LENGUAJE INCLUSIVO

Todas las denominaciones que en la presente convocatoria aparecen en masculino se entenderán referidas también al femenino.

15. ADQUISICIÓN DE EFECTOS DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN

La presente convocatoria se publicará en la página web de movilidad de la ULPGC, así como en el BOULPGC, entrando en vigor desde su publicación por la primera de las vías indicadas.

16. RECURSOS

Contra la presente convocatoria, así como contra la resolución definitiva del proceso selectivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la [Ley 29/1998](#), de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción; o bien, potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquel no sea resuelto expresamente o sea desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de enero de 2023. El Vicerrector de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional, Jín Javier Taira Alonso ([P.D. BOC de 20 de abril de 2021](#)).



BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edita: **Secretaría General**

Depósito legal: GC 243- 2009
ISSN:1888-6388

Sede Institucional Universidad de Las Palmas de Gran
Canaria
Calle Juan de Quesada, nº 30
35001 Las Palmas de Gran Canaria
Tel: 928 451 039
Fax: 928 451 006

Correo e.: boulpgc@ulpgc.es
Sitio web: www.ULPGC.es/boULPGC
